TOMO XLVI — Montevideo, Miércoles 28 de Marzo de 1917 — Núm. 3363

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Deroga la resolución de 20 de Diciembre de 1915, relativa á la importación de la yerba canchada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 26 de 1917.

Habiéndose comprobado en la práctica que los efectos del decreto de 20 de Diciembre de 1915, en cuanto declara á la yerba canchada fuera de tarifa y dispone que su importación se admitirá bajo declaración de valor, importan para el Fisco una disminución sensible de renta aduanera que puede alcanzar al 50 o|o del producto obtenido por el régimen anterior;

Considerando: Que la incorporación al trabajo nacional de la industria de molienda de yerba canchada no ha determinado la implantación de establecimientos cuya importancia, por sus capitales y número de obreros, compense al Fisco de la fuerte merma que se producirá en la renta fiscal por concepto de importación de yerba mate;

Considerando: Que al no obtenerse la finalidad de crear trabajo en el país con la iniciación de un nuevo renglón de actividad, tenida en vista al dictarse la referida resolución, es necesario volver al régimen anterior, con lo cual se satisfacen las insistentes gestiones del comercio importador de yerba elaborada, que sufriría una fuerte competencia con la concurrencia de los molinos que pudieran establecerse en el país, y que en sus efectos alcanzaría también á los industriales de los países vecinos, sin que de ello resultara un beneficio para el consumidor;

Considerando: Que la citada resolución, si bien ha podido dictarse dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, pues se funda en las disposiciones del artículo 1.o de la ley de 5 de Enero de 1888, en razón del criterio que prevaleció respecto á que la yerba canchada no constituía ninguno de los tipos con aforo, consignado en la tarifa arancelaria vigente, puede revocarse si se tiene presente que la carencia de elaboración que ofrece no es suficiente para concederle un régimen de favor tan importante, puesto que el tributo de trabajo que demanda para librarse al consumo se reduce á la simple molienda y envase, por haber cumplido en el país de origen la parte más importante de su elaboración; y estando dentro de sus facultades legales,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase la resolución de 20 de Diciembre de 1915, en cuanto dispone que la Aduana admitirá la importación de la yerba canchada bajo declaración de valor.

Art. 2.o En lo sucesivo, los despachos de cualquier clase de yerba mate se efectuarán por los dos únicos números de la tarifa vigente, é incluyendo la "canchada" en la categoría de "elaborada".

Art. 3.o Los efectos de este decreto comenzarán desde el 15 de Abril próximo.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MARZO DE 1917.

1—Mensaje al Honorable Senado comunicándole que se han iniciado gestiones para la conclusión con Bolivia de un convenio sobre reconocimiento de títulos ó certificados de estudios secundarios preparatorios y superiores.

2—Mensaje al Honorable Senado comunicándole que se han iniciado gestiones para el ajuste con Bolivia de un convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal firmado el 11 de Enero de 1889 en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo.

3—Mensaje al Honorable Senado para comunicar que se han iniciado gestiones para el ajuste con Bolivia de una Convención de Arbitraje General Obligatorio.

4—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en San Sebastián (España) al señor Carlos B. Rossi.

5—Patente del mismo.

6—Decreto cancelando la patente de Vicecónsul honorario en Tres Arroyos (República Argentina) al señor Evaristo Bozas Urrutia.

7—Decreto nombrando Vicecónsul honorario de Puerto Suárez (Bolivia) al señor Bernardo Torné.

8—Patente del mismo.

9—Decreto cancelando la patente del Vicecónsul honorario en Sa nSebastián (España), señor Francisco R. Ruvertoni.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MARZO DE 1917.

1—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos treinta y siete centésimos ($ 400.37), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

2—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay cuyo importe asciende á la suma de ciento noventa y seis pesos noventa centésimos ($ 196.90), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Diciembre próximo pasado.

3—Declárase infectado, por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Pedro Paredes posee en la 1.a sección del Departamento de Flores.

4—Se mandan liquidar dos cuentas del Ferrocarril Norte del Uruguay cuyo importe es de cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70) y veintiún pesos quince centésimos ($ 21.15), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

5—Concédese á la Compañía Swift, de Montevideo, las franquicias de Aduana que solicita para los materiales comprendidos en su solicitud número 102.

6—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto de Geología y Perforaciones por la suma de ciento treinta y ocho pesos ($ 138.00), importe del seguro de vida de sus operarios.

7—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

8—Declárase infectado, por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Tomás Techera posee en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

9—Declárase infectado por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Tancredi posee en la 1.a sección del Departamento de Canelones.

10—Concédese á la Defensa Agrícola la liberación definitiva de derechos de Aduana para los materiales detallados en su nota de fecha 17 del corriente.

11—Declárase infectado por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento ganadero que el señor Carlos Ernest posee en la 5.a sección del Departamento de San José.

12—Autorízase á la Inspección de Po-

licía Sanitaria Animal para adquirir la cantidad necesaria de "Virus Danysz" para la extirpación de ratas en el matadero de la Barra de Santa Lucía y en varios criaderos de cerdos declarados infectados.

13—Concédese una nueva prórroga á los agricultores pobres de Capurro, á fin de que puedan saldar los créditos que tienen pendientes con la Comisión Oficial de Distribución de Semillas.

14—Se manda expedir un mensaje al Honorable Senado pidiendo la venia necesaria para proceder á la separación de los empleados de Correos señores José Melián y Juan Garrido.

15—Mensaje á que se refiere la anotación que precede.

16—Autorízase al Director de la Estación Agronómica del Salto para invertir la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) en la adquisición de 500 bolsas para el trigo de dicha Estación.

17—Decreto ordenando la realización de experiencias con diversas clases de abonos.

18—Desestímase la gestión iniciada por el señor Luis Marrone pidiendo autorización para pescar con redes de mano en el puerto del Buceo y Malvín.

19—Acéptase la renuncia presentada por los miembros de la Comisión de ensayos de garrapaticidas designada por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de Marzo del año próximo pasado, y encomendando la realización de dichos trabajos á los doctores Welfflhugel y Alberto Negrotto.

20-21—Autorízase á la Imprenta Nacional para adquirir 500 kilos de tinta.

22—Se dicta resolución en la gestión iniciada por la Defensa Agrícola pidiendo se le indique el procedimiento á seguirse para el cobro de cuentas atrasadas.

23—Prorrógase por el término de seis meses la licencia de que disfruta el profesor del Instituto Nacional de Agronomía señor J. Schurman.

24—Concédese á la Dirección de Enseñanza Industrial las franquicias de Aduana que solicita para la introducción de 25 rollizos de madera dura.

25—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía Telegráfica Western por la suma de seis pesos setenta y dos centésimos ($ 6.72) por telegramas expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Diciembre próximo pasado.

26-27—Autorízase á la Imprenta Nacional para adquirir dos juegos de matrices cuerpo 6 para los linotipos del "Diario Oficial".

28—Prorrógase por el término de cinco meses la licencia de que goza actualmente el peón del Laboratorio Agronómico de Sayago don Arturo Benavídez.

29—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de ciento veintiocho pesos once centésimos ($ 128.11), que ha cobrado la sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

30—Decreto designando al señor Benjamín S. Viana Presidente de la Comisión Central de Defensa Agrícola.

31—Repónese en su cargo al ayudante ecónomo de la Estación Agronómica de Cerro Largo.

32—Concédese al ingeniero Juan Puig y Nattino la acumulación de los sueldos correspondientes á los cargos de Jefe del Laboratorio Agronómico de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y profesor de Patología Vegetal del Instituto Nacional de Agronomía.

33—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Domingo J. Zeni del cargo de jefe de servicio de la Sección Industrial Animal de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, designándose para sustituirlo al doctor Tomás Ruy López.

34—Desígnase al doctor Antonio De Boni catedrático interino de Veterinaria en el Instituto Nacional de Agronomía.

35—Repónense en sus cargos al Director, Subdirector y auxiliar del Instituto de Medicina Experimental de la Escuela de Veterinaria.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Se devuelve, concedida, la solicitud de prórroga de licencia formulada por el portero de la Sección Marcas y Señales don Manuel Causillas.

—Al Instituto de Química Industrial— Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural indicando la conveniencia que existe en que se inicie la explotación de las turberas.

—Empleados de comercio de Fray Bentos — En su solicitud pidiendo se desestime el pedido formulado por el Centro Patronal de aquella ciudad, sobre autorización para hacer trabajar á sus empleados durante 9 horas diarias, en un período de 6 días, concediendo el 7.o de descanso, se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitud de Angel Mansini pidiendo se deposite en la Tesorería de ese Ministerio la suma de $ 210.00, cantidad que le adeuda la Escuela de Modelado por colocación de claraboyas en el edificio de la misma.

—Al Vivero Nacional y Granja de Avicultura — Nota de la Legación Argentina pidiendo semillas y plantas indígenas existentes en el país, de aplicación práctica.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de Ponce de León y Dutra sobre introducción de animales.

—A la Oficina de Estadística Agrícola — Antecedentes relacionados con una nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural pidiendo la sanción de un proyecto de ley sobre formación de la estadística de trigo, lino y avena.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Informes consulares sobre el estado sanitario del ganado en Vigo y Southampton durante el mes de Enero próximo pasado.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota del Cónsul del Uruguay en San Sebastián relativa al resultado de las cosechas en el tercer trimestre de 1916.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Carta del señor Harry W. Schumacher pidiendo el envío de publicaciones sobre ganadería, agricultura, minas, etcétera.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda — Se devuelve una nota del mismo solicitando copia de la solicitud número 57 del Frigorífico Montevideo sobre franquicias de Aduana.

—Al Alojamiento de Inmigrantes — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha dispuesto se remita á dicha oficina el boletín que publica esa Secretaría.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en Artigas.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Se devuelve, informada por la Inspección de Minas é Industrias, la solicitud número 9 de "La Transatlántica" sobre franquicias de Aduana.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 103 sobre franquicias de Aduana de la Compañía Swift, de Montevideo.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Nota del Ministerio del Interior comunicando que ha concedido franquicias aduaneras á la Usina Eléctrica de Minas para los materiales á consumirse en el próximo ejercicio.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el veterinario don Felipe A. Castañeda.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Nota del Ministerio del Interior comunicando que ha concedido franquicias de Aduana á la Usina Eléctrica de Mercedes para los materiales á emplearse en el ejercicio 1917-1918.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de la Liga del Trabajo del Carmen pidiendo se exonere á los expositores al concurso de ganado gordo á celebrarse próximamente, de la obligación de someter sus ganados á la prueba de la "tuberculina".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del encargado de La Teja sobre extracción de materiales de ese paraje.

—Vuelve á la Administración de Faros el expediente sobre obras efectuadas por los talleres del Ministerio de Obras Públicas en el faro del Banco Inglés.

—Se acusa recibo á una nota de la Comisión Departamental de Obras Públicas de San José sobre la forma en que ha quedado constituída.

—Se dispone el pago de las liquidaciones números 22726, 22727, 22728 y 22729 correspondientes á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, por fletes y pasajes expedidos á favor del Ministerio de Obras Públicas y dependencias.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el proyecto de embarcadero de ganado de propiedad del señor Buenaventura Caviglia.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una liquidación por fletes y pasajes expedidos por la Administración del Puerto.

—Al Archivo General pasa el plano de mensura del campo de la sucesión de doña Belarmina Nieto de Ferreira, ubicado en el Departamento de Rocha.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 16 al 20 del mes en curso.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR TENIENTE CORONEL DON JUAN BARBADORA, POR HECHOS DELICTUOSOS.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

Vista esta causa en segunda instancia y seguida de oficio al teniente coronel don Juan Barbadora, por imputación de hechos delictuosos que dieron lugar en primer término á la formación de un sumario administrativo y, luego después á la intervención judicial, venida á conocimiento de este Tribunal Militar por apelación deducida por el señor Fiscal coronel Juan J. Debali contra la sentencia dictada por S. S.a el Consejo de Guerra Permanente; estimando como suyos los

fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada; y

Resultando: 1.o Que el señor Fiscal acusa al prevenido como culpable de negligencia en el cumplimiento de sus deberes como administrador de bienes del Estado; 2.o Que funda el derecho que asiste á su acusación en los artículos 745, 746, 748 y 795 del Código Militar; 3.o Que el hecho material imputado es el de haber consentido que en el campo del Estado el proveedor del Regimiento tuviera ganado á pastoreo; 4.o Que de la instrucción sumaria resulta que tal acontecimiento no tuvo intención de lucro; 5.o Que según la opinión del señor Fiscal ese hecho ha producido un perjuicio al Estado;

Considerando: 1.o Que el perjuicio material de haber admitido ganado en el campo administrado por el encausado no está probado, enseñando la ciencia que en ciertas y determinadas circunstancias esa tolerancia puede ser beneficiosa para un campo destinado al pastoreo; 2.o Que aun cuando el perjuicio material se hubiese probado, la obligación que de ese hecho naciere sería puramente civil para el resarcimiento del perjuicio ocasionado, siempre que no existiere en el Código Penal un artículo que lo considerara delito: tan es así, que el artículo 723 del Código Penal Militar estatuye que las acciones y omisiones penadas proceden de intención criminal ó de culpa ó de negligencia, lo que implica decir que es forzoso que exista una acción penada, aun cuando la causa sea la negligencia, para poder aplicar una pena; pero ese artículo no dice ni decir podría que la negligencia constituye delito; 3.o Que el artículo invocado en el precedente considerando queda aclarado de una manera evidente al leer el 745 del mismo Estatuto, y que demuestra en cambio la sinrazón de la misma, desde que exige que el agente, aún por negligencia, ó tan sólo por negligencia, efectuase una acción calificada de crimen ó delito, y ese crimen ó delito, cuya existencia exige la ley, no se le imputa al prevenido en el caso "sub-judice"; 4.o Que la negligencia en la administración que al rea se pretende responsabilizar, aún moralmente considerada, es gratuita porque tampoco ha sido probada en autos, surgiendo en cambio una presunción de diligencia al admitir como acto de previsión el pastoreo de un ganado que estaba destinado al consumo del personal del Regimiento, puesto que no basta hablar de negligencia ó de diligencia cuando se trata de la libertad individual, y se hace forzoso probar la una ó la otra, y esa prueba tan sólo podría surgir del proceso con el estudio del campo en el momento jurídico á que se hace referencia; en la facilidad ó dificultad que en este momento existía para conseguir ganado; con las distancias á recorrer para su obtención; en la calidad del mismo y su estado propicio para ser faenado, hechos estos muy de tenerse en cuenta en nuestra campaña y perfectamente conocidos de todos los que han tenido fuerzas á sus órdenes; 5.o Que en el caso de que el proveedor haya alcanzado una ventaja, un beneficio ó un lucro, tampoco lesiona al prevenido, desde que se encuentra probado en el sumario que él no ha coparticipado en ello y en estricta justicia aquel beneficio pudo ser excedido por el que obtuvo el Regimiento al alimentarse en una forma mejor y á su vez más provechosa; 6.o Que la acusación fiscal no se basa en ningún delito imputable al prevenido;

Por estos fundamentos y los que contiene la setencia recurrida, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confirmando la sentencia anterior que absuelve de culpa y pena al prevenido.

Cancélese la fianza prestada, y para su cumplimiento vuelva al Consejo de Guerra Permanetne. — Telémaco Braida (discorde). — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos (discorde).

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 27 de Marzo de 1917

Trámite — El doctor Federico Escalada con E. Acquarone. Antonio Legnani con Félix Paredes Arteaga. Estupiñán con Parravicini. Justino Quadrós con J. J. D'Assumpcao. Una causa por contrabando.

Definitivas—José Antonio D'Acosta con Manuela Fleitas Funes.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite —Díaz, Porto y Cía., tercería Verdié con Rivadavia. Fros con Banco de la República. Bonilla Basilio, suc. Dirección General de Impuestos con Víctor Domínguez. Un sumario de Aduana. Díaz Petrona con suc. López de Abella, incidente sobre investigación de paternidad. Martínez con Santana. Posé Francisco, concordato. Una en causa criminal.

Definitivas—Crini, test., y Ernesto Junick con Perfecto Giot.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — Sucs. de Víctor Gómez y otra. Suc. de Ramón C. de Fernández. Suc. de Isabelino Velázquez. José Serrato. Suc. Isabelino Velázquez, incidente. Suc. de Juan Paullier. Suc. de Nicolás Laporta. Zulema Martínez. Suc. de Agustín Silva, incidente. Suc. de Clara A. de Rey. José María Espinosa. Suc. de Teresa P. de Zoani y otra (2). Suc. de Simón Cedrés. Ascensión Díaz con suc. de José Ferrando. María C. Brascón. Emilio Cazalá. Marcelina Badani con Martina V. de Gubitosso. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio B. Verdié. Félix E. Ferrera con Camilo Paysée. Euclides Borges con Facundo García y Reyes Ojeda. Ramón Crespo. Adolfo Moglia. Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro Sosa Dias y Cía. Guillerma B. de Costa Ferrer. Federico Casalia con Benito Delfino. Lucía S. de Silveira. Carmen DD. de Gandini con José Gandini. Banco Hipotecario del Uruguay con Horacio E. Castellanos.

Interlocutorias — José María Varela con Consuelo Bouzas. Suc. de Agustín Silva. Suc. de Angela S. de Bouza. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan S. Rosa. Suc. de Pedro Barrere, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay con Bautista Rodríguez.

Definitiva — Marcelina D. de Pírez.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 27

Trámite — Suc. Juan B. Core. Suc. Horacio Piegas. Suc. José M. S. González. Test. Ana González de Curbelo y otro. Suc. Rosa Fratini de Caimi. Test. María C. Ricco de Mallarino. Test. Emilio Goyeneche Laviña. Test. Juan Morando, incidente de Juana Morando de Nabón. Sucesión Rufino Hernández. Suc. Eduardo Romaguera del Alisal. Suc. Luis Lamberti y otra. Suc. Francisco Pasavant. Suc. Manuel Fontán, incidente por separado. Suc. Angela Rallero de Montaldo. Suc. Margarita B. de Salevide. Suc. Gregorio T. Telliz. Suc. Benito Lorenzo. Suc. Juan Bonarelli. Incidente Baltasar Tognochi y otra. Suc. Rosa Mazza de Mónica. Concurso sucesión Irma René Avegno (2). Suc. Albellardo Cabral. Test. Marcelina Durán de Ijes. José Peluffo con Juan F. López Ubillin. Julio Costa de Bonomi con suc. Juana Inés de Souza. Francisco Botta con suc. Pablo Bañales (hijo). Enrique Delfino y suc. Santiago G. Delfino. Juana Santos de Olivera con suc. Gregorio de los Santos. Manuel Garrido. Federico Prando con Manuel Pérez, (hoy su sucesión). Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Isidro Fynn con Luis Maurette. Supervielle y Cía. con suc. Eduardo S. Casanova. José Rossi y Cía. con suc. A. Diz Ruibal. Credit Foncier de l'Uruguay con José Otero Domínguez. Miguel Sallamuber con Dolores B. de Amespil. Suc. Josefa Sánchez de Ximénez. Sucesión Victoriano Maciel, incidente del doctor Pedro E. Callorda. Luis Bollasco. Suc. Dora Hamdorff de Cabrera. La suc. Norberto Piñeiro G. Cayetano Anastasia. Bonifacio Rodríguez con Luis Cabrera y concurso Luis Cabrera. Eduardo Bertrand Sarmiento con suc. Juan Pedro Bertrand. Concurso Eduardo M. Avegno. Tiburcio Méndez. Jesús Gil con Juana Cibils (hoy su sucesión).

Interlocutorias — Berta Ledesma. María C. Fernández. Suc. Manuel Garrido Castro.

Definitivas — Test. María Juana Clara Zubillaga de Harley. María Luisa Pugin de Laborde. Julia Ruskouski de Machado. Suc. Elvira Píriz. Suc. Alejandro Romano. Suc. Pedro Apesteguy.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Manuel Oca, quiebra. Pablo Capece proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Gervasio León y Caballero proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ricardo Welger con Isaías Silberman. Fortunato M. de Facio, matrícula. Suárez y Cía. con José M. Garmendia. Tercería Erminio Ruiz de Esperón en autos Gumersindo Núñez con Francisco Esperón Muniz. Luis Barbosa con Francisco y Alfredo Rodríguez Camuso. Federico P. Arrosa con Angel J. Noceto. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Bentancourt y Barceló. Nelson Carrasco con Angel F. Correa. Boado y Ottonello con Ramón González. Federico Silver con Salvador Esconamiglio. Tercería Santos Barceló en autos Ernesto Quincke con Arturo Alvarez. Francisco Badino con la Compañía de Pan American Transcontinental Railway. José Veneroso con hijos de José Pascual. Manuel Flandino con Martín Arrivillaga. Juan E. Laborde con Ida Busch. Francisco Visconti Romano proponiendo concordato preventivo extrajudi-

cial. Español y Llovet con Tulio Freli. Nelson Carrasco con Luis J. Padula. Clausen y Cía. con Rafael Suárez y Salvador Dimatia. Benito Dagnino con los menores Rodríguez. Pesquera y Cía. con Cirilo Natalio Rodríguez. Genaro Pérez con Benito Riera y Cía. Francisco B. Helguera con Rafael de Crecensio. Ramón Martínez solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Cervecería Montevideana. José Fernández proponiendo concordato preventivo judicial. Francisco Bloise con Pascual Navatta. Francisco E. Acosta proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco B. Helguera con Amabilio T. Ituarte. José Crossi proponiendo concordato preventivo judicial. Juan Susena y Cía. con Andrés Jaume. Hugo Fossata con Juan E. Sardá y Cía.

Interlocutorias — Ernesto Quincke con Rafael Saccaro. Alberto Bayle con A. Romero Mello. Ferreira Machado y Cía. proponiendo concordato preventivo judicial. Wattine, Bossut et fils con Sétimo Piffareti. Coates y Cía. con Beduchat y Pasolini.

Reservadas — cuatro.

Libros rubricados — Storace y Cía., 2. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, 3. Juan Pérez Hnos., 3. Vatteone Hermanos, 3. Orosmán Quijano y Cía., 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Boado y Otonello con Domingo Salgueiro. Leonardo Cadenas y Cía. con José Solari. Tomás Pereyra con Abraham Requena Muñoz y A. B. Larghero é hijos. Leoncio de León con Miguel J. Salomón. Pedro A. García con Manuel B. Comesaña. Mario M. Zubillaga y Juan Carlos Gómez Folle. Antonio D'Antuoni con Bautista Gatti. Constante Cornellio, quiebra. La Unión Mercantil con Miguel Casaretto. Carnelli y Cía. con Manuel Alberto, Sala, Isabel y María Inés Oyhamburu con José Irastorza. Nelson Carrasco con Cándido M. Silveira y Cía. Anaya é Irigoyen y Leopoldo Rappalini é hijo, arbitraje. Mann, George Depots. Limited con Compañía Nacional Editora. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos Adela Pastori contra Carlos y María Aguirre, Carolina Aguirre de Rentería y Luis Rentería. Rafael Aguilo, concordato preventivo extrajudicial. Banco Español del Río de la Plata con Antonio Leys. Pablo Mañé y Cía. con Giribone y Soto, tercería Juan Shaw. Pesquera y Cía. con Luis García. Esteban C. Bardier con José M. García. Manuel Castro con Francisco Cea. Boado y Otonello con Vicente Palombo Devincenzi, incidente por costas. Buch y Cía. con José M. Otero. Manuel Díaz, quiebra. Serratosa y Castells, matrícula. Banco de Crédito con Ignacio García. Juan Shaw con Nicolás Pagani. T. Rivara y Cía. con suc. de José Castellanos. Banco Popular del Uruguay con F. Quinteros Delgado y Ernesto J. Felippone. Carlos Bellmunt Golorons con Angel Sorgi. Miguel Noli con Angel Noli (hijo). Francisco Bascain con Juan Capdevielle. Nelson Carrasco con Luis Pereyra de Carvalho. T. Rivara y Cía. con Procopio y Sica. Pesquera y Cía. con Luis García. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Graciana B. de Oyhenart. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste con Compañía Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada.

Interlocutorias — Everardo P. Rehermann y Antonio Conti, nombramiento de árbitros. Nelson Carrasco con Fortunato P. Battestin. Droguería Central del Uruguay, concordato preventivo extrajudicial. Bertoni y Cía., matrícula. Gaudencio del Pozzo, matrícula. Compañía Anónima "Río Branco", matrícula.

Definitivas—Manuel Lista con Sebastián Piaggio.

Reservadas—Una.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — A. Pesce, auxiliatoria de pobreza. Oficio de Paysandú número 863. C. Dentonis con L. Dentonis. M. Márquez, antecedentes. S. Brancati, ciudadanía. Z. Pineda ó Pinela, auxiliatoria de pobreza. O. Medina, nombramiento de tutor. M. López, ciudadanía. P. Tirado, ciudadanía. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo número 561. F. J. Peralta, sucesión. Oficio del señor Juez Letrado de Cerro Largo número 562. F. J. Peralta, sucesión. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 771. B. Bonomi con M. Rivero y otro. A. Sanguinetti, auxiliatoria de pobreza. A. Barros, ciudadanía. B. Solsona, ciudadanía. J. Lascano, ciudadanía. D. Fernández con E. Martínez. J. Barcia Formoso, ciudadanía. C. Alfonso y otros, venia. L. Cuarñolo con P. Pepi. M. Gómez con M. Faverio. O. Clovenia, antecedentes. D. Lagos con E. Lasserre, divorcio. L. Giolla, sucesión. M. Méndez, nombramiento de tutor. L. Salmorage con J. Rosso, divorcio. M. López y A. Nicolones, divorcio por mutuo consentimiento. F. Bones de López, artículo 113 del Código Civil. M. Fita, auxiliatoria de pobreza. Oficio de Canelones número 807. A. D'Ottone, auxiliatoria de pobreza. C. Rassini con C. Caviglia. D. Núñez con A. Batallés, divorcio. A. Heber Jackson con P. Sienra. J. Alemán con R. Leleu. G. Benigno, sobre reclusión de una hija. A. C. Cámera con J. L. Gustavino, divorcio. O. Bardas, concurso. U. Buela con B. Segalerba, divorcio, incidente. R. C. Baselli, auxiliatoria de pobreza. M. Pérez de Crossa con A. Crossa, divorcio. J. Prado, antecedentes. E. Beltrame, rectificación de partidas. E. Almada, entrega de una hija. F. Lorenzo con P. Ferreira. P. Miralles, información. R. Rama, rectificación de partidas. F. Fojo Ferro, ciudadanía. J. Ponollosa, ciudadanía. E. M. de Nicolini, tutela. M. Muñoz y Maines, concurso. C. Rocco por un menor. P. Palangues con A. Gioda, divorcio. M. Duarte con C. Macedo. D. Díaz con F. de Alles. G. Boraldi con A. Arlía. B. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza. Oficio del señor Juez Letrado de Paysandú número 776. J. Gliena con Ferrocarril Central. B. Barreiro, ciudadanía. D. Basallo y Cía. con P. A. Rospide. A. Bombet con J. Fortuny, divorcio. R. A. Suárez, sucesión. F. P. Pereyra con B. H. Pando, divorcio.

Interlocutorias — J. Bazzano con F. Mora. A. M. Rus con M. E. Gatto, divorcio. D. Núñez con A. Batallés, divorcio. J. Latorre con J. B. Puciarelli. M. Torres, ciudadanía. M. Díaz con A. Llosas. C. Izquierdo, inscripción. L. Peña, incapacidad.

Definitivas — D. Martínez con S. Nogara. M. M. Alciaturi con A. Puyo, divorcio. M. Delgalarrondo con D. Luro, divorcio. Banco de Crédito con M. Gil. J. Luonez, ciudadanía. J. Lista, ciudadanía. J. A. Cedres, ciudadanía. M. J. Constela de Broncini con R. Broncini, alimentos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — De León Leoncio contra José M. Navarrete y Cía., rescisión de contrato. Scanavino Juan con Esteban y Luis D'Angelo, desalojo y cobro de alquileres. Salaberry y Cía. con José C. Negro, reconocimiento de firma. Saavedra Bruno con Tomás Gallego, cobro de pesos. Antisardi Francisca con Juan Marengo, divorcio unilateral. Sala de Diez Victorina con Mariano Diez, divorcio unilateral. Vachelli Pablo con Miguel Juanena, desalojo y cobro de alquileres. Pedocchi Félix, notificación. Salaberry Bernardo con Juan Antonio Méndez, reconocimiento de firma. Sosa Julio, menor. Saettone Tomás con Nicolás Ledesma, cobro de pesos. Frías de Curubetto Felicidad con Fidel Curubetto, conversión al divorcio absoluto. Benenati Mario con Alberto Cambón, devolución de un automóvil. Cabrera Florentino y otros, tutela. Mandía Arturo, auxiliatoria. Méndez Salvador Santiago con Honorina Corredogra, divorcio y auxiliatoria. Crovetto Sofía con Isabel Brum de Crovetto, alimentos. Lema María con Cayetano Volpari, divorcio. Ledesma Nicanor con Tomás Saetone, jactancia. Varela Antonio con Juan Puig, ejecución de hipoteca. Iphar Bernardo con Fernando Iphar, reconocimiento de firma. Aguirre Josefina, tutela. Rodríguez de Alvariza Eustaquia, sucesión. Vincetrice Silva, menor. Servantes de Figueroa Francisca, rendición de cuentas, daños y perjuicios. Grosso Juan, con María Grosso y Alberto B. Daguerre, desalojo. Lázara Antonio con Magdalena F. de Arturo, jactancia. Scanagata Palmiro con Benito Delfino, cobro de medianería. Corbo Eulogio y su hermano C. Corbo, denuncia. Casatroja Rosalía con Leopoldo E. Errecart, divorcio unilateral. Echegoncelahay Catalina contra Pedro Luis Pacheco, separación de cuerpos y alimentos. Ibáñez Orfilia con Francisco Imof, paternidad. Banco Popular del Uruguay con José Valentini, ejecución de hipoteca. Soriano Osvaldo Alfredo con Carve y otros, cobro de alquileres. Ranchero Ana con Víctor Federico Martínez, divorcio unilateral. Meiró Valentina Asunción, suc. Bellán José Pedro con Luisa Abreu Magariños, divorcio por mutuo consentimiento. Delfino Rosa con Enrique Maglio, divorcio. Susaya Francisca con José Gómez, divorcio unilateral. Imof Francisco con Orfilia Ibáñez. Velázquez Severina, información. Sommaruga María con Rogelio Paulós, divorcio unilateral. Maglione Amelia Juana con José Mazzioti, divorcio unilateral. Maglione Amelia Juana con José Mazzioti, divorcio unilateral. Alemán Jacinto con Marcelina Calvo, divorcio unilateral. Fuentes Carlota con Juan Prando, divorcio unilateral. Caballero Alcira con Guillermo Chiriff, divorcio unilateral.

Definitivas — Martínez Juana con Pedro Russo, alimentos. Legrand Eugenio con Orfilia Soriano, divorcio.

Ciudadanías—Botti Hermenegildo, Gangi Juan, Lanzziolota Juan, Fabra Cuenca José, Dobal Manuel.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes recibidos en la Sección Pluviotelegráfica Diaria del Instituto Físico-Climatológico, durante las últimas 24 horas sólo se registró lluvia en los Departamentos de:

Rivera—4.a sección, 8 milímetros en 9 horas; 5.a sección, 1 milímetro en 1 hora; 6.a sección, 2 milímetros en 1 hora; demás secciones, nada.

San José—Ciudad, 8 milímetros en 2 horas; 3.a sección urbana, 3 milímetros en 1 hora; 4.a sección urbana, 24 milímetros en 5 horas; 5.a sección rural, 6 milímetros en 1 hora; demás secciones no registraron lluvia.

No llegaron las comunicaciones de Colonia y Minas.

Montevideo, Marzo 28 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 27 de Marzo de 1917

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente á este mes. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas á la sombra: Punta del Este, 21 y 14; Rocha, 23 y 14; Melo, 26 y 15; Rivera, 24 y 17; Paso de los Toros, 24 y 16; y Fray Bentos, 25 y 17. Dominan vientos suaves del Este al Norte con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en toda la República. El recorido total en las últimas 24 horas ha sido de 647 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado. En Rivera ha caído 1|2 litro de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 760.95.
Temperatura: Normal 23°60, á la intemperie 29°00; máxima 25°00, á la intemperie (sol) 29°00; mínima 15°10, á la intemperie 14°90.

Viento E. N. E., 32 kilómetros por hora. Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 21.
Tensión del vapor de agua: 13.55—Humedad relativa: o|o 64.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 11.79.
Temperatura: 21°50.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 27 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
5.700	para el 28 de Marzo. .	63 20
9.400	ídem ídem	63 30
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
5.000	para fin de Abril . .	96 40
5.000	para fin de mes . . .	96 40
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.200	al contado	95 50
	Títulos Hipotecarios serie E	
3.500	para el 28 de Marzo. .	94 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
3.500	al contado	94 —
4 500	ídem ídem	94 —
5.000	para fin de mes . . .	94 —
1.000	al contado	94 —
10.000	para fin de mes . . .	94 —
10.000	para fin de Abril. . .	92 90
5.000	ídem ídem	92 90
8.500	al contado	94 —
2.000	para el 28 de Marzo. .	94 —
5.000	para fin de mes . . .	94 —
5.000	para fin de Abril. . .	92 90
5.000	ídem ídem	92 90
10.000	para fin de mes . . .	94 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para el 28 de Marzo. .	93 90
10.000	ídem ídem	93 90
2.000	ídem ídem	93 90
2.000	al contado	93 90
10.000	para el 28 de Marzo. .	93 90
1.000	ídem ídem	93 90
1.000	ídem ídem	93 90
9.000	ídem ídem	93 90
10.000	ídem ídem	93 90
8.000	al contado	93 90
2.000	ídem ídem	93 90
10.000	para el 28 de Marzo. .	93 90

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
11.750	para el 28 de Marzo. .	63 30
11.750	para fin de Abril . .	63 60
	Deuda Interna 1916	
1.000	para el 28 de Marzo. .	96 10
1.000	ídem ídem	96 10
5.000	para fin de mes . . .	96 10
5.000	para el 27 de Marzo. .	96 —
3.000	ídem ídem	96 —
	Banco Italiano	
25	acciones para el 28 de Marzo	134 50
10	ídem ídem	134 50
	Banco de Crédito	
26	acciones para el 28 de Marzo	110 —
	Títulos Hipotecarios serie K	
2.200	para el 28 de Marzo. .	94 10
	Títulos Hipotecarios serie M	
5.000	para el 28 de Marzo. .	95 —
3.000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
7.000	para el 28 de Marzo. .	94 —
7.500	ídem ídem	94 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2.500	para el 28 de Marzo. .	94 —
6.000	ídem ídem	94 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
3.000	para el 28 de Marzo. .	94 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
10.000	para fin de Abril . .	92 90
10.000	ídem ídem	92 90
12.500	para el 29 de Marzo. .	94 —
10.000	para fin de Abril . .	92 90
2.000	para el 28 de Marzo. .	94 —
3.000	ídem ídem	94 10
2.500	ídem ídem	93 90
10.000	para fin de Abril . .	92 90
5.000	para fin de mes . . .	94 10
10.000	para fin de Abril . .	93 —
10.000	ídem ídem	93 —
10.000	ídem ídem	93 —
2.000	para el 28 de Marzo. .	94 —
15.000	para fin de Abril . .	93 —
5.000	ídem ídem	93 —
5.000	ídem ídem	93 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
2.000	para el 28 de Marzo .	93 90
1.000	ídem ídem	94 —
1.000	ídem ídem	94 —
8 000	ídem ídem	94 —
5.500	ídem ídem	93 90
5.000	ídem ídem	94 —
2 000	ídem ídem	94 —
10.000	ídem ídem	94 —
3.300	ídem ídem	94 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Marzo de 1917

María Donato de Sforca, italiana, 71 años, viuda, Soriano 1732.

Un feto, Joaquín Requena 1027.
años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Luisa Bentancur de Sierra, oriental, 27 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

José Luis Gómez, oriental, 68 años, casado, Canelones 929.

Dolores Costa de González, oriental, 51 años, viuda, Ejido 1385.

Dorotea Blanca Berón, oriental, 15 días, General Flores 2177.

Eugenio Restano, oriental, 36 años, casado, Brandzen 1975.

Carlos Bruner, suizo, 46 años, casado, Hospital Maciel.

José Erella, español, 67 años, viudo, Hospital Maciel.

Justino Rodríguez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

Josefa Vidal, oriental, 40 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Avelina Fonseca de Durán, oriental, 65 años, viuda, General Farías 2776.

Gregoria Olivera de Ferreira, oriental, 90 años, viuda, Constituyente 1665.

Imprenta Nacional

CAMARA DE SENADORES

10.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 27 de Marzo de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

I—Asistencia.
II—Asuntos entrados.
III—Moción del señor senador doctor Gallinal (don Alejandro) para tratar la venia solicitada por el doctor Eduardo Blanco Acevedo, para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero. (Concedida).
IV—Instalación de la Comisión de Peticiones.
V—Moción del doctor Gallinal (don Hipólito) para considerar el cómputo de servicios solicitado por el doctor Juan Gil. (Sancionada).

ORDEN DEL DÍA:

VI—Continúa la primera discusión del proyecto de ley que crea la Dirección de la Armada. (Aprobado en primera discusión).
VII—Moción del señor senador Sosa para que se trate en la sesión del jueves próximo en segunda discusión el proyecto de ley que crea la Dirección de la Armada. (Aprobada).

I

A las 16 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Otero, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Ramasso, Freire, Vásquez Acevedo, Simón, Manini Ríos, Soca y Rodríguez.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

II

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley que autoriza á la Comisión Nacional de Educación Física á contratar un empréstito con destino á la construcción de un field para partidos de foot-ball."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en el proyecto de ley que aprueba el contrato sobre alcantarillado de Montevideo."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa la solicitud de cómputo de servicios del señor Juan Gil."

—Repártase.

"Rosa Bonora de Fernández Vedia solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Dionisia Flores de Saldaña solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"Jacinta A. de Hormiga y María Hormiga solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Arturo Lagomarsino solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"Margarita y América P. Carlosena solicitan pronto despacho de su petición anterior."

—A sus antecedentes.

"Josefa G. de Cancela, solicita pronto despacho de su petitorio de pensión."

—A sus antecedentes.

"Clemente A. Camino solicita cómputo de servicios.

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día.

III

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se ha dado cuenta, señor Presidente, de que el ciudadano don Eduardo Blanco Acevedo se ha presentado solicitando la venia constitucional para aceptar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor, con que ha sido agraciado por el Gobierno de Francia.

Quiero tener el placer de hacer moción en este caso especial para que se trate sobre tablas ese asunto, pues él significa el reconocimiento de los méritos contraídos por un compatriota que todo el mundo sabe se encuentra prestado servicios humanitarios en uno de los hospitales de sangre de París.

Creo que si en otros casos se ha votado por el Honorable Senado mociones para que esos asuntos se trataran sobre tablas, por las circunstancias especiales que acabo de indicar estaría más que señalada esa misma urgencia que pido para la sanción de ese proyecto.

Por lo tanto, hago moción para que se trate sobre tablas en ambas discusiones y en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va á votar si se trata sobre tablas en la sesión de hoy y en ambas discusiones el proyecto á que se ha referido el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

IV

Señor Gallinal (don Hipólito) —La Comisión de Peticiones me encarga que llene el trámite de estilo, comunicando al Honorable Senado que ha sido elegido Presidente de ella el señor senador por la Colonia y Secretario el señor senador Ramasso.

Señor Presidente—Téngase presente.

V

Señor Gallinal (don Hipólito)—Al mismo tiempo me toca acompañar, por una coincidencia, al señor senador por la Florida, en una moción similar, para cuyo éxito solicito, en nombre de la Comisión de Peticiones, el concurso de los señores senadores presentes.

Pido que se trate sobre tablas y en ambas discusiones una solicitud presentada por el señor Fiscal de Hacienda doctor Juan Gil á fin de que se le computen algunos años de servicios para obtener su jubilación.

Nunca ha sido, señor Presidente,—y así se lo manifestaba hace un instante en antesalas,—una tarea grata ser miembro de la Comisión de Peticiones. Cada hombre tiene su lote obligado de sinsabors y de preocupaciones y no es muy llevadero tener forzosamente que asistir á este desfile interminable de solicitudes, á esta especie de aluvión por dolores ajenos que viene de todas las capas sociales ante el Cuerpo Legislativo, muchas veces cubierto con la apariencia de un puesto público, otras veces detrás de un nombre resonante ó de una tradición con cierto prestigio político y social, pero que no por eso deja de encubrir una apremiante angustia y una gran necesidad.

No es pues, llevadera esta tarea si no cuando se presentan casos en los que se une al interés particular el verdadero interés público ó el caso de decoro de funcionarios como el que es objeto de mi moción.

El doctor Juan Gil manifiesta en su solicitud que interrumpió la carrera de la magistratura por acto de solidaridad con sus superiores jerárquicos en un conflicto en que peligraba la independencia del Poder Judicial.

Truncó así el peticionario una carrera que comenzaba bajo auspicios bien brillantes. Un hombre intelectual, un carácter probado, una integridad que no ha desmentido en el resto de su vida,—y me es grato hacer esta manifestación, yo que he discrepado profundamente con el doctor Gil en cuestiones políticas,—y tuvo que alejarse de esa carrera para ir á dejar muy pronto en los campos de batalla el reguero de lo más generoso de su sangre, para volver después á ocupar modestos empleos, sirviendo siempre á su país con dedicación é inteligencia.

Alega el peticionante que fué además catedrático honorífico de Historia; que ocupó los cargos de diputado, senador, de miembro del Consejo de Instrucción Pública; y ahora, señor Presidente, agrego yo lo que el peticionario no dice: conservando lúcida la inteligencia, se ve torturado por una implacable dolencia que lo ata al sufrimiento y que llega hasta imposibilitarlo para desempeñar su misión de Fiscal, hasta hacerle difícil expedirse en una forma medianamente fácil.

Si el Senado considera que en estas condiciones se puede acceder á la solicitud del doctor Gil, yo, por mi parte, señor Presidente, lo acompañaría en esa resolución...

Señor Varela Acevedo—Muy bien!

Señor Gallinal (don Hipólito)—... cuyo pedido hago en nombre de la Comisión de Peticiones.

Señor Varela Acevedo — Apoyado. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se observa, se va votar si se trata sobre tablas con preferencia en la órden del día y en ambas discusiones el asunto á que se ha referido el señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto de resolución que aconseja la Comisión de Peticiones sobre cómputo de servicios pedidos por el doctor Juan Gil.

(Se leyó):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Juan Gil recurre á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le computen, al sólo efecto de

la jubilación, siete años y siete meses de servicios.

Funda su petitorio en que, encontrándose en Octubre del año 1882 desempeñando las funciones de Juez Letrado del Departamento de Paysandú, el Superior Tribunal tuvo que dimitir en masa á consecuencia de un conflicto habido en aquella época con el Poder Ejecutivo, que desconoció su independencia y sus fueros, viéndose, en tales circunstancias, obligado, contra sus propios deseos y por espíritu de solidaridad, á presentar renuncia del cargo.

Para robustecer más su petitorio, el peticionante manifiesta haber servido también al país como miembro del Consejo de Estado durante el Gobierno del señor Juan L. Cuestas, siendo también miembro del Directorio del Banco de la República, diputado y senador.

Además, ha prestado servicios gratuitos como catedrático de Historia Universal y miembro de las Comisiones de Instrucción Primaria de Soriano y Paysandú.

Vuestra Comisión ha estudiado con preferente atención el escrito del peticionario, y, dados los meritorios servicios honoríficos prestados al país por el doctor Juan Gil, que son de notoriedad, cree del caso acceder á lo solicitado, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor doctor Juan Gil, al solo efecto de la jubilación, siete años y siete meses de servicios, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 27 de Marzo de 1917.

Eduardo Pittaluga. — Hipólito Gallinal. — José Ramasso."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará á la otra Cámara.

(Continúa la orden del día con el proyecto de ley que acuerda venia al doctor Eduardo Blanco Acevedo para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero.

Léase.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Eduardo Blanco Acevedo la venia constitucional para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Legión de Honor de Francia, ofrecida por el Gobierno de esa República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 22 de Marzo de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Otero—Ruego, señor Presidente, que se me exima de intervenir en este asunto. Desearía no votar ni en pro ni en contra, á pesar del alto concepto que me merece el señor Blanco.

El motivo es que siendo Ministro de Relaciones Exteriores, tuve alguna intervención en actos que se relacionaban con esos servicios prestados á los heridos franceses; y para explicar mi actitud tendría que entrar á hacer observaciones sobre detalles que, aunque de menor importancia, es costumbre reservar.

Señor Presidente—¿Me permite el señor senador?

La Mesa no puede acceder al pedido del señor senador. Lo único que puede conceder es que se retire momentáneamente de la Sala.

Señor Otero—Eso es; creo que queda con número el Senado.

Señor Presidente—Sí, señor.

(Se retira de la Sala el señor senador Otero).

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florida, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

VI

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que crea la Dirección de la Armada.

Este proyecto ha merecido la sanción del Honorable Senado, con excepción de un capítulo que fué objeto de una enmienda propuesta por el señor senador por Artigas.

Léase.
(Se leyó):

"C) "Servicio semafórico":
Jefe de división.
Suboficial archivero.
Reparaciones y oficinas."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Yo voy á retirar, señor Presidente, la ampliación que propuse en este capítulo en una de las sesiones anteriores, á causa de haberme hecho saber, de una manera expresa, el Poder Ejecutivo, que no fué su intención, con motivo de este proyecto, modificar la situación del Instituto Meteorológico Nacional creada, en cuanto se refiere á servicios semafóricos en general, por la ley de 22 de Julio de 1913. Y desde que el Poder Ejecutivo, consecuente con estas ideas, se propone mantener el servicio semafórico á cargo del Instituto Nacional, agregándole en caso necesario el personal de marina que corresponda, y sin que implique la sanción de esta ley, modificación alguna de la de 1913, yo no tengo por qué insistir, señor Presidente, en la ampliación que propuse en una de las sesiones pasadas.

Señor Presidente—Se va á votar si se concede el retiro que solicita el señor senador por Artigas.

Aunque el Senado prestó su aprobación al texto de la ley, salvo las observaciones introducidas, la Mesa entiende que debe hacerse una votación especial sobre el capítulo que fué objeto de la observación.

Se va á votar si se aprueba ese capítulo en la forma que fué sancionado por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Para evitar toda duda respecto de este punto que ha tratado el Senado, debo manifestar en nombre de la Comisión de Milicias que efectivamente es ese el propósito, como lo ha expresado el señor senador por Artigas, del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

VII

Señor Sosa — Yo hago moción, señor Presidente, para que se trate en segunda discusión este asunto, en la sesión del jueves, en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Este asunto se colocará en primer término en la orden del día de la próxima sesión.

Queda terminado el acto.
(Así se hizo).

(Eran las 17).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

21.a SESION ORDINARIA

MARZO 12 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

(Conclusión — Véase el número 3362, Convención Nacional Constituyente, página 32)

4—La Mesa ha resuelto designar en sustitución del doctor Prando, para formar parte de la Comisión de Constitución, al doctor don Juan Gutiérrez.

---

5 — Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hay dos renuncias pendientes, y siguiendo el procedimiento que se ha usado por la Constituyente, yo pediría que se trataran sobre tablas.

Son las de los señores constituyentes Barbosa y Pedragosa Sierra, que, ya están informadas por la Comisión.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor convencional?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se tratan sobre tablas las renuncias de los señores constituyentes Orlando Pedragosa Sierra y Leandro Barbosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Se va á entrar á la orden del día.

Léase la renuncia presentada por el señor constituyente don Orlando Pedragosa Sierra y el dictamen de la Comisión referente.

(Se lee):

"Montevideo, Febrero 14 de 1917.

Señor Presidente de la Asamblea Constituyente:

Debiendo aceptar el cargo de Intendente Municipal del Departamento de Maldonado, vengo á poner en manos del señor Presidente mi renuncia de constituyente por el Departamento de Artigas.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Orlando Pedragosa Sierra."

"Honorable Convención:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración la renuncia presentada por el señor constituyente por Artigas señor Orlando Pedragosa Sierra, y en virtud de las razones invocadas os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Orlando Pedragosa Sierra y convóquese al suplente respectivo don Raúl Faget.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 12 de 1917.

E. Rodríguez Larreta. — Juan M. Lago.—J. Secco Illa.—Celestino Mibelli. — Gregorio L. Rodríguez. — Ismael Cortinas."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto.

Léase el proyecto é informe relativo á la renuncia del señor don Leandro Barbosa.

(Se lee):

"Montevideo, Enero 27 de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, don Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

Habiendo resuelto aceptar un empleo dependiente del Poder Ejecutivo, para el cual he sido designado con fecha de ayer, presento, á esa Honorable Asamblea, mi renuncia del cargo de constituyente por el Departamento de Florida.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Leandro Barbosa."

"Honorable Convención:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración la renuncia presentada por el señor constituyente por Florida don Leandro Barbosa, y en virtud de las razones que invoca os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Leandro Barbosa y convóquese al suplente respectivo don Perfecto López Campaña.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 9 de 1917.

E. Rodríguez Larreta.—A. García Morales. — Ismael Cortinas. — C. Mibelli. — J. Secco Illa. — Gregorio L. Rodríguez."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del Reglamento Interno de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

Léase el Capítulo VI.

(Se lee):

"CAPITULO VI

Votaciones

Artículo 69. Para toda votación es indispensable la asistencia personal.

Art. 70. Sólo habrá dos formas de votación: distinta y sumaria. En el primer caso, se pronunciará el nombre por el cual se vota, ó se dirá afirmativa ó negativa; en el segundo caso, los votantes por la afirmativa se pondrán de pie, permaneciendo sentados los que se pronuncien negativamente.

Art. 71. Cuando haya dudas sobre el resultado de una votación, á solicitud de uno ó más constituyentes se procederá á ratificarla.

Art. 72. La votación de los distintos proyectos ó artículos en debate se efectuará en el orden establecido por el artículo 53.

Art. 73. Después de un debate, no se podrá proponer votación alguna general ó particular, sin que se vote primero si se da el punto por suficienteemnte discutido.

Art. 74. Una vez votado un asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos del "quorum" máximo para considerarse sancionada.

Art. 75. La votación sobre adiciones, enmiendas ó supresiones constitucionales que no se efectúe al terminar el debate por falta de número, se anunciará expresamente en la citación para la sesión siguiente, con preferencia á la orden del día.

Art. 76. Cuando una votación resulte empatada, se reabrirá el debate por el término de una hora, y si se produjera nuevo empate, quedará desechado el asunto en discusión.

Art. 77. Ningún constituyente podrá abstenerse de votar estando en sala, y todos tendrán derecho á hacer constar en acta la forma en que han votado.

Art. 78. En las votaciones distintas (artículo 70) podrá fundarse el voto sucintamente.

Art. 79. Cuando se pase á votar, el Presidente hará llamar á los constituyentes que se encuentren en antesalas.

Art. 80. En caso de sesión permanente, ningún convencional podrá ausentarse del local sin consentimiento del Presidente, quien podrá someter el pedido á la Convención, para que ésta resuelva por mayoría. La Convención determinará, en cada caso, la sanción que corresponda aplicar, cuando se infrinja la presente disposición."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El artículo 76 dice que "cuando una votación resulte empatada, se reabrirá el debate por el término de una hora, y si se produjera nuevo empate, quedará desechado el asunto en discusión".

Yo no sé dónde habrá encontrado la Comisión de Asuntos Internos, esto de "por el término de una hora, porque, cuando se produce un empate, se reabre la discusión, de acuerdo con todos los Reglamentos en vigencia en el país, tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores; pero no se obliga á esperar una hora. Si no se toma la palabra, inmediatamente se vuelve á votar.

Señor Frugoni — Una hora como máximo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—"Se reabrirá el debate por el término de una hora"; no dice "como máximo"; aquí se establece siempre.

Señor Frugoni—Habría que agregarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No; á mí me parece que debe suprimirse, y que se debe decir: "Cuando una votación resulte empatada, se reabrirá el debate, y si se produjera nuevo empate, quedará desechado el asunto".

Señor Ramírez—Pero abrir el debate sin limitación, también es malo: es preferible poner "como máximo", que es la idea de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Tiene que ser el debate, como en la discusión anterior, nada más; y lo general es que cuando se reabra el debate se termine inmediatamente.

En mi larga experiencia parlamentaria nunca he visto reabrir un debate y estar más de diez minutos para volver á votar y decidir la cuestión.

Por consiguiente, me parece que podría prescindirse de ese plazo de una hora, que sería una rémora y que dificultaría el trabajo, si tuviesen los señores constituyentes que esperar que transcurriera una hora si no hubiera ninguno que quisiera hacer uso de la palabra.

Así es que pido la supresión de esas palabras.

Señor Cortinas—La observación del señor Rodríguez Larreta puede ser justa si la mantiene en ciertos términos, es decir, que se pueda reabrir el debate por el término de una hora, como máximo; pero si exagera esa observación hasta suprimir todo límite para un nuevo debate, me parece que incurriría en un peligro peor que el que se propone remediar.

De manera que como el propósito de la Comisión no ha sido obligar á la Asamblea á que delibere una hora aunque no haya asunto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es lo que dice, sin embargo.

Señor Cortinas—... á nombre de la Comisión propongo que se agreguen las palabras "como máximum".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo acepto poniendo como máximum, á pesar de que no se hace nada. Es una inconveniencia, de todas maneras, pero no hace daño.

Señor Cortinas—El señor constituyente no tiene en cuenta un factor que puede existir en esta Asamblea, y es el obstruccionismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Para el obstruccionismo se han establecido muchas otras medidas en este Reglamento; pero no hay inconveniente; yo lo acepto si se pone "como máximo".

Señor Ramírez—Pero cuando por segunda vez se reabre el debate, esas medidas resultan ineficaces.

Señor Presidente—¿Retira su enmienda el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor Presidente: que se agregue "como máximo".

Señor Presidente—¿Entonces se adhiere á lo expresado por el señor miembro informante?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor: que se ponga el agregado "como máximo".

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo en la forma como quedaría con la modificación del señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 76. Cuando una votación resulte empatada, se reabrirá el debate por el término de una hora como máximo, y si se produjera nuevo empate, quedará desechado el asunto en discusión."

Está en discusión.

Señor Pereira Bustamante — La Comisión hace una distinción entre las dos clases de votación, distinta y sumaria, y me parece que si no se aclarara la primera parte del artículo 76, podría estar en contradicción con el artículo 17 del Capítulo I, que dice que el Presidente votará en caso de empate.

Como aquí se dice que "cuando la votación resulte empatada, se reabrirá el debate por el término de una hora, y si se produjera un nuevo empate, quedará desechado el asunto en discusión", — me parece que convendría establecer que eso se hará cuando se trate de una votación distinta, y no cuando se trate de una votación sumaria.

Hago esta indicación, señor Presidente.

Señor Cortinas — ¿A qué artículo se refiere?

Señor Pereira Bustamante — Al mismo artículo en discusión.

Debe decir: "cuando una votación "distinta" resulte empatada". Dice el artículo 17 del Capítulo I: "decidir las votaciones en caso de empate, salvo las nominales"..., etc. Así que el caso del artículo 76 será aplicable á los casos de votación general, pero no á los casos de votación nominal, ó sea de votación sumaria.

Señor Cortinas — No, al contrario; me parece que el señor constituyente está equivocado. El Presidente vota en las votaciones nominales. Lo que hay es que en este Reglamento se le ha suprimido una facultad que se le concede en casi todos los reglamentos, y es la del doble voto: la de decidir en caso de empate y la de votación nominal.

Señor Pereira Bustamante — Perfectamente, yo he tenido en cuenta eso, y en ese caso es necesario reabrir el debate. En los otros casos, cuando hay empate dentro de la Asamblea, el Presidente desempata. Me parece muy claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero desempata después de reabierto el debate.

Señor Pereira Bustamante — Dice el artículo 17 del Capítulo I: "...decidir las votaciones en caso de empate..."

Señor Ramírez — Desempata después de reabierto el debate. El Presidente no vota sino en el caso de haberse reabierto el debate y de reproducirse el empate.

Señor Pereira Bustamante — Pero no dice eso el inciso 17 del Capítulo I que hemos votado.

Señor Ramírez — Para armonizar los dos artículos habría que establecer lo que dice el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Pereira Bustamante — Habría que reconsiderar el artículo 2.o para armonizarlo con este.

Señor Ramírez — Vota en caso de empate. Quiere decir que si no hay empate...

Señor Pereira Bustamante — Pero el artículo 76 tampoco decide. Cuando se mantiene el empate, dice, será desechado el asunto.

Señor Cortinas — Pensándolo bien, tiene razón el señor Pereira Bustamante. Como se trata del agregado de una palabra, especializando las votaciones en que el Presidente debe desempatarlas expresamente, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se agregue al artículo 76 la palabra "distinta". "Cuando una votación distinta resulte empatada, se reabrirá el debate".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El artículo 80 dice que "en caso de sesión permanente ningún convencional podrá ausentarse del local sin consentimiento del Presidente".

Yo creo que esta disposición debe ser general: no sólo para el caso de sesión permanente. Los constituyentes no pueden dejar el recinto nunca sino con permiso del Presidente, aunque no se trate de una sesión permanente. — (Apoyados).

Lo que pasó el otro día, por ejemplo, que se prolongó la sesión é inmediatamente se mandaron mudar algunos señores convencionales, es completamente irregular.

Yo propongo que se diga: "Ningún convencional podrá ausentarse del local sin consentimiento del Presidente".

Señor Cortinas — La Comisión, al establecer el distingo de la sesión permanente, tuvo en cuenta esta circunstancia: que en las sesiones ordinarias se puede deliberar con quórum mínimo, y, por lo tanto, la exigencia de que no les sea permitido salir del local á los constituyentes sin venia del Presidente, puede no ser tan rigurosa. En los casos de sesión permanente es distinto, porque generalmente la sesión permanente se decreta para deliberar y votar, y como para la votación se necesita quórum máximo, había que tomar una medida rigurosa para asegurar el quórum. En cambio, en la sesión ordinaria no se necesita quórum máximo: se puede deliberar con setenta y tres. De manera que con que haya un poco de contracción por parte de los constituyentes al cumplimiento de sus deberes, me parece que quedaría salvado el temor que tiene el doctor Rodríguez Larreta de quedarse sin quórum y mantener la exigencia rigurosa para la sesión permanente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor; se puede estar tratando en una sesión ordinaria de la reforma constitucional y no se puede permitir que los que constituyen en ese momento quórum máximo se retiren del local, aunque sea en una sesión ordinaria. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Pero observe que se puede deliberar, aún sobre reformas constitucionales, con quórum mínimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se puede deliberar ni resolver. Está resuelto que para deliberar y resolver sobre puntos relativos á la reforma constitucional se necesita quórum máximo.

Señor Cortinas — No es exacto. Se puede deliberar con quórum mínimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es exacto, porque me acuerdo que lo tuve presente y hasta estuve por observar que se pudiera deliberar sin necesidad de quórum máximo, pero se estableció que se necesitaba el quórum máximo para deliberar y para resolver.

Señor Cortinas — Para votar. Está equivocado el señor convencional.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Para deliberar basta con el quórum mínimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero aun cuando así no fuera,—que así es, como ahora lo voy á demostrar...

Señor Cortinas — Me parece que no.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... se puede en sesión ordinaria, con 110 constituyentes presentes, abordar una enmienda constitucional; ¿y es lógico, es natural, que se permita á los constituyentes que se retiren y dejen á la Convención sin número? No puede ser eso

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Están obligados á permanecer en el recinto, aunque sea sesión ordinaria, aunque no sea una sesión permanente. Nadie puede retirarse de la Cámara de Diputados, ni de la Cámara de Senadores, dejando á la Cámara sin número.

Señor Cortinas — Cuando se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es claro, cuando se va á votar, porque cuando no se va á votar no se necesitan para nada.

Señor Cortinas — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que se debe generalizar la disposición; y voy á demostrarlo, porque me llamó la atención el artículo 35, que

dice: "La Convención podrá deliberar válidamente, en todos los casos, con la sola presencia de setenta y tres de sus miembros. Podrá también, con el mismo quórum, adoptar resoluciones que no importen adición ó enmienda constitucional. Sin embargo, las resoluciones adoptadas con ese quórum, sólo se considerarán definitivas si no suscitan, dentro de las 48 horas de votadas, reclamación de cinco ó más constituyentes. Producido el reclamo, el Presidente convocará á sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse con la presencia de la mayoría de miembros, resolviéndose en definitiva el punto reclamado. Esto no se reputará reconsideración."

Por consiguiente, sólo podrá deliberar...

Señor Cortinas — Va á sacar la deducción contraria.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... para asuntos ajenos á la reforma constitucional, con quórum mínimo, porque dice: "La Convención podrá deliberar válidamente en todos los casos con la sola presencia de 73 de sus miembros"...

Señor Cortinas — Exactamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... "podrá también, con el mismo quórum, adoptar resoluciones que no importen adición ó enmienda constitucional". Quiere decir que se necesita quórum máximo para deliberar sobre puntos relativos á la reforma constitucional.

Señor Cortinas — Una cosa es deliberar, y otra cosa es adoptar resoluciones.

Está confundiendo el señor constituyente; el artículo está bien claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece que el artículo es claro en contra de lo que dice el señor constituyente, pero no tiene importancia para el caso.

Señor Ramírez—Entiendo, como el doctor Rodríguez Larretá, que no debe admitirse que los constituyentes se retiren del local sin el consentimiento de la Presidencia, la cual, como lo agrega el artículo reglamentario, podrá someter el pedido, en ciertos casos, á la Convención para que resuelva por mayoría. No admito esa distinción entre el "quorum" para las deliberaciones, y el "quorum" para votar, porque creo que el constituyente que quiera votar debe estar presente á la deliberación.—(Apoyados).

No se puede admitir, como ocurre tantas veces en nuestra Cámara de Diputados, que haya quince ó veinte diputados fuera del recinto mientras se discute, y que cuando suena el timbre para votar ocupan sus asientos preguntando qué es lo que se discute y que es lo que se vota.

Señor Cortinas—No debería ser así, pero puede ser.

Señor Ramírez—Pero un medio de evitar lo que teme el doctor Rodríguez Larreta es el de establecer que en ningún caso podrá retirarse un convencional sin la venia de la Presidencia. En los casos generales el Presidente lo consentirá; pero en los casos graves someterá á la Asamblea el pedido, la que concederá ó negará el consentimiento. Yo acepto, por lo tanto, y apoyo la indicación del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Cortinas—Como hay que evitar debates sobre cuestiones nimias, la verdad que todo lo que signifique una garantía más para las deliberaciones de esta Asamblea debe aceptarse.

Yo no he consultado á los miembros de la Comisión, pero me parece que no tendrán inconveniente en aceptar la modificación que propone el doctor Rodríguez Larreta. Ahora, si alguno de ellos discrepara, yo le pediría que se pronunciara. Por mi parte la acepto, convencido de que no tendrá mayor eficacia, porque va á resultar imposible en la práctica que cada vez que un constituyente tenga que salir para antesalas haya de solicitar permiso de la Presidencia, salvo que se haga como en las escuelas levantando dos dedos; pero como la proposición del doctor Rodríguez Larreta agrega una garantía más, se cumpla ó no se cumpla, en lo que me es personal no tengo inconveniente en aceptarla. Si hay algún miembro de la Comisión que discrepe, le pido que lo manifieste.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo no me voy á preocupar de discutir respecto de este artículo, porque lo considero innecesario. La última disposición, que establece que la Convención determinará en cada caso las penas á aplicarse, hace que este artículo no se llegue á aplicar nunca en sus disposiciones penales.

Si se entiende por local de la Convención la sala de sesiones, creo que este artículo es impracticable, y que los males que pudiera producir serían mucho peores que los que se han denunciado hace un momento, porque podría ocurrir con mucha frecuencia que los señores convencionales tuvieran que levantarse para una necesidad cualquiera, y entonces tendrían que molestar á la Presidencia, cuando se está discutiendo un asunto importante, á fin de obtener el consentimiento para retirarse...

Señor Beltrán (don Wáshington)—Ese es un caso de fuerza mayor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—O menor.—(Hilaridad).

Señor Manini Ríos—A ver el valiente que se levanta ahora!

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo no tengo interés en que se mantenga este artículo; pero entiendo que él traerá inconvenientes mucho peores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que yo propongo, señor Presidente, no es una novedad: rige en la Cámara de Diputados invariablemente. Un diputado que procede correctamente, se levanta de su asiento para retirarse, y lo avisa al Presidente...

Señor Cortinas — ¿Para retirarse de sala?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si únicamente pasa á antesalas, no; pero si va á retirarse del local, si va á ausentarse, debe avisar al Presidente, y á eso se refiere el artículo. El Presidente le concede la licencia, si no hay inconveniente; si la Cámara queda sin número, puede negarle el permiso, no dejarlo salir, ni permitirle que salga. Esto lo saben todos los que han sido diputados, me parece. Lo que yo deseo es que se establezca en nuestro Reglamento la misma disposición, para que el Presidente pueda prohibir á los convencionales que se retiren, y en algunos casos consultar á la Convención. Esto no obsta para que corrientemente se conceda el permiso si no hay inconveniente. En cuanto á la penalidad, es preciso establecer esa disposición también, porque, á pesar de la prohibición, puede algún rebelde mandarse mudar, y entonces hay que imponerle el correctivo.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo modificado por el doctor Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Durante las sesiones ningún convencional podrá ausentarse del local sin consentimiento del Presidente, quien podrá someter el pedido á la Convención para que ésta resuelva por mayoría. La Convención determinará en cada caso la sanción que corresponda aplicar cuando se infrinja la presente disposición."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está bien.

Señor Presidente — Está en discusión. ¿El señor miembro informante acepta?

Señor Cortinas—Yo acepto y me parece que la mayoría de los miembros de la Comisión aceptan, porque uno solo ha manifestado su discrepancia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va á votarse el capítulo 6.o, con excepción de los dos artículos que se han observado, que son el 73 y el 80.

Señor Mendiondo—Pido la palabra para una simple aclaración.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor constituyente.

Señor Mendiondo—En el artículo 74 se dice que una vez votado un asunto no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos del quórum máximo para considerarse sancionada. Como podría dar lugar este artículo á diversas interpretaciones, yo desearía que el señor miembro informante aclarara el concepto, manifestando qué entiende por quórum máximo.

Señor Cortinas—Me parece que el quórum máximo puede definirse de una sola manera: la mitad más uno de los componentes de la Asamblea.

Señor Mendiondo—Dos tercios de la mitad más uno, sería?

Señor Cortinas—Dos tercios de quórum máximo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo creo que está mal, por esta circunstancia...

Señor Mendiondo—Yo creo que sería más factible que en vez de ponerse las palabras "quórum máximo" se pusiera "que se necesitará dos tercios de votos de la mayoría absoluta para considerarse sancionada".

Señor Cortinas—¿Mayoría absoluta de los miembros de la Convención?

Señor Mendiondo—Mayoría absoluta.

Señor Cortinas—Es la misma cosa.

Señor Ramírez — Dos tercios de los miembros de la Convención. La mayoría absoluta puede entenderse de los miembros presentes ó de la totalidad de los miembros de la Convención.

Señor Maldonado—Pero tenemos que estar en quórum máximo para discutir un asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—"Dos tercios en quórum máximo" y no "dos tercios del quórum máximo", porque puede resultar este caso. Yo lo voy á plantear para demostrar que está mal el artículo de la Comisión. Se dice: "dos tercios del quórum máximo". Como el quórum máximo es de 110, los dos tercios son 73. Imagínense los señores constituyentes un caso hipotético: que estén presentes 200 constituyentes, 73 son dos tercios del quórum máximo, y nadie podrá sostener que la resolución que se tome con ese número tendría mayoría; tendría simplemente minoría. De manera que hay que dar un criterio elástico. Cuando se dice "del quórum máximo", se da una cifra fija sin establecer una cifra elástica que oscile con el número de miembros que haya presentes. Por eso es que "en quórum máximo" está bien, porque siempre que haya más de 110, si hay 200, por ejemplo, los dos tercios serán 134, y si hay 110; serán 73. De modo que está mal el artículo...

Señor Maldonado — Dos tercios de los miembros presentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... Es exacta la observación del señor constituyente Mendiondo. Habría que poner "en quórum máximo", ó "de los miembros presentes".

Señor Martínez (don Martín C.)—De quórum máximo, según la naturaleza del asunto.

Señor Cortinas — La observación del

señor Mendiondo no tiene razón de ser, en cuanto al "quorum" máximo.

Ahora, el doctor Rodríguez Larreta propone, en realidad, una garantía mayor, una garantía más eficaz que la que contiene este artículo.

Haciendo algunos distingos entre la calidad de los asuntos, podría aceptarse.

Tratándose de reforma Constitucional, muy bien podría establecerse que la reconsideración sería por dos tercios de votos de los miembros presentes en "quorum" máximo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — O de los miembros presentes.

Yo aceptaría la indicación del señor Mendiondo: dos terceras partes de los miembros presentes, según el asunto de que se trate.

Señor Mendiondo — Dos terceras partes de los miembros presentes.

Señor Maldonado — Eso es.

Señor Cortinas — Con esa sola disposición, no queda resuelto el punto, porque hay asuntos cuya índole reclama un "quorum" especial, como los de reforma Constitucional, y hay otros que no lo reclaman. De manera que la reconsideración puede ser distinta...

Señor Maldonado — Pero las dos terceras partes es independiente del "quorum", son las dos terceras partes de los miembros presentes.

Señor Cortinas — ... según la naturaleza del asunto. Con eso, basta.

Señor Berro (don Emilio) — Un asunto de reforma Constitucional, no puede votarse sino con mayoría de votos en "quorum" máximo.

Señor Cortinas — En definitiva, la Comisión acepta que se ponga: "Una vez votado un asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes."...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Así está bien.

Señor Cortinas — ... con la aclaración "según la naturaleza del asunto se establecerá el "quorum"."

Señor Martínez (don Martín C.) — Y agréguele: "Según la naturaleza del asunto".

Señor Presidente — El señor Secretario va á dar lectura del artículo modificado.

(Se lee):

"Una vez votado un asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos del "quorum" que requiera la naturaleza del asunto para considerarse sancionado."

Señor Cortinas — No es así. Yo lo propongo en esta forma: "Efectuada una votación, no podrá volver á discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes, teniéndose en cuenta la naturaleza del asunto."

Señor Maldonado — No hay que agregarle eso. Es innecesario.

Señor Cortinas — Bueno, entonces, nada más.

Señor Maldonado — Una cosa es la naturaleza del asunto, y otra cosa es reconsideración. Son independientes.

Señor Berro (don Emilio — Yo creo que estaba bien el artículo en la forma leída por el señor Secretario.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Y eso ya tiene concordancia con los artículos aprobados en que se habla de "quorum" máximo y mínimo, según la naturaleza del asunto.

Señor Cortinas — Podría agregarse: "de acuerdo con el artículo sobre "quorum".

Señor Maldonado — No hay que agregar nada.

Señor Cortinas — Podría agregarse, para que quedara más contemplada la duda de los señores constituyentes, una referencia al artículo sobre el quórum.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que no hay necesidad de agregar nada.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Yo creo que no es necesario agregar nada. No se trata del fondo de ningún asunto. Es una simple moción de reconsideración, y basta que tenga dos tercios de votos de los miembros presentes para que sea sancionada.

Por consiguiente, hay que dejar el artículo tal cual está, suprimiendo: "quórum máximo"; "dos tercios de votos de los presentes". — (Apoyados).

Se trata de un asunto sencillo. Hay una ofuscación por parte del señor miembro informante. No se va á decidir con esa votación ninguna cuestión capital; lo que se va á resolver es una simple moción de reconsideración. Por consiguiente, no es necesario que se rodee de todas esas garantías de que se ha estado hablando. Basta que dos tercios de la Asamblea acepten la reconsideración. Ahora, cuando se llegue á votar de nuevo el asunto en sí, entonces están los demás artículos que rigen la votación.

Señor Maldonado — Y el hecho de estarse discutiendo un asunto; porque la Convención ha de estar en número desde el momento que está discutiendo un asunto. Sino, no se discutiría.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — El artículo debe quedar tal cual está, suprimiendo las palabras "del "quorum" máximo" y estableciendo dos tercios de votos de los presentes.

Señor Cortinas — Pero puede ocurrir una anomalía, y me parece que la anomalía debe prevenirse un poco contra las reconsideraciones en materia de reforma constitucional, sobre todo cuando cuesta tanto reunir un "quorum" máximo. Podría ocurrir lo siguiente: una reforma constitucional necesita, para sancionarse, ciento diez votos acordes, y podría, dentro del criterio del señor Rodríguez, reconsiderarse con setenta y tres votos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No, señor.

Señor Maldonado — No se reconsideraría.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Se reconsideraría la discusión, pero la votación del asunto en el fondo, no.

Señor Cortinas — Pero podría reabrirse el debate con setenta y tres votos. En realidad, se anula la votación tomada con ciento diez votos. Por eso creo que quedaría completo el artículo estableciendo que las reconsideraciones se harán con las dos terceras partes de votos de los miembros presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, que establece los dos quórums.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que el señor miembro informante confunde reconsiderar con resolver.

Señor Cortinas — No, señor constituyente, no confundo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para resolver se necesita el "quorum" que corresponda con arreglo á la naturaleza del asunto; pero para volver á discutir el asunto deben bastar los dos tercios de votos de los miembros presentes, nada más.

Señor Cortinas — Ese es el error del señor constituyente: yo creo que no deben bastar.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que el señor miembro informante tiene razón en pedir que se aclare más este artículo, después de la modificación que se le ha introducido. Si se deja no más la frase esta: "que se necesitarán dos tercios de votos para reconsiderar", puede producirse el caso que indicaba el señor constituyente Cortinas: se ha votado una enmienda constitucional con ciento diez votos de quórum máximo que requiere la disposición; se inicia después la reconsideración, aprovechando una sesión á la que no ha concurrido sino el número mínimo de constituyentes, ¿qué sucedería?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso no podría presentarse. Dos tercios de votos contra una resolución tomada en la sesión anterior con ciento diez constituyentes...

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor: podría aprovecharse una sesión á la que hubieran concurrido pocos constituyentes para hacer prosperar una moción de reconsideración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿qué importa?

Señor Martínez (don Martín C.) — Importa perturbar el debate, importa haber hecho obstruccionismo eficaz á favor de esta moción de reconsideración.

Me parece natural que se pusiera, como dice el señor miembro informante, que se necesitan dos tercios de votos de los miembros presentes, y el quórum máximo necesario según la naturaleza del asunto, y entonces queda todo claro.

Señor Maldonado — Voy á pedirle simplemente al señor constituyente doctor Martínez una aclaración: ¿para reconsiderar un asunto en materia constitucional no se necesita quórum máximo? ¿Es posible que los constituyentes entren á considerar un asunto sin estar en quórum máximo?

Señor Martínez (don Martín C.)—Podría sostenerse, sí, señor, que para votarse un asunto se necesitan los 110 votos, pero para hacer prosperar la moción de reconsideración bastaría con el quórum mínimo.

Eso es lo que sostiene el señor miembro informante y es lo que ha sostenido el señor constituyente doctor Rodríguez (don Gregorio).

Señor Maldonado—Pero me parece que los artículos anteriores del Reglamento establecen el quórum máximo para discutir asuntos de índole constitucional.

Señor Cortinas—No, señor. Se puede deliberar con quórum mínimo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Se puede deliberar con quórum mínimo según el artículo 35; pero para votar se necesitan los 110 votos.

Señor Maldonado — Para tratar un asunto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Para votar.

Señor Maldonado — De manera que, según ese criterio, una Constituyente que estuviese en quórum mínimo podría aplazar la discusión de un asunto de índole constitucional? Me parece que no. La mente del Reglamento es que para discutir un asunto de carácter constitucional la Constituyente tiene que estar en quórum máximo.

Señor Ramírez—No. El artículo dice claramente que la Convención podrá deliberar válidamente en todos los casos con la sola presencia de 73.

Señor Martínez (don Martín C.)—Para deliberar. Para votar en materia constitucional se necesitan 110 votos. Por consiguiente podrán sostener algunos que la moción de reconsideración cabe ponerla habiendo quórum mínimo, aun cuando se tratase de materia constitucional, y ese abuso es el que se evitaría sancionando el artículo en la forma propuesta por el señor miembro informante.

Se necesitan los dos tercios de los presentes con el quórum que requiere la naturaleza del asunto.

Señor Cortinas—Tal vez así quedara mejor: "Artículo 74. Una vez votado un

asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes en quórum, según la naturaleza del asunto (artículo 35)."

Señor Presidente—Se va á dar lectura á las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 74. Una vez votado un asunto no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes en quórum, según la naturaleza del asunto (artículo 35)."

Señor Cortinas — Exactamente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el capítulo VI, con excepción de los artículos 74, 76 y 80, que han sido observados.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del primer artículo observado, ó sea del artículo 74.

(Se lee):

"Artículo 74. Una vez votado un asunto, no podrá discutirse sin moción previa de reconsideración, la que necesitará dos tercios de votos de los miembros presentes en quórum, según la naturaleza del asunto. (Artículo 35)."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 76.

(Se lee):

"Artículo 76. Cuando una votación distinta resulte empatada se reabrirá el debate por el término de una hora como máximo, y si se produjera nuevo empate, quedará desechado el asunto en discusión."

Se va á votar el artículo que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 80.

(Se lee):

"Artículo 80. Duratne la sesión, ningún convencional podrá ausentarse del local sin consentimiento del Presidente, quien podrá someter el pedido á la Convención para que ésta resuelva por mayoría. La Convención determinará en cada caso la sanción que coresponda aplicar cuando se infrinja la presente disposición."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el Capítulo VII del Reglamento.

(Se lee):

"CAPITULO VII

Orden del día

Artículo 81. Compete á la Presidencia la formación de la orden del día, la que será anunciada en las citaciones y publicada en la prensa.

Art. 82. Figurarán en primer término en la orden del día las votaciones sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales que no se efectuaran al término del debate.

Art. 83. Seguirán por su orden los asuntos debidamente informados, teniendo prelación de acuerdo con la fecha del dictamen.

Art. 84. Cuando un asunto que figure en la orden del día vuelva á Comisión, deberá ser considerado con preferencia, así que se expida la Comisión dictaminante.

Art. 85. Toda alteración á la orden del día requiere mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, á excepción de las votaciones de índole constitucional, que siempre figurarán en primer término (artículo 82), aun cuando hubiera varias sesiones sin número."

En discusión el capítulo que acaba de leerse.

Señor Ramírez — Aquí encuentro en el artículo 85 que dice: "Toda alteración á la orden del día requiere mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, á excepción de las votaciones de índole constitucional, que siempre figurarán en primer término", etc. Y cuando se trate de alterar la orden del día para dar prelación á un asunto de carácter constitucional sobre otro, ¿qué mayoría se requiere?... Porque aquí parese que no se puede alterar nunca la orden del día cuando se trate de asuntos de orden constitucional.

Señor Cortinas—Es claro. De acuerdo con el criterio de la Comisión, no se puede. La Comisión, lo que ha querido, al proponer el artículo 85, es que no se pase de un asunto de reforma constitucional á otro, sin que se hubiere efectuado la votación del que se discutió primero, y que, á fin de asegurar su votación, figure como primer asunto en la orden del día la votación referida. Es decir, que mientras no se vote determinado capítulo constitucional que ya se ha discutido y para lo cual puede haberse quedado sin número la Asamblea en el momento de votar, no se pase á otro, y mientras tanto la votación inconclusa siga figurando en primer término en la orden del día. Ese ha sido el propósito de la Comisión.

Señor Ramírez—Yo creo que pueden haber inconvenientes. Puede en cualquier momento notarse la necesidad de anticipar un asunto respecto de otro de orden constitucional, de orden constitucional los dos. Me parece que la Asamblea no tiene por qué privarse en absoluto de esa facultad.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero es una votación, nada más. No es el asunto. Sólo se refiere á una votación que haya quedado pendiente.

Señor Ramírez—Dice "toda alteración de la orden del día".

Señor Martínez (don Martín C.)—Requiere mayoría absoluta de los miembros presentes, á excepción de las votaciones de índole constitucional, que figurarán en primer término.

Señor Sánchez — Pero se refiere al artículo 82, que á su vez debe referirse al artículo 75.

Señor Ramírez—Se refiere únicamente á votaciones.

Señor Martínez. (don Martín C.)—Ahora, lo que yo no comprendo es por qué se le llama á eso alterar la orden del día, cuando el artículo 82 manda que figure en primer término en ella.

Señor Ramírez—Por eso se le llama que es alterar la orden del día.

Señor Cortinas—Por eso se establece la excepción, y se cita el artículo 82.

Señor Ramírez—Pero lo que quiere, parece, aquí, es que no se puede alterar la orden del día por votación.

Señor Butler—Está el artículo 55, que prevé el caso.

Señor Cortinas—Voy á aclarar bien el alcance de estas disposiciones, para que no haya ninguna duda al votarlas, y creo que vale la pena que lo aclaremos, porque es de verdadera importancia.

Tenemos, por ejemplo, el artículo 75, que ya hemos votado, que establece: "La votación sobre adiciones, enmiendas ó supresiones constitucionales que no se efectúe al terminar el debate por falta de número, se anunciará expresamente en la citación para la sesión siguiente, con preferencia á la orden del día." Observe el doctor Ramírez la relación que hay entre uno y otro.

Llegamos, después, al artículo 82, que está en discusión, que habla de la orden del día: "Figurarán en primer término en la orden del día las votaciones sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales que no se efectuaran al término del debate"...

Señor Sánchez—Habría faltado ahí una referencia al artículo 75.

Señor Ramírez — "En la sesión anterior", debería decir.

Señor Cortinas—... y después está el artículo 85, sobre el que llamo la atención del doctor Ramírez, que dice: "Toda alteración á la orden del día requiere mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, á excepción de las votaciones de índole constitucional, que siempre figurarán en primer término (artículo 82), aun cuando hubiera varias sesiones sin número".

Ahora bien; la Comisión,—como he dicho hace un momento,—ha querido establecer una garantía especial para las votaciones, considerando que no le podría interesar á esta Asamblea seguir adelante la discusión y votación de un capítulo de reforma, cuando no ha votado uno que ya ha pasado por las deliberaciones.

Ahora, teniendo ese criterio y creyendo que la obra de esta Convención no puede ser una obra en la cual se confundan las votaciones sobre determinados capítulos, ha tenido que establecer la garantía del artículo 85, á fin de que las alteraciones á la orden del día no pudieran referirse en ningún caso á votaciones que hubieran quedado pendientes.

Observa el doctor Ramírez...

Señor Ramírez — El doctor Ramírez ya es un convencido.

Señor Cortinas — ... que podría existir gran conveniencia en modificar ó en alterar esa orden del día, es decir, votar un asunto primero que otro.

Señor Ramírez — Por eso dije que el doctor Ramírez ya se ha convencido.

Yo creía que se trataba de que no era posible modificar la orden del día, para sustituir un artículo de orden constitucional á otro, en la deliberación...

Señor Cortinas — Ah, no!... En la votación.

Señor Ramírez — ... pero después que he visto que se trata de votación, estoy convencido.

Señor Cortinas — De cualquier manera, no está de más la aclaración. Se trata de votaciones; de que cuando quede pendiente de votación un asunto, figure en la orden del día previamente, y que no pueda alterarse esa orden del día, mientras no se vote el asunto, cuando se trate de reformas constitucionales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Mientras no se vote qué?

Señor Cortinas — Mientras no se vote el asunto pendiente, tratándose de reformas constitucionales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero aquí no habla de eso.

Señor Cortinas — ¡Cómo no! Está bien claro. He querido aclararlo, porque el doctor Ramírez ha manifestado una duda.

Señor Otero (don Guillermo) — Yo propondría al señor Cortinas, que es el miembro informante de la Comisión, una redacción que me parece mucho más clara.

Sería la siguiente: "Artículo 85. Toda alteración á la orden del día requerirá mayoría de votos de los miembros presentes. Las votaciones de índole constitucional siempre figurarán en primer término (á los efectos del artículo 82), aun cuando hubiera varias sesiones sin número".

Señor Maldonado — La única diferencia es que lo divide en dos párrafos.

Señor Cortinas — La modificación del señor constituyente Otero es justa, en cuanto suprime el término "absoluta", que está de más...

Señor Otero (don Guillermo) — No hago más que eliminar unas palabras que sobran, y el artículo queda redactado más claramente.

Señor Cortinas — ... pero en cuanto al resto del artículo, me parece que está claro, estableciendo la única excepción que puede haber con respecto á las modificaciones á la orden del día, y la única excepción es la votación de orden constitucional, que figura en primer término...

Señor Otero (don Guillermo) — Como ya está establecido por otro artículo que tienen preferencia las votaciones de asuntos de índole constitucional, este caso no sería, propiamente, una alteración á la orden del día.

Por eso, como la mente de la Comisión, seguramente, es la de que esas votaciones se realicen siempre en primer término... ¿No es esa la mente?

Señor Maldonado — Es que lo dice textualmente el artículo: "...á excepción de las votaciones de índole constitucional, que siempre figurarán en primer término (artículo 82), aun cuando hubiera varias sesiones sin número".

Señor Otero (don Guillermo) — "Toda alteración" — dice — "á la orden del día requiere mayoría absoluta de votos, "á excepción"," etc., pero como esta no es alteración á la orden del día...

Señor Maldonado — ¡Cómo no!

Señor Cortinas — ¡Cómo no! Si una votación forma parte de la orden del día!

Señor Otero (don Guillermo) — No, señor: ya está estipulado en otro artículo, en el 75, que las votaciones serán anunciadas "con preferencia" á la orden del día.

Por eso decía que esta no es alteración á la orden del día.

No hago mayor hincapié, pero creo que la redacción que propongo es más clara.

Señor Cortinas — Yo la acepto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no entiendo tampoco el mecanismo del artículo 85.

Toda alteración á la orden del día requiere mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. ¿Qué es lo que se entiende por mayoría absoluta de votos?

Señor Cortinas — La Comisión retira la palabra "absoluta".

Señor Otero (don Guillermo) — En mi redacción he borrado la palabra "absoluta".

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Ah! Ya ha sido borrada; y entonces, ¿qué vale decir que toda alteración á la orden del día requiere mayoría de votos de los miembros presentes? ¿Cómo es posible que se tome resolución alguna sin mayoría de votos de los miembros presentes?

Señor Maldonado — Pero podría exigirse los dos tercios de votos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si se quiere dar alguna garantía para que no se altere fácilmente la orden del día, será necesario poner otra mayoría que no la mayoría simple, y sino, si eso ha de estar sometido á la regla de las deliberaciones comunes, no hay para qué decir nada.

La regla, generalmente, es que la orden del día no se altera sino con los dos tercios de los votos de los presentes; pero como no sé si eso está en la mente de la Comisión ó se ha querido ir á la mayoría del quórum máximo, no me atrevo á proponer nada. Indico solamente que, tal como está el artículo, no ofrece ninguna garantía y encierra una resolución perfectamente innocua, porque á nadie se le puede ocurrir que la orden del día se altere con menos garantía que la que tenga la resolución más simple de esta Convención.

Señor Cortinas — En realidad lo que se ha pretendido es establecer la excepción.

Señor Berro (don Emilio) — Ya estaba establecida por el artículo 82.

Señor Sánchez—A mí, sin ser miembro de la Comisión que redactó este Reglamento, me parece que no es innocua ni inútil la disposición del artículo 85.

Es cierto que no necesita establecerse, en el caso general, que por mayoría pueda alterarse una orden del día; es una resolución natural que puede tomar la Constituyente, como dice el doctor Martínez; pero hay un caso de excepción.

La Comisión ha querido, y yo creo que con acierto, que los asuntos constitucionales que hayan quedado sin votarse por una causa cualquiera en una sesión, sean votados en primer término en la sesión siguiente. Eso había que ponerlo de cualquier manera; había que hacer constar que la orden del día,—que según los artículos 75 y 82 debe llevar, en primer término, la votación del asunto que hubiera quedado pendiente en la sesión anterior,—no podía ser alterada en ese caso, y para eso comienza por establecer la regla general: la orden del día podrá ser alterada por mayoría, menos en lo que respecta á los artículos 75 y 82, que eso no podrá hacerse.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y eso, ¿con cuántos votos se podrá hacer?

Señor Sánchez — Eso no podrá reconsiderarse, según el Reglamento que tenemos á estudio.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Yo propondría, señor Presidente, la supresión del artículo 85 y la agregación de un inciso—que contemplara la exigencia del señor constituyente Sánchez—al artículo 82.

Quedaría en esta forma: "figurarán en primer término en la orden del día las votaciones sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales que no se hubiesen efectuado al término del debate del día anterior"; y le agregaría: "La alteración de la orden del día no afectará á esas votaciones".

Señor Presidente — Se va á leer el inciso propuesto por el señor Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Es el artículo 82 con la agregación del inciso: "La alteración de la orden del día no afectará á esas votaciones". — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la enmienda propuesta por el señor Berro, está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El final de este artículo 85 debería rechazarse, por el solo hecho de que nadie lo entiende.

Señor Cortinas — ¡No es para tanto!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se ha producido una confusión que nos demuestra que la redacción de este artículo debe ser muy obscura, difícil de comprender.

La orden del día la fija el Presidente de la Convención, con arreglo á lo que establece el Reglamento. Por consiguiente, la orden del día tiene una gran importancia.

En la Cámara de Representantes, hasta hace poco tiempo, no podía alterarse la orden del día sino por el voto de dos tercios; y yo creo que bastaría con establecer en este caso la misma cosa.

El artículo quedaría reducido á lo siguiente: "Toda alteración á la orden del día requiere mayoría de dos tercios de votos de convencionales presentes". Nada más. — (Apoyados).

Esto salva todo, señor Presidente.

Lo que querían salvar los señores de la Comisión y algunos que han hablado en ese sentido, son aquellas votaciones que han quedado pendientes en la sesión anterior, y que el artículo 82 manda que se pongan en primer término en la orden del día. Quiere decir que esas votaciones están salvadas con establecer que sólo pueden sacarse ó alterarse en la orden del día con dos tercios de votos, que es una gran garantía.

Señor Cortinas — ¿Dos tercios de votos sobre qué?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sobre el número de convencionales presentes, que deben estar en quórum máximo, si se trata de una reforma constitucional.

Señor Presidente — En discusión la enmienda propuesta por el señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se limite á eso, señor Presidente: á establecer la mayoría de dos tercios, suprimiendo todo lo demás.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 85. Toda alteración á la orden del día requiere mayoría de dos tercios de votos de convencionales presentes."

Señor Cortinas — Precisamente, fuí yo quien, al bosquejar el proyecto de Reglamento, propuse esta disposición, esta garantía excepcional para las votaciones, que me parece necesaria. La Comisión la aceptó por unanimidad.

Puede ser que la redacción del artículo no esté muy clara, como dice el doctor Rodríguez Larreta, pero á mí me parece que de su lectura se desprenden dos consagraciones bien terminantes: una, estableciendo lo que se necesita para alterar la orden del día, especificando expresamente si ha de ser por dos tercios de votos ó por mayoría. La Convención tiene que fijar su criterio al respecto: con qué número se altera la orden del día. De manera que la primera parte no está de más; y ahora, la segunda tampoco puede estarlo, manteniendo el criterio que ha tenido la Comisión, de que las votaciones que no se hayan podido efectuar al final de una sesión, figuren siempre en primer término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso lo dispone el artículo 82.

Señor Cortinas—Ya sé.

De manera que la Comisión, al mantener ese artículo, lo único que hace es mantener el criterio que ha empleado al redactar los artículos 75 y 82. Es una coordinación lógica, que creo que debe mantenerse.

Ahora el doctor Rodríguez Larreta propone una garantía mayor, es decir, que las alteraciones á la orden del día, en vez de hacerse por mayoría, se hagan por dos tercios de votos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es una disposición casi universal: toda reconsideración debe votarse por dos tercios de votos.

Señor Cortinas—Es un poco fácil hablar así de disposiciones universales. Yo he recorrido muchos reglamentos á este respecto, y en unos se establece la simple mayoría y en otros dos tercios de votos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Recién ahora en la Cámara de Diputados se ha modificado esa mayoría de dos tercios, obedeciendo á una razón de mala índole.

Señor Cortinas—Pero si el señor constituyente piensa un momento, verá que en el hecho de que no se pueda alterar la votación, es decir, que en las alteraciones de la orden del día no puedan caer las votaciones, se establece una garantía mucho mayor que la que propone, porque sólo se puede hacer adulteración de la orden del día por mayoría, sobre asuntos que no se refieran á la reforma constitucional.

Señor Ramírez—No es exacto.

Señor Cortinas—Es claro; porque no puede estar un asunto en primer término en la orden del día, si hay una votación pendiente.

Señor Ramírez—Pero si no hay votación pendiente se puede modificar la orden del día, aun en materia constitucional.

Señor Cortinas—Es claro que se puede modificar, pero con mayoría de presentes.

Señor Ramírez—Entonces no es exacto lo que dice el señor Cortinas, que fuera de las cuestiones de orden constitucional no tiene aplicación ese artículo.

Señor Cortinas—No; me refiero á la excepción de la votación.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Con cuántos votos, señor miembro informante, se podrá alterar la orden del día en lo que respecta á esas votaciones pendientes?

Señor Cortinas—Ah!, con ninguno!

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero no lo dice el artículo. Dará á suponer que es por mayoría.

Señor Cortinas—Al contrario!

Señor Martínez (don Martín C.)—La regla para alterar es la mayoría de votos y después dice: "á excepción de las votaciones".

Señor Cortinas—Que siempre figurarán en primer término en la orden del día; y no se puede modificar la orden del día habiendo votaciones pendientes.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sería inconcebible que la Asamblea no pudiera modificar la orden del día. Alguna vez puede haber esa necesidad.

Señor Cortinas—Ese ha sido el criterio de la Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Lo que no nos figurábamos es que hubiera una materia en que toda la Constituyente no pudiera aplazar una votación.

Señor Cortinas—Aplazarla, sí.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es lo que no se nos había ocurrido.

Señor Rodríguez (don Aureliano)—Eso no puede ser.

Señor Cortinas—Pues ese fué el criterio de la Comisión; erróneo ó lo que se quiera, pero ese ha sido su criterio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Puede suceder muy bien que la Constituyente considere mejor suspender una votación para decidir un punto cualquiera, relativo también á la reforma constitucional, antes de votarlo, y si dos tercios lo resuelven así, debe acatarse la voluntad de dos tercios, porque dos tercios de votos tienen una gran autoridad. En Asambleas deliberantes es muy raro, excepcional, obtener dos tercios de votos. En la Cámara de Diputados últimamente se suprimió la formalidad de los dos tercios para meterse en el bolsillo á la minoría, y por eso, porque considero antipática esa reforma, deseo que restablezcamos los dos tercios para toda alteración.

Señor Cortinas — Para toda alteración de la orden del día.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor Cortinas?

Señor Cortinas — No había terminado, señor Presidente. He querido expresar anteriormente cuál ha sido el criterio de la Comisión.

Veo que los señores constituyentes Martínez y Rodríguez Larreta lo consideran tan exagerado, que ni siquiera presumieron su alcance. Sin embargo, ese ha sido el verdadero criterio de la Comisión: aconsejar un artículo restrictivo como este que impidiera pasar de la discusión de una reforma constitucional á otra, existiendo votaciones pendientes, puesto que lo que interesa al país es que se voten ciertas reformas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción?

Y si toda la Convención, unánimemente, considera conveniente suspender una votación, ¿no se puede suspender?

Señor Martínez (don Martín C.) — No puede.

Señor Cortinas — Puede votar; y después reconsidera, si así lo desea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede hacerlo.

Señor Cortinas — Sí, señor; puede votar.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y después dejarla sin efecto?

Señor Cortinas — Sí, señor; la reconsidera después.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede, porque dice aquí que no se puede.

Señor Maldonado — No puede: tendríamos que reformar el Reglamento.

Señor Cortinas — No, señor; efectúa la votación, y después, si quiere, reconsidera el asunto.

Señor Lagarmilla — Y es para ganar tiempo!

Señor Maldonado — Sería perder tiempo.

Señor Presidente — Se está abusando mucho de la discusión dialogada, señores convencionales. Esas no son interrupciones: son diálogos, que deben evitarse.

Señor Cortinas — Habiendo primado en la Comisión este criterio, que podrá parecerle absoluto á algunos, pero que fué el criterio predominante, yo no tengo más remedio que sostenerlo, no por capricho, sino porque hasta ahora no se propone un artículo sustitutivo que contemple esa necesidad, y que esté mejor redactado, como dice el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Otero (don Guillermo) — Recuerde que había aceptado mi artículo.

Señor Cortinas — Las enmiendas que propone el señor constituyente, me parece, mantienen el mismo propósito y son más claras que el artículo actual.

Señor Otero (don Guillermo) — Indudablemente.

Señor Cortinas — De manera que yo, en nombre de la Comisión, salvo que alguno de sus miembros discrepara, mantengo el artículo 85 en lo fundamental, aceptando la redacción del señor constituyente Otero.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Mociono, señor Presidente, para que este Capítulo VII que está en discusión vuelva á la Comisión dictaminante. Con el debate me he apercibido que los miembros de la Comisión hemos padecido varios errores, y creamos serias dificultades á las deliberaciones de la Asamblea Constituyente. Nos estamos poniendo en el caso de no poder votar reforma ninguna ó de no poder discutir puntos constitucionales.

El doctor Rodríguez Larreta tiene perfecta razón al pedir que se reconsidere un artículo anterior para que la reconsideración se haga siempre con dos tercios de votos, porque va á ser menester llegar á ese caso. Y como no es posible que se improvise en la Asamblea un artículo ó artículos sustitutivos á los propuestos por la Comisión, lo lógico es que el asunto vuelva al seno de ella para que, teniendo á la vista el debate producido, pueda proponer artículos en concordancia.

En ese sentido, formulo moción para que el Capítulo VII vuelva á estudio de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del doctor Rodríguez, en su carácter de previa, está en discusión.

Señor Ramírez — Yo propongo un agregado que creo aceptará el doctor Rodríguez, y es que la Comisión se expidiera para la sesión próxima.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se expida ¿cómo?

Señor Ramírez — Para la sesión próxima.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Se podría, entretanto, continuar discutiendo el Capítulo siguiente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y quedar en suspenso la discusión de este artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No es el artículo 85 solo, doctor Rodríguez Larreta. El artículo 82 está relacionado con el 85.

Tiene que ser el capítulo totalmente.

Señor Presidente — ¿Acepta el agregado del doctor Ramírez el doctor Rodríguez?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Siendo posible, sí señor, no hay inconveniente. No hay razón para que no pueda continuar el debate con el Capítulo VIII, que trata de una materia distinta.

Señor Ramírez — Lo que yo temo es que para la sesión próxima no tengamos materia de discusión ó que concluyamos la discusión del Reglamento, y nos quede pendiente la cuestión á que se refiere la moción del doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Creo que no hay inconveniente en que la Comisión se expida para la sesión próxima; pero, en tan caso, no podrá hacerse repartido.

Señor Ramírez — Me parece que basta con que se expida en la sesión próxima.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado. Que se vote.

Señor Presidente — Se va á leer la moción del doctor Rodríguez.

(Se lee):

"Mociono para que vuelva á Comisión el Capítulo VII, debiendo aquélla informar en la sesión próxima."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Rodríguez, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el Capítulo VIII.

(Se lee):

"CAPITULO VIII

Integración de la Convención

Artículo 86. Figurando en la orden del día una votación de índole constitucional, ningún convencional podrá faltar á la sesión respectiva sin causa justificada, por medio de aviso escrito, del que se dará cuenta en la Convención, archivándose en Secretaría. La Presidencia hará dar lectura á los nombres de los inasistentes sin aviso, publicándolos, además, en la prensa.

Art. 87. Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas, sin licencia ó causa justificada, á juicio de la Convención, la Presidencia dará cuenta para resolver el emplazamiento en forma pública.

Art. 88. Efectuado el emplazamiento y transcurridas tres sesiones más sin que el convencional emplazado concurra ó justifique su inasistencia, la Convención podrá convocar al suplente respectivo, señalando el término del emplazamiento.

Art. 89. Vencido dicho término sin que el suplente concurra ó justifique su ausencia, á juicio de la Convención, se podrá seguir convocando con el mismo plazo, á los suplentes que corresponda.

Art. 90. Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89 se requerirá citación especial y dos terceras partes de votos del quórum máximo.

Art. 91. En caso de emplazamiento de titulares ó suplentes, independientemente de la citación pública se hará una citación personal con la firma del Presidente, cuidándose por Secretaría de que se certifique la entrega de la referida citación."

Está en discusión el Capítulo VIII.

Señor Maldonado — Deseo hacer al señor miembro informante una pregunta sobre el artículo 86. Voy á empezar por este artículo, porque creo que este es uno de los capítulos más importantes.

¿Qué sentido le da á la palabra "votación", en la frase "figurando en la orden del día una votación de orden constitucional"?

Señor Cortinas — ¿Volvemos al capítulo anterior?

Señor Maldonado — Es que vamos á tener necesidad de volver. Supóngase el señor constituyente que en la orden del día figure un asunto de índole constitucional, pero un asunto para ser discutido, no sabiéndose si se votará ó no en la sesión...

Señor Cortinas — ¿Qué se entiende por "votación"? Votar.

Señor Maldonado — ... ¿Se aplicaría el artículo 86?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No, señor.

Señor Cortinas — No, señor: una cosa es la discusión de un asunto y otra es la votación.

Señor Maldonado — Yo le pregunto entonces al señor constituyente qué inconveniente habría en generalizar esa disposición del artículo 86 á todos los casos en que figure en la orden del día un asunto de orden constitucional, por cuanto no se establecería ninguna disposición de carácter grave...

Señor Cortinas — Si me permite, le voy á decir por qué.

Señor Maldonado — ... Puede ser importante la asistencia de los señores constituyentes á la sesión.

Señor Cortinas — Es importante que los señores constituyentes asistan á las deliberaciones de la Asamblea, que oigan todos los discursos que se pronuncien; pero más importante es que, habiéndose ilustrado en una forma ú otra, voten las reformas.

Señor Maldonado — Bueno, pero eso no destruye mi indicación.

Señor Cortinas — De manera que la Comisión ha establecido garantías especiales para las votaciones, porque hay muchos constituyentes que residen en campaña, que probablemente no podrán asistir á todas las deliberaciones, pero que asistirán á las votaciones, y mucho más si figuran especialmente en la orden del día. Para unos asuntos se ha establecido unas garantías, y para otros, otras: según la índole de cada uno.

Señor Maldonado — No sé si el señor constituyente me ha entendido.

Yo no estoy en desacuerdo con esa disposición del artículo 86. Lo que quería indicar es que debía dar aviso previo el constituyente que faltare á la sesión, en todos los casos en que figurara un asunto de carácter constitucional en la orden del día, disposición análoga á la que existe en la Cámara de Representantes.

Señor Martínez (don Martín C.) — Esta es para el caso de una votación atrabancada.

Señor Maldonado — En realidad, se exige siempre el aviso previo, aunque no lo cumplan la mayoría de los diputados que faltan á una sesión.

Señor Cortinas — No se puede juzgar una disposición aislada de un Reglamento, señor constituyente.

Hay otras disposiciones en este mismo capítulo que establecen penas, establecen sanciones para los constituyentes que faltan á tres sesiones consecutivas. La Mesa, por ejemplo, tendrá la facultad de publicar sus nombres en la prensa y tendrá hasta la facultad de emplazarlos. De manera que hay que relacionar unas disposiciones con otras. Este artículo se refiere expresamente á las votaciones, porque para ellas se han querido establecer garantías especialísimas...

Señor Maldonado — Pero lo que yo quería establecer es una disposición un poco más amplia que la del artículo, porque podría perderse tiempo para las deliberaciones. No olvide el señor constituyente que hay un plazo brevísimo para sancionar las reformas á la Constitución. Podría suceder que fuera necesario tal día celebrar una sesión para discutir un asunto sobre reforma constitucional.

Señor Cortinas — No, señor, porque se puede deliberar con un quórum reducido, y en cambio no se puede votar nada más que con ciento diez. De manera que las medidas deben ser distintas.

Señor Maldonado — Pero podría no formarse ni el quórum mínimo. ¿Qué se pierde con establecer que la exigencia del artículo 86 subsista para todos aquellos casos en que figuren asuntos de índole constitucional en la orden del día?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Podría aceptarse.

Señor Maldonado — Me parece que no sería un inconveniente la disposición así extendida. Es una mayor garantía para poder contar con número en todos los casos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Podría dar lugar, señor constituyente Maldonado, á que muchos constituyentes que habitan en campaña presenten sus renuncias ante la imposibilidad de asistir.

Señor Maldonado — Frente á otras disposiciones más graves, ¿qué sucedería?... Porque hay disposiciones todavía más graves que las del artículo 86, en lo que se refiere á las obligaciones de los constituyentes...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A medida que se va conversando, señor Presidente, me doy cuenta de que estamos incurriendo en una inconveniencia.

En la orden del día no se ponen votaciones: se ponen asuntos. Si una votación en un asunto determinado ha quedado pendiente, se continúa la orden del día. No se pone en la orden del día: "votar tal asunto", sino: "tratar tal asunto".

Señor Cortinas—Pero para dar una razón no argumente con la costumbre.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si ha quedado un asunto en el caso de ser votado, la Presidencia lo pondrá á votación; pero lo que hay que poner en la orden del día no son las votaciones, sino los asuntos.

Señor Cortinas—La costumbre no es una razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ahora voy á dar las razones.

En virtud de este artículo 86, si lo sancionamos como está, va á resultar lo siguiete: que puedan faltar á las sesiones de la Convención Nacional Constituyente sus miembros cuando no esté en la orden del día una votación...

Señor Cortinas—No pueden faltar, no deben faltar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y lo que debe establecerse es que no pueden faltar cuando esté un asunto constitucional en la orden del día... — (Apoyados).

Señor Maldonado—Apoyado. Es precisamente la modificación que yo proponía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... no una "votación". Eso es contrario propiamente á la índole de esta disposición.

Así que yo creo que debe modificarse y poner: "cuando figure en la orden del día un asunto de índole constitucional, ningún constituyente podrá faltar á la sesión, salvo por tal ó cual razón justificada". Corremos el riesgo de que si se quiere tomar una medida contra un constituyente que falte en una sesión en que se trate un asunto constitucional, diga: "no, señor; he faltado porque no se trataba de una votación". Eso no puede estar
ba de una votación. Eso no puede estar
dentro de la mente de la Comisión.

Así que yo propongo la modificación del artículo en ese sentido, concordante con lo que ha dicho el doctor Maldonado.

Señor Presidente—¿Quiere redactar el señor constituyente su modificación?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Nada más que en donde dice "votación" se ponga "asunto".

Señor Presidente—Se va á dar lectura.

(Se lee):

"Cuando en la orden del día figure un asunto de índole constitucional, ningún constituyente podrá faltar á la sesión respectiva sin causa justificada por medio de aviso escrito, de que se dará cuenta en la Convención, archivándose en Secretaría."

Señor Maldonado—Voy á proponer otra simple modificación. Que se suprima la palabra "escrito", para hacer en realidad más liberal la disposición del artículo 86.

Señor Cortinas—Entonces no sirve para nada.

Señor Maldonado—Pero á veces un aviso verbal...

Señor Cortinas—Ahí está la confusión de los señores constituyentes. Son dos cosas distintas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, ni aviso verbal, ni aviso telefónico: aviso por escrito.—(Hilaridad).

Señor Mendiondo—Faltando cinco minutos para levantar la sesión, yo haría moción para que se prorrogara hasta que se sancionase este capítulo.—(Apoyados).

Señor Martínez (don Martín C.) — De todas maneras no podremos terminar hoy.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va á votar.

Si se proroga la sesión hasta terminar con la discusión del Capítulo VIII.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Cortinas — Las observaciones, señor Presidente, del doctor Rodríguez Larreta, son de forma y de fondo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no propongo nada más que el cambio de las palabras "una votación" por "un asunto".

Señor Cortinas — La observación de forma de que nunca las votaciones figuran en la orden del día, es inaceptable, porque en las mismas órdenes del día de la Cámara á que pertenece el señor constituyente se han puesto votaciones más de una vez en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor, nunca, jamás.

Señor Cortinas — Y si no existe en ese Reglamento...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es una creación de la Comisión de Reglamento. Siempre se ponen asuntos; votaciones no se ponen nunca.

Señor Cortinas — ...no veo qué inconveniente puede haber en que figuren votaciones en la orden del día, ¿por qué no ha de ser así?

Señor Vázquez Varela — Si no se sabe cuándo se van á votar!

Señor Cortinas — ¡Cómo no se va á saber! Supóngase que un asunto ha quedado suficientemente discutido y al votarse ha quedado sin número la Asamblea; entonces debe figurar la votación, simplemente. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Cortinas.

Señor Cortinas — Entrando á la cuestión de fondo, el doctor Rodríguez Larreta propone una garantía mayor que la que proponía la Comisión, es decir, que estas sanciones que se establecen contra los

inasistentes en caso de haber votaciones en la orden del día, también se hagan extensivas á los inasistentes cuando se trate de deliberaciones de asuntos. Así, de primera intención, creo que la Comisión no tendrá por qué oponerse, desde que se trata de una garantía más, pero no olvide el señor constituyente que también se han establecido sanciones para los constituyentes inasistentes á sesiones en que se traten simplemente asuntos.

Está el artículo 87, que es mucho más grave que el que se acaba de leer...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sobre eso no digo nada.

Señor Cortinas — ...que dice: "Cuando un convecional faltara á tres sesiones consecutivas, sin licencia"...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente; ese asunto no está observado.

Señor Cortinas — ... "ó causa justificada á juicio de la Convención, la Presidencia dará cuenta, para resolver el emplazamiento en forma pública".

Señor Maldonado — Es otra cosa distinta, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese artículo no lo ha observado nadie.

Señor Cortinas — Son diversas garantías que existen en el capítulo para unos casos y para otros; pero no vamos á hacer cuestión de palabras. El señor constituyente que propone esa modificación cree que también debe establecerse la garantía del aviso escrito para los inasistentes, aun cuando no se trate de votación; y por mi parte, yo la acepto, y creo que el señor Eduardo Rodríguez Larreta, que es miembro de la Comisión y que está aquí al lado mío, también acepta. Desearía que los demás se manifestaran.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, vamos á votar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Yo también acepto la modificación del doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo no la acepto, porque entiendo que muchos constituyentes de campaña van á tener que faltar deliberadamente á esta disposición reglamentaria y no quiero poner á esos compañeros en el trance de someterse á esta disposición reglamentaria ó tener que renunciar.

Señor Maldonado — Pero ese mismo inconveniente subsiste con disposiciones de otros artículos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo contemplo la situación de hecho.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo quiero hacer notar que van dos artículos que sancionamos referentes á estas votaciones que deben anunciarse expresamente en la orden del día: los artículos 75 y 82.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El artículo 82 no está sancionado; ha vuelto á Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Está bien; pero nadie ha hecho objeción á la esencia de ese artículo. El artículo 75 manda que la votación sobre adiciones, reformas ó supresiones constitucionales que no se efectúe al terminar el debate por falta de número, se anunciará expresamente en la citación para la sesión siguiente. De manera que aun cuando sea cierto lo que se ha dicho, de que en la orden del día se anuncien asuntos y no votaciones, no es cierto con relación á este Reglamento. En éste se manda que las votaciones que hayan quedado demoradas por falta de número se anuncien expresamente en la orden del día de la sesión siguiente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y esa fué la idea de la Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... y el artículo 82 de la Comisión recalca que figurarán en primer término en la orden del día las votaciones sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales que no se efectuaran al término del debate.

Esto podrá ser extraño...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Martínez.

(Se levantó la sesión).

22.a SESION ORDINARIA

MARZO 14 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Licencia concedida al señor constituyente don Jacinto L. Laguna.
3—Asuntos entrados.
4—Versiones taquigráficas de la Honorable Convención Nacional Constituyente. Pedido de su publicación.

ORDEN DEL DÍA:

5—Reglamento Interno de la Honorable Convención Nacional Constituyente. (Continúa la discusión particular).

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 17 y 30 los señores constituyentes: Rodríguez (don Gregorio L.), Cachón, Castellanos, Lago, Tiscornia, Blengio Rocca, Manini Ríos, Vidal (don Blas), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Beltrán (don Washington), Ramírez, Aguirre, Rospide, Herrera, Terra (don Duvimioso), Marín de María, Berro (don Emilio), Martínez (don Martín C.), Navarrete, Fernández (don Alejandro), Hansen, Estradé, Cortinas, Sánchez, García Morales, Massera, Hebert Uriarte, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Haedo Suárez, Deoucumun, Arocena, Imas, Gallinal (don Gustavo), Durán, Borrás, Gutiérrez (don Luis), Bonilla, Baquet, Oteguy, Segundo (don Juan J.), Antuña (don Hugo), Secco Illa, Ferrer Zubieta, Arcos Pérez, Moratorio, Soarez de Lima, Frugoni, Mibelli (don Celestino), Ferrería, García Selgas, Pringles, Joanicó, Coronel (don M. Oribe), Carnelli, Coronel (don Dionisio), Butler, Fonseca, Capillas, Gómez Haedo, Lapido, Rodríguez (don Rosalío), Pérez (don Ernesto), Artagaveytia, Goycochea, Balparda, Pérez (don Marcial), Ponce de León (don Vicente), De Luis, Ros, Gallinal (don Alejandro), Crovetto, Pereyra Bustamante, Díaz (don Ramón), Mendiondo, Lema, Pereyra Núñez, Muñoz Zeballos, Muñoz (don Basilio), Vásquez Varela, Torre, Amorín, Berro (don Aureliano), Lorenzo y Losada, Roldán, Martínez Haedo, Escayola, Gutiérrez (don Juan M.), Gutiérrez (don Fernando), Andreoli y Gallinal (don Hipólito).

Total: 90.

Faltan:

Con aviso, los señores constituyentes: Roosen y Turena (don José P.).

Total: 2.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente don Jacinto M. Laguna solicita 20 días de licencia por causas de enfermedad."

De acuerdo con el Reglamento, se va á votar si se concede la licencia solicitada por el señor constituyente Laguna.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que esa licencia no puede concederse, porque la Convención Constituyente va á entrar á considerar los puntos relativos á la reforma constitucional. Para ese entonces, que será en la próxima semana, probablemente, va á necesitar tener quórum, cosa que sería muy difícil si concediéramos licencias de veinte días.

Yo me inclino á pensar que el constituyente que necesite veinte días de licencia, por un motivo relativamente fundado, debe presentar renuncia y convocarse al suplente respectivo. Así que yo votaré negativamente. — (Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Si no he oído mal, la renuncia está fundada en razones de enfermedad.

Señor Ramírez — No es renuncia; es pedido de licencia.

Señor Mibelli (don Celestino) — La licencia está fundada en razones de enfermedad. Yo creo que debe concedérsele... —(Apoyados).

... á menos que el doctor Rodríguez Larreta se comprometa á curarlo fulminantemente.

Señor Rodríguez Larreta, (don Aureliano)—Yo me daría por satisfecho con que el suplente gozara de buena salud.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo creo que en este caso, señor Presidente, la Convención no debe vacilar. Cuando hay un compañero enfermo, debe contemplarse su situación y concedérsele licencia, sobre todo cuando el pedido que se hace, es razonable. Son veinte días solamente, que equivaldrían á cuatro ó cinco sesiones, cuando mucho.

He terminado—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor constituyente Laguna.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Continúase con la lectura de los asuntos entrados.

(Se lee):

"La Comisión de Constitución presenta un proyecto de enmienda y adición á la segunda Sección, Capítulo II, artículo 9.o de la Constitución de la República."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento informa acerca del Capítulo VII, que le fué nuevamente pasado á estudio."

—Téngase presente.

"Los constituyentes doctores Secco Illa y Antuña presentan un proyecto de adiciones al Reglamento sobre publicación de las actas."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

4—**Señor Mibelli** (don Celestino)—Hace algunos días tuve el placer de departir con el señor Presidente de la Convención, respecto á las medidas que hubiera tomado la Mesa sobre el cumplimiento de una disposición de la Convención: era la que se refería á la publicación cotidiana

de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Convención Constituyente y el repartido de las mismas á todas las personas del país que las solicitaran.

Yo desearía que la Mesa informara á la Convención sobre lo que hubiera hecho á ese respecto.

He terminado.

Señor Presidente—La Mesa, en cumplimiento á lo dispuesto por la Convención, ha solicitado precios de distintas casas impresoras, y está á punto de terminarse el acuerdo con esos señores proponentes. Es muy probable que ya para la sesión próxima, las sesiones de la Convención se publiquen al día siguiente de haber sido efectuadas. Hay algunas dificultades debido á la fluctuación del precio del papel y algunas de esas propuestas también han sido muy elevadas en sus precios, y es por eso que este asunto no se ha finiquitado todavía.

5—Se va á entrar á la orden del día con la discusión particular del proyecto de Reglamento. Debe continuarse la discusión con el Capítulo VII, que había quedado pendiente en la sesión anterior.

Señor Cortinas—La Comisión de Asuntos Internos se reunió en mayoría, ó más bien dicho, en quórum, y tomó en cuenta las modificaciones que se habían propuesto en Sala con respecto á algunos artículos del Capítulo VII.

La Comisión mantiene su criterio en lo que se refiere á las garantías de que es necesario rodear las votaciones y las deliberaciones de índole constitucional; pero al mantenerlo, no lo hace en una forma tan absoluta como lo había propuesto.

Por lo pronto, antes de comunicar á la Convención cuáles son las modificaciones que ha aceptado, vale la pena recordar que ya se ha sancionado en el Capítulo anterior el artículo 75, que establece que "la votación sobre adiciones, enmiendas ó supresiones constitucionales, que no se efetúen al terminar el debate, por falta de número, se anunciarán expresamente en la citación para la sesión siguiente, con preferencia en la orden del día".

Ahora bien: habiéndose votado este artículo, la Comisión cree que debe modificarse el artículo 82 del Capítulo VII, aceptando las modificaciones propuestas por el doctor Rodríguez Larreta. A tal efecto, propone que la redacción del artículo 82 sea la siguiente: "Figurarán, en primer término, en la orden del día, los asuntos sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales. En el caso previsto por el artículo 75 (que acabo de leer) la Presidencia recordará especialmente la mencionada disposición"; y en lo que se refiere al artículo 85, concordante con los que he leído, la Comisión también acepta que pueda alterarse la orden del día, sin excepción, por dos terceras partes de votos, y propone, por lo tanto, que dicho artículo quede redactado en la siguiente forma: "Toda alteración á la orden del día, requerirá dos tercios de votos de los miembros presentes".

En esta forma, cree la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento que mantiene las garantías que había propuesto para la discusión y votación de las reformas constitucionales, y acepta, al mismo tiempo, modificaciones que se inspiraban, evidentemente, en el propósito de que fueran eficaces dichas garantías.

Nada más.

Señor Presidente — Se va á dar lectura al Capítulo VII tal como lo propone la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

"CAPITULO VII

Orden del día

Artículo 81. Compete á la Presidencia la formación de la orden del día, la que será anunciada en las citaciones y publicada en la prensa.

Art. 82. Figurarán, en primer término, en la orden del día, los asuntos sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales. En el caso previsto por el artículo 75, la Presidencia recordará especialmente la mencionada disposición.

Art. 83. Seguirán por su orden los asuntos debidamente informados, teniendo prelación de acuerdo con la fecha del dictamen.

Art. 84. Cuando un asunto que figure en la orden del día vuelva á Comisión, deberá ser considerado con preferencia así que se expida la Comisión informante.

Art. 85. Toda alteración á la orden del día requerirá dos tercios de votos de los miembros presentes."

Está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo estoy conforme, señor Presidente, con las modificaciones propuestas; pero voy todavía á hacer una pequeñísima observación.

Este artículo 85 establece ahora la necesidad de dos tercios de votos de los miembros presentes para alterar la orden del día: pero hay un artículo 46 que establece la misma cosa: "No podrá interrumpirse la orden del día, ni tratarse ningún asunto sobre tablas..."

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No es lo mismo interrumpir que alterar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... "sino por resolución expresa de la Convención con dos terceras partes de votos de los miembros presentes". Si se me demostrara que "interrumpir" y "alterar" no son sinónimos, yo creería que estaba bien.

Señor Cortinas — No necesita demostración. Está demostrado con las palabras...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ah! ¿Interrumpirse es una cosa y alterarse es otra?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— ¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Declaro que no entiendo. Alterarse é interrumpirse es lo mismo.

Señor Sánchez (don Amador) — Interrumpir es una cosa comenzada en la orden del día; que después de ser tratado uno de los puntos de que consta la orden del día, se altera por una resolución de la Convención, y alterarla, puede ser antes de entrar á la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si ese es el pensamiento, señor Presidente, acepto; pero en el lenguaje que yo uso, lo mismo se interrumpe la orden del día al principio que al final.

Señor Cortinas — ¿Me permite?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estoy conforme. Acepto.

Señor Sánchez (don Amador) — Lo mismo se altera al principio que al fin; pero se interrumpe solamente una cosa que ya está comenzada.

Señor Mibelli (don Celestino) — El artículo 82 reformado dice: "Figurarán en primer término, en la orden del día, los asuntos sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales". Este artículo está en contradicción con el artículo 40 ya aprobado por la Convención, en el que se establece la forma en que se hará la orden del día para las sesiones de la Convención.

Señor Cortinas—¿Con qué artículo está en oposición?

Señor Mibelli (don Celestino)—Con el número 40.

Señor Cortinas — Me parece que está equivocado el señor constituyente. Eso se refiere á los asuntos de que se da cuenta, que es anterior á la orden del día.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿Los asuntos entrados no forman parte de la orden del día, entonces?

Señor Cortinas—No; de ninguna manera: son previos.

Señor Mibelli (don Celestino)—Bueno; si es así, confieso que me he equivocado en la interpretación.

De cualquier manera, entiendo que el artículo 82 no debe subsistir tal como ha sido redactado. No debe subsistir porque sucedería que la Convención se abocaría la consideración de todos los asuntos, cuando el espíritu que ha presidido la formación de este artículo era que solamente fuera de las votaciones.

Señor Cortinas—¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli (don Celestino)—Sí, señor.

Señor Cortinas—Hace un momento que la Comisión estuvo reunida y el señor constituyente Mibelli hizo acto de presencia. Bien pudo haber hecho la salvedad en el seno de la Comisión. Pareció que aceptaba el temperamento que allí predominó.

Señor Mibelli (don Celestino)—El señor constituyente Cortinas se ha olvidado de manifestar que yo hice acto de presencia cuando la Comisión ya no trataba el asunto, pues llegué á último momento...

Señor Cortinas—Pero se le leyeron las modificaciones.

Señor Mibelli (don Celestino) — Muy bien; pero ha sido una lectura rápida. Después las he leído con más atención.

Señor Cortinas—Ah, muy bien.

Señor Mibelli (don Celestino)—Por eso decía que si el señor constituyente Cortinas hubiera agregado lo que acabo de decir hace un momento, es decir, que yo llegué á la Comisión cuando se levantaba la sesión, la Convención habría visto que, á menos de pretender que yo descubriera en seguida la intención que tenían los artículos, tenía fatalmente que proceder como lo hice.

De manera que hago moción para que se suprima totalmente el artículo 82, tal como ha sido propuesto por la Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor constituyente Mibelli?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el capítulo VII con excepción del artículo 82.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 82 que propone la Comisión de Asuntos Internos.

Léase primeramente.

(Se lee):

"Artículo 82. Figurarán en primer término en la orden del día los asuntos sobre reformas, adiciones ó supresiones constitucionales. En el caso previsto por el artículo 75, la Presidencia recordará especialmente la mencionada disposición."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En la sesión anterior se dió lectura al capítulo VIII. De manera que ahora se suprimirá la lectura.

(El capítulo cuya lectura se suprime es el siguiente):

"CAPITULO VIII

Integración de la Convención

Artículo 86. Figurando en la orden del día una votación de índole constitucional,

ningún convencional podrá faltar á la sesión respectiva sin causa justificada por medio de aviso escrito, del que se dará cuenta en la Convención, archivándose en Secretaría. La Presidencia hará dar lectura á los nombres de los inasistentes sin aviso, publicándolos además en la prensa.

Art. 87. Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas, sin licencia ó causa justificada, á juicio de la Convención, la Presidencia dará cuenta para resolver el emplazamiento en forma pública.

Art. 88. Efectuado el emplazamiento y transcurridas tres sesiones más sin que el convencional emplazado concurra ó justifique su inasistencia, la Convención podrá convocar al suplente respectivo, señalando el término del emplazamiento.

Art. 89. Vencido dicho término sin que el suplente concurra ó justifique su ausencia á juicio de la Convención, se podrá seguir convocando con el mismo plazo á los suplentes que corresponda.

Art. 90. Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89, se requerirá citación especial y dos terceras partes de votos del quórum máximo.

Art. 91. En caso de emplazamiento de titulares ó suplentes, independientemente de la citación pública se hará una citación personal con la firma del Presidente, cuidándose por Secretaría de que se certifique la entrega de la referida citación."

En discusión el Capítulo VIII.

Señor Cortinas — De acuerdo con la forma cómo se ha votado el capítulo anterior, el artículo 86 debe modificarse, diciendo: "Figurando en la orden del día un asunto de índole constitucional", suprimiendo la palabra "votación".

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo había empezado á hacer notar en la sesión anterior que este artículo 86 en la economía del proyecto tenía relación con el artículo 75 ya sancionado y con el 82 que se acaba de sancionar ahora.

Es cierta la observación que se ha hecho de que en la orden del día, en general, no se estila hablar de una votación á recaer, sino que se inscribe el asunto tal ó cual. Pero yo decía: eso no es lo que ha querido la Comisión informante en el caso de que se trata, porque hay varios artículos correlacionados con este artículo 86.

El artículo 75 ya previene que "la votación sobre adiciones, enmiendas ó supresiones constitucionales que no se efectúe al terminar el debate por falta de número, se anunciará especialmente en la citación para la sesión siguiente", y el artículo 82 manda que se recuerde expresamente esa votación pendiente. De suerte que la Comisión informante ha estado obsediada, por decirlo así, con las votaciones que han quedado pendientes, y es la regularidad de esas votaciones lo que ha querido asegurar por los artículos siguientes, y especialmente por este artículo 86.

Me parece que lo que ha prevenido la Comisión es una situación que puede varias veces presentarse, dada la dificultad de obtener quórum máximo. Se ha seguido el debate con quórum mínimo, y agotado éste, ó dado por suficientemente discutido, el punto, no se puede votar, porque no hay el número máximo que requiere la Constitución de la República para la aprobación de una enmienda constitucional. Entonces manda el Reglamento, en sus artículos 82 y 86, que esa votación figure en primer término y que se recuerde á los constituyentes la necesidad de que concurran, porque sino la reforma constitucional queda obstruída, queda dificultada.

La falta de persencia á una votación constitucional impone un perjuicio mucho mayor que la inasistencia á los debates; y es esta falta de asistencia la que ha querido prevenir con una sanción especial el artículo 86.

Si ese era el criterio de la Comisión, el artículo 86 no debería modificarse, y sino, no tienen objeto los artículos 75 y 82 que han sido aprobados. Se refieren á las votaciones, no á los asuntos; se refieren al caso en que una sesión haya tenido lugar y no se haya podido votar por no haber quórum máximo, y entonces se ordena que se recuerde especialmente á los constituyentes que la Convención espera su asistencia para poder pasar adelante y votar la reforma.

La Comisión dirá si era este el espíritu del proyecto, y entonces no vería yo por qué se modificaría el artículo 86.

Señor Cortinas — Yo expliqué en la sesión anterior, — no sé si con suficiente claridad, — cuál era el criterio de la Comisión: era absoluta con respecto á las votaciones, es decir, que establecía una sanción más rigurosa para la ausencia de los constituyentes cuando hubiese votaciones de reformas constitucionales.

Señor Martínez (don Martín C.) — A la votación que ya no se había podido efectuar en la sesión anterior por falta de número.

Señor Cortinas — Eso es: á la votación que ya no se había podido efectuar por falta de número, sin hacer extensiva esta sanción rigurosa para cuando solamente se tratase de deliberaciones, considerando que no puede aplicarse un mismo criterio para la deliberación que para la votación.

La deliberación puede efectuarse con quórum mínimo, mientras que la votación, como lo ha dicho el doctor Martínez, requiere un quórum máximo. Hay constituyentes que residen en campaña y que para cumplir con sus deberes tienen que efectuar un verdadero sacrificio. Bien que se les exija la concurrencia rigurosamente cuando han de votarse reformas; pero, á la verdad, que durante el debate puede tenerse un poquito más de benevolencia, — diré así, — con las ausencias que pudieran producirse. Ese era el criterio primitivo de la Comisión, y ya dije en la sesión anterior que podía ser absoluto, ó parecer demasiado radical; pero ese era el verdadero criterio que había tenido la Comisión.

Después de las observaciones efectuadas en Sala y de la reacción operada en el espíritu de algunos de los compañeros de Comisión, — porque en el mío no se ha operado, — naturalmente que la Comisión tiene que reaccionar también un poco con respecto á este artículo, y mucho más cuando se discutió en la sesión anterior que incurrían en la misma falta los convencionales que no asistían á las deliberaciones, que los que no asistían á las votaciones.

Señor Pereyra Bustamante — Desearía saber, señor Presidente, si se puede cerrar el debate de los asuntos constitucionales con quórum mínimo, porque si se estableciera quórum máximo para cerrar el debate, no veo cómo podría quedar una votación pendiente.

Señor Cortinas — Se puede cerrar el debate con quórum mínimo, porque toda moción para dar el punto por suficientemente discutido puede votarse con quórum mínimo.

Señor Pereyra Bustamante — ¿Aún tratándose de asuntos constitucionales?

Señor Cortinas — Aún tratándose de asuntos constitucionales, y siempre que no haya constituyentes que quieran hacer uso de la palabra.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y entonces es que se produce la situación prevista en el artículo. El punto está suficientemente discutido, y la votación no puede tener lugar; hay que diferirla para el otro día, y el artículo 86 se preocupa de que para ese día se hiciese una notificación sonada, digamos así, á los señores constituyentes, á fin de que, al faltar, sólo lo hagan por causa debidamente justificada.

Señor Cortinas — Exactamente; ese era el criterio radical que había primado en la Comisión; pero parece que la observación del doctor Rodríguez Larreta tiene ambiente en Sala, y la Comisión no va á insistir caprichosamente en su criterio.

Por lo que me es personal, yo mantendría el artículo tal como se había propuesto al principio, estableciendo la sanción rigurosa sólo para los casos de votación, y repitiendo lo que dije en la sesión anterior: que el caso de ausencia en las deliberaciones está contemplado también más adelante en otros artículos.

En el artículo 87, por ejemplo, se establece sanción para los constituyentes que falten á tres sesiones consecutivas sin aviso, pues dice: "Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas, sin licencia ó falta justificada á juicio de la Convención, la Presidencia dará cuenta, para resolver el emplazamiento en forma pública". De manera que es una sanción bastante apreciable.

Después de las observaciones del doctor Martínez, y creyendo, por mi parte, que los artículos como están redactados contemplan las dos anomalías que pudieran producirse respecto á la ausencia en las deliberaciones y respecto á la ausencia en las votaciones, mantengo el artículo 86 tal como está y retiro la modificación que había indicado.

Señor Presidente — La Secretaría ha tomado nota.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: como me reconozco culpable de este debate, porque fuí el que propuso la supresión de la palabra "votación" y la sustitución de esa palabra por "asuntos", me considero en el deber de dar una breve explicación de cuál fué el motivo que me impulsó á proceder de esa manera.

Yo creo, señor Presidente, que cuando se trata en la Convención un asunto relativo á la reforma constitucional tienen la obligación de concurrir todos los constituyentes, y que si no concurren la Mesa tiene el derecho de tomar medidas contra los inasistentes.

No me parece que debamos limitar el derecho de la Mesa á tomar las medidas á que se refiere este artículo con respecto á los inasistentes, solamente cuando se vaya á votar.

Si se cita á la Convención Nacional Constituyente para tratar una enmienda ó adición á la Constitución de la República, todos están obligados á concurrir, y el Presidente debe tener el derecho de aplicarles alguna sanción, esta leve sanción que establece el artículo 86.

Señor Cortinas — ¿El 86?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El artículo 86 establece que ningún convencional podrá faltar á la sesión respectiva sin causa justificada cuando se trate de votación, y yo digo que ningún convencional puede faltar á las sesiones respectivas sin causa justificada cuando se trate de un asunto constitucional, no solamente de una votación.

Señor Cortinas — Está el artículo 87 que se refiere á eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esas son medidas de otro orden.

Esas medidas á que se refieren los artículos subsiguientes, son relativos al número de faltas en que haya incurrido un constituyente para que se le pueda declarar cesante y convocar al suplente. Ese es otro caso.

Yo me limito exclusivamente al caso de un constituyente citado para tratar un punto relativo á la reforma constitucional que sea apercibido por la Mesa y diga: "Yo no estoy obligado á concurrir, porque el Reglamento sólo me obliga á concurrir cuando se trata de votaciones, y como yo

no sé si en ese día se va á llegar á la votación, no concurro".

A mí me parece completamente inaceptable este sistema. Por ejemplo, se ha dado cuenta del informe de la Comisión de Constitución relativo á asuntos electorales. Probablemente ese asunto se va á poner en la orden del día en la semana próxima.

¿Sería admisible que dijera un constituyente que no estaba obligado á concurrir porque no sabía que se iba á llegar á la votación? Debe concurrir, señor Presidente, porque es muy posible que se vote en el mismo día, y si no se vota en el mismo día, que se tome la molestia de estar presente y de concurrir nuevamente cuando se vaya á votar. Después, es una cosa corriente en todos los Reglamentos de este orden que los diputados tienen obligación de concurrir á todas las sesiones, á no ser que tengan causa justificada para no concurrir, y nuestro Reglamento establece que están obligados á concurrir siempre que se trate de un punto relativo á la reforma constitucional, y me parece que es lo menos que puede hacerse: que se imponga una sanción tan leve como la de la publicación de los nombres en la prensa, y con mucho mayor motivo, porque hay que pensar que dice que "la Presidencia hará dar lectura de los nombres de los inasistentes sin aviso, publicándolos, además, en la prensa". No hay más sanción que esa, y esa sanción debe aplicarse tanto á los que no concurren cuando se trata de una votación, como á los que no concurren cuando se trata de un asunto sobre reforma constitucional.

No quiero hacer más cuestión ni prolongar el debate, y me resignaré á que se vote de cualquier manera; pero mi impresión es que debería hacerse así y aceptarse la modificación que propuse á la Comisión, y que su miembro informante ha concluído por aflojar...

Señor Cortinas—No fué la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y admitir que quede como estaba.

Señor Cortinas—No fué la Comisión, porque sino yo no lo hubiera retirado. Personalmente, me pareció que quedaba mejor coordinado el sentido del artículo 86 con los otros.

Señor Presidente—El doctor Rodríguez Larreta había propuesto ya esa modificación en la sesión anterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor Presidente, y la Comisión manifestó que aceptaba eso.

Señor Presidente — La Comisión, después, manifestó lo contrario. De todas maneras, está en discusión conjuntamente con el artículo propuesto por la Comisión dictaminante.

Señor Mibelli—Podría darse lectura.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo con la modificación propuesta por el doctor Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Artículo 86. Figurando en la orden del día un asunto de índole constitucional, ningún convencional podrá faltar á la sesión respectiva sin causa justificada, por medio de aviso escrito, del que se dará cuenta en la Convención, archivándose en Secretaría. La Presidencia hará dar lectura á los nombres de los inasistentes sin aviso, publicándolos además en la prensa."

Señor Cortinas — Yo pediría á la Mesa hiciera dar lectura de la moción que propone el doctor Rodríguez Larreta, y que los miembros de la Comisión manifestaran si aceptan ó no, porque sino es una confusión..

Señor Presidente—Es precisamente de lo que se ha dado lectura.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo acepto la enmienda del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Mibelli — Y yo también.

Señor Secco Illa — A mí me parece muy razonable la enmienda del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo siempre digo cosas razonables! — (Hilaridad).

Señor Lago — Como miembro de la Comisión acepto la modificación del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — La mayoría de la Comisión acepta la enmienda.

Señor García Morales—Yo, como miembro de la Comisión, me inclino á mantener el artículo 86 tal como figura en el repartido, considerando que la Comisión quiso establecer sanciones un poco severas; y que las sanciones severas, cuando se aplican con demasiada frecuencia, pierden realmente parte de su severidad.

Desde hoy en adelante no nos ocuparemos sino de asuntos de índole constitucional. Entonces, con la modificación propuesta por el doctor Rodríguez Larreta, tanto valdría decir que desde hoy en adelante ningún constituyente podrá faltar sin aviso escrito y sin que se haga la publicación de su inasistencia por la prensa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y es claro; así debe ser.

En algunas partes se pone que se puede traer á los miembros de la Cámara por la fuerza pública: nosotros no ponemos eso.

Señor García Morales — Si el doctor Rodríguez Larreta propone medidas más severas, podríamos reservar esas medidas más severas para los casos de falta á las sesiones en que se debe votar, y las otras, más leves, para las sesiones en que sólo se deliberará. Pero aún aceptando la opinión del doctor Rodríguez Larreta, yo creo que sería más conveniente suprimir toda la parte primera del artículo y empezar diciendo: "Ningún convencional podrá faltar á la sesión". De hoy en adelante no habrá más que asuntos constitucionales que tratar.

Señor Cortinas — Habrán ó no habrán.

Señor García Morales — Es casi seguro. De manera que el distingo resulta casi inútil.

Señor Martínez (don Martín C.) — El interés es que concurran á todas las sesiones.

Señor García Morales — Es claro: ese es el interés.

Yo me inclino, en consecuencia, á sostener el artículo 86 tal como está en el repartido.

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante acepta la modificación?

Señor Cortinas — Yo voy á votar el artículo como está, porque coincide con mi criterio personal; pero la mayoría de la Comisión acepta la modificación del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — La Comisión adhiere, entonces, á la modificación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no tenía intención de hablar sobre este asunto, pero ya qué se me pide mi opinión, así, directamente, y como creo que todo padre está obligado á reconocer á sus hijos, por más deformes que los encuentren, debo confesar que la idea de este artículo es original mía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No lo felicito.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es su nieto. — (Hilaridad).

Y voy á explicar ahora cuál era mi idea.

Yo propuse en la Comisión de Asuntos Internos—y por eso digo que ahora se presenta un poco deformada mi proposición—un proyecto que no fué aceptado y que consistía en lo siguiente: que hubiera sesiones de discusión en general y en particular de los asuntos, que se sucederían sin interrupción alguna, y que hubiera además sesiones especiales dedicadas exclusivamente á la votación en general y en particular de los capítulos de la reforma.

Reconozco que este no es un sistema seguido por los reglamentos de las asambleas deliberantes en general, pero me parece que podemos darnos el lujo de ser revolucionarios en cuestiones tan secundarias.

Señor Mibelli—Lástima que no lo sea en las otras.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Puede ser que seamos en alguna ocasión; puede ser que nos encontremos.

Pero por lo pronto me he permitido el lujo de ser revolucionario en una cuestión tan secundaria, teniendo en cuenta los argumentos que se han repetido aquí varias veces, en la Constituyente, y que no hay objeto en insistir sobre ellos.

Es sabido que esta es una Asamblea que se reune con numerosos miembros de campaña, muy numerosos; que cuenta ya con la enorme merma que hace en su composición la abstención irreflexiva é inexplicable de todo un partido político...

Señor Beltrán—De una parte de un partido político.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—... ó de una parte de un partido político. Me refería al partido oficialista y por eso decía "partido político".

De manera que es explicable y es natural que en muchos casos nos veamos en dificultades para tener el quórum máximo y aplicar penas á los inconcurrentes, cuando falten exclusivamente á la deliberación de los asuntos; en cambio, si, se hubiera aceptado mi proyecto, esto es, si se hubiera establecido sesiones especiales de votación, es seguro que para esas sesiones hubiéramos tenido número total de miembros de la Constituyente.

Esa fué mi idea, que la Comisión de Asuntos Internos no aceptó y en la cual yo no insistí; pero de esa idea mía surgió esta disposición que se encuentra un poco difundida en el Reglamento, respecto á citaciones especiales para la votación. Y yo insisto en que esto es conveniente, que hay que dedicar especial atención á la votación de los asuntos, porque se exige número grande, excesivo de votos establecidos en la reforma y que para obtener ese número de votantes conformes hay que agotar todos los procedimientos de concurrencia, y la manera de que esos procedimientos den resultado es concretar los mismos á casos excepcionales, á los momentos definitivos, esto es, á la sanción de las reformas propuestas y no á la deliberación, que no tiene, naturalmente, tanta importancia, sobre todo tratándose de asuntos que tienen cierto carácter conocido y público y notorio: no son asuntos desconocidos. La Comisión de Reformas va á proponer, según mis datos, cuestiones que están en el ambiente nacional y universal, las grandes conquistas del derecho moderno; de manera que muchos ciudadanos podrán venir y votar á conciencia esas reformas, aunque no hayan concurrido á la discusión de ellas.—(Apoyados).

Así explico el nacimiento de esta disposición, que llamaba la atención de los viejos parlamentaristas, y declaro, en consecuencia, que me inclino á mantener el artículo de la Comisión tal como está.

Señor Martínez (don Martín C.) — Para agregar simplemente que por mi parte no habría sostenido que cumpla sus deberes, por cierto, el convencional que sólo concurra á las votaciones y no á las deliberaciones. El deber es concurrir á todas las sesiones, aún á aquéllas que no versen sobre materia constitucional. Las

sesiones dedicadas á la organización de la Convención han sido tan indispensables como serán las otras. Lo que hay es que, en defecto de sanciones eficaces, había que reservar la única que tenemos, la de la publicidad, para el caso en que sea verdaderamente necesario aplicar esa sanción, y no se puede confundir la inasistencia á los debates que pueden tener lugar con 73 miembros, con la inasistencia á las votaciones,—fíjense los señores convencionales,—votaciones que ya no se pudieron hacer en la sesión anterior porque no hubo número, y que por eso hay necesidad de incluirlas especialmente en la orden del día y de indicar en ella que no se trata de estudiar asuntos, sino de hacer votaciones postergadas. — (Apoyados).

Por eso, creo que tenía alguna razón la Comisión al proyectar en esta forma un poco extraña, á primera vista, pero que no es sino la correlación de otros artículos que hemos sancionado sin que motivasen observación alguna de la Asamblea.

Señor García Morales—Voy á hacer una ligera indicación. Me parece que como artículo de la Comisión va á tener que seguir figurando el artículo 86 que está en el repartido, desde que por más que nos hemos acostumbrado á creer que la Comisión de Asuntos Internos no tiene sino ocho miembros, en realidad tiene once, figurando en ella tres constituyentes que no concurren nunca. De manera que para modificar el dictamen de la Comisión se necesitaría que seis miembros de ella se pronunciaran en favor de la otra fórmula. Hasta ahora no se han pronunciado sino cuatro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Eso lo dice para testimoniar qué es lo que se debe votar primero? Que se vote cualquiera.

Señor García Morales—Que se vote el que corresponda.

Como algunos señores constituyentes, de esos que concurren de cuando en cuando, han anotado estos ligeros errores que podemos cometer, como violaciones importantes á nuestro Reglamento, hago la indicación para que se vote como debe votarse.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No es como debe votarse.

Señor García Morales—Es como debe votarse. Entonces le da á este asunto una trascendencia que no tiene, á no ser que su interrupción tenga otro alcance.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, porque me parece que, entre nosotros, preocuparse de que se vote una cosa antes ó después, es pueril.

Señor Ramírez—No es pueril: es reglamentario.

Señor García Morales—Pueril es hacer observaciones á una indicación justa y atinada como la mía.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Como supongo que está terminado el debate sobre el artículo 86, voy á hacer presente que en el seno de la Comisión cambiamos ideas respecto á suprimir la parte final del artículo 90, haciéndolo terminar en las palabras "citación especial".
mía "y dos terceras partes de votos de
"Artículo 90. Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89 se requerirá citación especial", y se suprimía quórum máximo".

Precisamente por no existir en nuestro Reglamento las disposiciones severas á que aludía ha un instante el doctor Rodríguez Larreta, de poder apelar hasta á la fuerza pública, como existe en ciertos reglamentos,—no teniendo la minoría medios de coersión sobre la mayoría para hacer efectivas estas disposiciones penales, creo que es contraproducente exigir el quórum máximo para resolver los casos previstos en los artículos citados.

Ya se ha dado publicidad bastante con el emplazamiento para la prensa, y basta el hecho de que en la citación se haga mención de ello. Con el quórum normal reglamentario podría entonces resolverse lo que procede, sin necesidad de exigir el máximo á que aluden las disposiciones referentes á puntos constitucionales.

Si el señor miembro informante no cree del caso acoger estas observaciones, que formulé en el seno de la Comisión, y patrocinarlas con su autorizada palabra, las propondré como moción mía.

Señor Cortinas — Recuerdo, efectivamente, que en la sesión de la Comisión el doctor Rodríguez habló de la conveniencia...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Y el doctor Rodríguez Larreta también pretendía una modificación.

Señor Cortinas — ... de suprimir la última parte del artículo 90, es decir, que terminara donde dice: "se requerirá citación especial", suprimiendo lo que se refiere á las dos terceras partes de votos.

Pero tengo entendido que la Comisión no llegó á una resolución al respecto, y que, en cambio, tomó en cuenta la observación del doctor Eduardo Rodríguez Larreta, modificando el final del artículo, para que quedara redactado así: "Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89 se requerirá citación especial y dos terceras partes de votos "en" quórum máximo", en vez "de" quórum máximo".

Tengo entendido que esa fué la modificación á que se llegó de acuerdo, y que la observación del doctor Rodríguez no llegó á votarse. Por lo que me es personal, yo adhiero á ella con el mayor gusto.

Señor Martínez — ¿Cómo quedará el artículo?

Señor Cortinas — En la forma que lo propuso el doctor Rodríguez Larreta (don Eduardo) fué: "Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89" "se requerirá citación especial y dos terceras partes de votos en quórum máximo".

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no había entendido este artículo 90 como ahora resulta de la indicación del señor miembro informante. Creía que las dos terceras partes de votos de quórum máximo era todo lo que se requería para deliberar; que con 73 miembros se podía entrar á ocuparse de estos asuntos; mientras que ahora, con la explicación que se hace, se necesitaría el quórum máximo y dos terceras partes de él, en votación, para tomar una resolución...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Eso es lo que quiero que se suprima.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si eso fuese así, me parece que no estaría bien, porque estas son medidas que tomará la Asamblea cuando tenga dificultad de hacer quórum máximo,—medidas que hasta la minoría puede tomarlas, á efecto de que la Asamblea pueda funcionar; y si empezamos por exigirle á esta Asamblea que tenga ya el quórum máximo, entonces carece de objeto el habilitarla para decretar las cesantías y convocar suplentes.

Señor Cortinas — Es una Asamblea...

Señor Martínez (don Martín C.) — Es para las cuestas arriba que se requiere este artículo.

Note el señor miembro informante que estas medidas tienen utilidad en una Asamblea que encuntra dificultades para constituirse. Entonces usted no puede exigir que para que las tome, ya haya de tener quórum máximo, porque presisamente lucha con dificultad para tenerlo. Me explico que se requieran los dos tercios de votos del quórum máximo para sesionar, pero no para declarar las cesantías.

Señor Mendiondo — Yo voy á proponer, señor Presidente, una modificación al artículo 90, análoga á la que se introdujo al artículo 74 en la sesión anterior. En el artículo 90 se dice: "Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89 se requerirá citación especial y dos terceras partes de votos del quórum máximo." La modificación sería simplemente en la última parte: que en vez de decir "dos terceras partes de votos del quórum máximo", dijera: "dos terceras partes de votos de los miembros presentes".

Propongo esa modificación.

Señor Cortinas — Yo acabo de consultar á algunos miembros de la Comisión con respecto á la modificación que propone el doctor Rodríguez, y la aceptan considerando que son atendibles los argumentos que se han hecho para facilitar esas medidas de integración á que se refiere el artículo. Efectivamente, es un principio consagrado que las minorías de un Cuerpo deliberante tienen derecho á compeler á las mayorías á que lo constituyan definitivamente, y no veo la razón fundamental que pudiera existir para modificar ese criterio generalizado, en una Convención como ésta, que está sufriendo el obstruccionismo de una gran parte de sus miembros y que, por lo tanto, debe tener facilidades para proceder á su integración.

Por esas razones, é invocando el nombre de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, acepto la enmienda propuesta por el doctor Rodríguez, y al aceptarla, claro está que no puedo aceptar la del señor Mendiondo, que viene á ser contradictoria.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Entonces es una votación en mayoría.

Señor Cortinas — En ese caso, el artículo quedaría redactado así: "Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89 se requerirá citación especial", y como no se puede deliberar sin estar 73 constituyentes presentes, es evidente que se requerirá la mayoría sobre 73, cuando menos.—(Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Voy á pedir que se modifique el artículo 87 de este capítulo, estableciendo que cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas sin licencia ó causa justificada á juicio de la Convención, la Presidencia lo emplazará en forma pública. Por esta modificación, concedo á la Presidencia la facultad de hacer el emplazamiento por su cuenta.

Señor Cortinas — La Presidencia dará cuenta.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo lo modifico estableciendo que el Presidente, por su cuenta, hará el emplazamiento. —(Apoyados).

Me parece que el plazo que tenemos para discutir en esta Convención es limitado. Si hay constituyentes que no están cómodamente en sus puestos, que renuncien; si creen y están convencidos de que deben cumplir con su deber, deben concurrir á las sesiones, y como yo admito que pueden haber razones para no concurrir, el Reglamento contempla esta situación y obliga al constituyente que falte á que diga á la Convención cuáles son esas razones. Si es por enfermedad, yo me inclino á tolerar todas las ausencias posibles; si es por ocupaciones de orden fundamental, también; pero si es por negligencia, descuido ó cualquier otra razón subalterna, yo estaría dispuesto á que el Reglamento fuera más riguroso todavía.

Es por eso que yo propongo que el artículo 87 se modifique en esa forma: que una vez que haya faltado un constituyente á tres sesiones consecutivas, se hará el emplazamiento en forma pública.

He terminado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la modificación del señor Mibelli?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Cortinas — La modificación que propone el señor constituyente Mibelli plantea una cuestión bastante grave, porque hay que tener en cuenta que el capítulo en discusión, al referirse á la integración de esta Asamblea, llega hasta la convocatoria de suplentes.

Señor Mibelli (don Celestino) — Tres sesiones después.

Señor Cortinas — Perfectamente; hasta la convocatoria de suplentes, medida que, á la verdad, debe estar revestida de grandes garantías y que, en mi concepto, no puede dejarse librada al Presidente, aun cuando se trate de un Presidente como el que tenemos.

Señor Ramírez — El emplazamiento lo haría; la convocación de suplente no la haría el Presidente...

Señor Mibelli (don Celestino) — Es claro; la haría la Convención, siempre después de haber faltado tres veces consecutivas.

Señor Ramírez — ... ni aún en la moción del señor Mibelli. Se refiere nada más que al hecho de emplazar.

Señor Cortinas — Yo me refiero al hecho de emplazarlo; no puedo referirme al hecho de convocar al suplente. Pero el solo hecho de emplazar, ya es el principio de una medida bastante grave que, en mi concepto, no debe tomarla el Presidente. Respecto á la integración de la Asamblea, los emplazamientos y convocatorias de suplentes, — si es que se han de tener en cuenta los ejemplos de otras legislaciones,—no existe, puede decirse, un criterio uniforme. Unos reglamentos establecen una forma de integración y otros otra. En Europa predomina lo que se llama "el proceso verbal" y el "affiche".

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿Es para Constituyente con plazo limitado?

Señor Cortinas—No, es para las Asambleas Parlamentarias.

Señor Joanicó — Hay que ser un poco revolucionario, como decía el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Cortinas — Sí, hay que serlo, señor constituyente, pero no es á mí...

Señor Joanicó — No, señor constituyente; pero como estaba en el uso de la palabra, le hacía la indicación.

Señor Cortinas — ... que he sido bastante revolucionario al redactar estas disposiciones, pero no revolucionario prescindiendo de garantías que son elementales en una Asamblea deliberante.

La mayor parte de los reglamentos europeos, como decía, siguen todo un proceso, y la convocatoria ó emplazamiento del suplente es una medida de carácter grave y definitivo sobre la cual, en la generalidad de los casos, los reglamentos no dicen nada, quedando á resolución expresa de la misma Asamblea.

Señor Ramírez — Entonces no hay garantía de ninguna clase.

Señor Cortinas — La hay, porque la Asamblea, llegado el momento, resuelve cómo le da la gana; para eso es soberana.

Señor Ramírez—Vaya una garantía...

Señor Cortinas — ¿Le parece poco?...

Señor Ramírez — ... que pueda hacer lo que le da la gana la Asamblea!...

Señor Cortinas — ... ¿Dentro de la ley y dentro de la organización que se dé?...

Señor Ramírez — Pero si el señor Mibelli no propone que se haga por la Asamblea, que eso es irremediable que se haga por el Presidente!

Señor Cortinas — Eso no puede hacerse. ¿Cómo se le va á dar esa facultad al Presidente? Para esos emplazamientos vale la pena que la Asamblea tenga en cuenta que los Reglamentos más radicales, como el Reglamento yanqui, dan esa facultad al Presidente con el acuerdo de "quince" miembros de la Asamblea, á fin de poder emplazar á los diputados ausentes. Cierto es que también se concede la facultad en Estados Unidos de emplear la fuerza pública, si es necesario, cosa que no se propone aquí; pero nunca esa facultad se le atribuye exclusivamente al Presidente, desde que siempre se da intervención á la Asamblea. Por eso es que en este Reglamento se ha creído que debe establecerse un procedimiento para llegar, si es necesario, á esa medida tan grave como es el emplazamiento de los miembros ausentes y la convocatoria de los suplentes.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero, señor constituyente Cortinas, ¿qué gravedad hay en que el señor Presidente diga á un constituyente que falta tres veces que tiene la obligación de concurrir á las sesiones? ¿Es grave eso de recordarle que cumpla con su deber?

Señor Cortinas — Yo respondo á mi vez con una interrogación: ¿qué inconveniente hay en que el Presidente, cuando un miembro de la Asamblea falta deliberadamente á tres sesiones consecutivas, dé cuenta á dicha Asamblea para que resuelva el punto?

Señor Mibelli (don Celestino) — La gravedad consistiría en que se empezara á discutir el punto y que se perdiera con él una sesión. — (Apoyados).

Señor Cortinas — No se pierde una sesión.

Señor Ramírez — Esa es la tramitación del asunto, que el Presidente debe hacerla por sí mismo; después, para la sanción definitiva, resolverá la Convención.

Señor Mibelli (don Celestino) — Si hasta para establecer la causa justificada se prescribe que debe ser á juicio de la Convención!

Señor Cortinas — Voy á terminar, señor Presidente.

Yo no digo que sea tan grave el emplazamiento como la convocatoria del suplente. Mal podría sostener eso. Pero creo, sí, que el emplazamiento de un titular de esta Asamblea es el paso previo á la convocatoria del suplente, porque esos emplazamientos sólo se efectuarán para aquellos miembros que no se preocupen de excusar su inasistencia con motivos que sean aceptables. Por lo tanto, han de referirse casi exclusivamente á los que deliberadamente se abstienen de concurrir. De modo que siendo el emplazamiento el paso previo á la convocatoria del suplente, y considerándola una medida bastante grave, yo mantengo el artículo tal como está, para que el Presidente, antes de proceder al emplazamiento, dé cuenta á la Convención y ésta resuelva.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Acompaño al señor convencional Mibelli en la supresión que propone. Creo que está en la conveniencia de la Asamblea eliminar en lo sucesivo toda causa de debate que no tenga relación directa con los puntos de reforma constitucional. Las breves palabras que pronunció dicho colega son de tenerse en cuenta. Un asunto de estos va á dar lugar á un largo debate, posiblemente absorberá la sesión sin beneficio de ninguna especie...

Señor Cortinas — Un asunto de esos no tiene discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ... Por consiguiente, debemos confiar en la circunspección y prudencia de la Presidencia y darle la facultad de proceder al emplazamiento á que se refiere este artículo. Pero, consecuente con las ideas del señor convencional Mibelli, entiendo que debe suprimirse también del artículo las palabras "á juicio de la Convención". Desde que se le da la facultad al Presidente, no tiene por qué proceder á juicio de la Convención, y entonces el artículo diría: "Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas sin licencia ó causa justificada, el Presidente lo emplazará en forma pública".

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Deseo saber si, según el artículo sustitutivo, el Presidente está obligado á hacer el emplazamiento, ó si, como en el artículo de la Comisión, resolverá ó no que se haga.

Creo que hay esa diferencia en el artículo tal como está proyectado en una y otra parte: en un lado se atribuye á la Asamblea y en el otro al Presidente el emplazamiento en forma pública...

Señor Presidente — Se va á dar lectura á las modificaciones propuestas.

Léase la del doctor Gregorio L. Rodríguez.

(Se lee):

"Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas sin licencia ó causa justificada, el Presidente lo emplazará en forma pública."

Léase la modificación propuesta por el señor constituyente Mibelli.

(Se lee):

"Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas sin licencia ó causa justificada á juicio de la Convención, la Presidencia lo emplazará en forma pública."

Señor Frugoni — Hay otra modificación más.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo, por mi parte, señor Presidente, deseo votar el artículo 87 tal como está.

El emplazamiento no es forzoso; la Presidencia da cuenta para resolver el emplazamiento en forma pública. Quiere decir que según las circunstancias la Convención decidirá ó no decidirá el emplazamiento.

Ha habido en nuestras Asambleas una gran liberalidad respecto á la inasistencia; solamente en casos muy obligados es que se ha compelido en ésta forma.

Tal vez nosotros no podamos tener la misma benevolencia, dada la estrechez de los términos en que tenemos que pronunciarnos, pero en lo que sea posible no conviene precipitar la declaración de que un convencional ha cesado... — (Apoyados).

... y en este caso habría ya un principio de desalojo,—por decirlo así,—del constituyente, al hacer obligatorio el emplazamiento.

Aparte de esto, hay las consideraciones que ha indicado el señor Cortinas, de la odiosidad de estas medidas, y no es justo imponérsela á la Mesa. Deberíamos compartirla todos. Y por último, creo que no se puede prescindir de las circunstancias políticas en que actuamos. Hay todo un partido numeroso que no concurre á la Asamblea, pero se puede creer que más adelante comprenderá que tiene el deber de concurrir á las deliberacioens.

Señor Mibelli (don Celestino)—No se haga ilusiones.

Señor Martínez (don Martín C.) — De todas maneras no quiero yo precipitar un rompimiento en esa forma del emplazamiento, cuando no estamos forzados, ni sabemos si obtendremos la cooperación de los suplentes para la asistencia.

Por todas estas razones, me parece que el artículo está bien como está.

Señor Cortinas — Voy á agregar este otro argumento, señor Presidente, contestando lo que se ha dicho en Sala, de que si cada vez que ha de emplazarse, ha de tratarse el asunto en Convención, nos llevará mucho tiempo. No hay tal cosa. Un emplazamiento, en realidad, será una cuestión previa, propuesta por el Presidente, y como cuestión previa, está regida por los artículos ya sancionados. De manera que nunca podría robarnos un tiempo muy grande.

Señor Mibelli (don Celestino)—Una hora.

Señor Cortinas—A lo sumo podría robarnos media hora, y me parece que no

es mucho dedicar media hora al emplazamiento de miembros de esta Asamblea.

Señor Ramírez—Y si no se resuelve, pasa á Comisión, y después viene á la deliberación de la Asamblea. De manera que se pierde el mismo tiempo.

Señor Cortinas—No se pierde. Se perdería si no hubiesen limitaciones para el debate.

Señor Ramírez—Pero si en media hora no se resuelve, pasa á Comisión, ésta informa, y entonces entra á la orden del día, y habrá que discutirla "con todas las de la ley".

Señor Cortinas—No; si hay que resolverlo en el día, sobre tablas.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si quieren perder el tiempo, pretextos no faltan.

Señor Frugoni—Yo creo que en el artículo 88 corresponde también suprimir una intervención, á mi juicio inútil, de la Asamblea Constituyente, porque este artículo dice que: "Efectuado el emplazamiento y transcurridas tres sesiones sin que el convencional emplazado concurra ó justifique su inasistencia, la Convención podrá convocar al suplente respectivo"...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Esa es la idea.

Señor Frugoni—Yo entiendo que lo que debería establecerse es que se convocara al suplente respectivo, porque estas palabras de que "la Convención podrá convocar" significan que la Convención tendrá que avocarse el estudio del asunto y discutirlo; y en realidad, cuando ha mediado un emplazamiento y han transcurrido tres sesiones sin que el emplazado concurra ni justifique su inasistencia, me parece que la Convención á ese respecto no tiene nada que discutir...—(Apoyados).

Liso y llano es que se convoque al suplente respectivo. Por eso propongo la modificación en el sentido de que se diga: "Se convocará".

Señor Ramírez — Tengo la desgracia de no estar de acuerdo ni con el doctor Martínez ni con el doctor Frugoni. Creo que para el Presidente debe ser obligatorio el emplazamiento del convencional que falte á tres sesiones. Por lo mismo que no es una medida definitiva, no hay ningún peligro en que se le otorgue esa facultad sin que la Convención tenga que intervenir en ello; pero; en cambio, creo que la Convención debe reservarse la facultad de no imponer la obligación de convocar al suplente respectivo.—(Apoyados).

En ese caso, sí, pueden surgir las razones de circunstancias y de oportunidad política á que se refería el doctor Martínez, y en ese caso, sí, la Asamblea debe estar habilitada para dejar que transcurra algún tiempo, por lo menos, antes de llegar á la expulsión, que será, en realidad, expulsión la del constituyente que no haya concurrido al emplazamiento.

Por eso yo voy á votar la moción del doctor Gregorio Rodríguez, en cuanto modifica el artículo del proyecto del Reglamento, estableciendo que será el Presidente quien hará, con carácter obligatorio, el emplazamiento del convencional que no cumpla sus deberes, y votaré también el artículo impugnado por el doctor Frugoni, porque creo que en cuanto á decretar el cese de un convencional y convocar su suplente, debe reservarse esa facultad discrecional á la Convención.

He concluído.

Señor Martínez (don Martín C.)—Aunque en menor grado, figuran las mismas razones.

Señor Frugoni — Yo prefiero conservarle á la Convención la facultad de calificar las razones que haya podido tener un convencional para no asistir, y quitarle, en cambio, esta otra de discutir un asunto sobre el cual no cabe discusión.

Me parece que la garantía que debemos conservar es la que se refiere á la calificación de los motivos de la inasistencia. Por eso, si admito la modificación propuesta por el compañero Mibelli, no me parece prudente la propuesta por el doctor Gregorio Rodríguez. Creo que se debe dejar á la Convención la facultad de juzgar si las razones que han tenido los convencionales para no asistir son justificadas ó no. Pero una vez que la Convención ha resuelto que esa inasistencia es injustificada y que, en consecuencia, se ha hecho el emplazamiento por tres sesiones sucesivas, y á estas sesiones no ha concurrido, ni ha justificado tampoco su inasistencia el emplazado, me parece que la Convención debe, — no, ya, puede, sino que debe, — resolver la convocación del suplente respectivo.

No habiendo razón alguna, á juicio de la misma Convención, para que los delegados no concurran á las sesiones, me parece que lo que procede es que se convoque, inmediatamente, sin más trámite, al suplente que corresponda.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No sé, señor Presidente, si habré comprendido bien al doctor Ramírez, ó si será una indiscreción explicar un poco el pensamiento de ese señor constituyente; pero si tiene ese pensamiento la interpretación que yo le doy, creo que lo que él propone es acertado.

Podemos vernos en el caso de declarar cesantes á todos los constituyentes del Partido Oficialista, y puede ser que no lo consideráramos prudente, que no lo creyéramos conveniente, y, por consiguiente, no debemos establecer necesariamente en el Reglamento el que fatalmente deben cesar en el cometido de sus puestos los que no concurran tres veces á las sesiones cuando sean apercibidos por la Presidencia...

Señor Cortinas — Ese argumento es aplicable al emplazamiento también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Así que me parece conveniente que se mantenga la disposición como dice el doctor Ramírez, y que la Constituyente en mayoría pueda hacer ó no hacer uso de ese derecho.

Señor Cortinas — Y lo mismo del emplazamiento.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hay la misma razón en grado menor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El emplazamiento, por sí solo, no.

Señor Ramírez — El emplazamiento es un aviso público para que concurran.

Después se verán las consecuencias que tiene.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El emplazamiento debe hacerse.

Señor García Morales — El emplazamiento es un aviso público.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El emplazamiento debe hacerse, pero declarar cesantes á ciertos miembros me parece que no es conveniente hacerlo. Por eso yo me inclino á favor del temperamento del doctor Ramírez.

Señor Cortinas — Yo voy á ser muy breve. Ya dí las razones por las cuales mantenía el artículo 87 propuesto por la Comisión.

Cuando redacté este capítulo del Reglamento, supuse que se iban á hacer objeciones serias respecto á su alcance; pero no en la forma en que se han hecho, sino criticándolo por su radicalismo.

Sin embargo, ahora resulta que algunos convencionales creen que la Comisión ha atenuado mucho las medidas que deben tomarse contra los constituyentes inasistentes.

Yo creo, señor Presidente, que en la forma como propone estas medidas la Comisión, está bastante contemplada la actualidad, es decir, la urgencia que existe en que esta Asamblea entre de lleno á las deliberaciones sobre la reforma, y la circunstancia de que hay un gran número de constituyentes abstencionistas.

Los argumentos que se han dado por parte de los doctores Rodríguez y Frugoni, á fin de que se modifiquen los artículos 87 y 88, en mi opinión, contribuyen á demostrar que los artículos deben quedar como están.

El emplazamiento á los inasistentes puede decirse que es la notificación del desalojo, como decía en voz baja el doctor Martínez. Es una medida casi tan grave como el desalojo mismo, y si pueden existir motivos de oportunidad para no convocar de inmediato á los suplentes, también pueden existir esos mismos motivos para no efectuar el emplazamiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es lo mismo.

Señor Cortinas — De manera que, manteniendo el criterio de la Comisión, que es bastante radical, — porque después de tres sesiones consecutivas el Presidente ya puede plantear esta cuestión en el seno de la Asamblea,—evitamos, por lo pronto, lo siguiente: evitamos que sea solamente el Presidente de la Convención el que cargue con la tarea odiosa de proceder al emplazamiento. Nosotros, como miembros de la Convención, tomamos también la responsabilidad moral de ese emplazamiento, en vez de delegarla en una sola persona, por más que ocupe el puesto que ocupa, y en lo que se refiere á la observación del doctor Frugoni pidiendo que el artículo 88, en vez de ser facultativo, sea más radical, creo, señor Presidente, que no debe accederse á ello, pues esta es una facultad discrecional de la Asamblea, de la cual hará uso cuando lo crea oportuno.

Por estas razones, mantengo los artículos 87 y 88 tal como están.

Señor García Morales — Moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor convencional García Morales, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van á votar los artículos 89 y 91, que son los que no han sido observados por la Constituyente.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 86, que propuso primitivamente la Comisión.

Se va á dar lectura.

(Se lee):

"Artículo 86. Figurando en la orden del día una votación de índole constitucional, ningún convencional podrá faltar á la sesión respectiva sin causa justificada, por medio de aviso escrito, del que se dará cuenta en la Convención, archivándose en Secretaría. La Presidencia hará dar lectura á los nombres de los inasistentes sin aviso, publicándolos además en la prensa."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 87.

(Se lee):

"Artículo 87. Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas sin licencia ó causa justificada á juicio de la Convención, la Presidencia dará cuenta, para resolver el emplazamiento en forma pública."

Se va á dar lectura á la moción propuesta por el señor Mibelli (don Celestino).

(Se lee):

"Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecutivas sin licencia ó causa justificada á juicio de la Convención, la Presidencia lo emplazará en forma pública."

Se va á dar lectura á la modificación

propuesta por el doctor Rodríguez (don Gregorio L.).

(Se lee):

"Cuando un convencional faltara á tres sesiones consecuetivas sin licencia ó causa justificada, el Presidente lo emplazará en forma pública."

Se van á votar por su orden.

Se votará primeramente el artículo propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 88 propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 88. Efectuado el emplazamiento y transcurridas tres sesiones más sin que el convencional emplazado concurra ó justifique su inasistencia, la Convención podrá convocar al suplente respectivo, señalando el término del emplazamiento."

Se va á dar lectura ahora á la modificación propuesta por el doctor Frugoni.

(Se lee):

"Efectuado el emplazamiento y transcurridas tres sesiones más sin que el convencional emplazado concurra ó justifique su inasistencia, se convocará al suplente respectivo, señalando el término del emplazamiento."

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer primeramente el artículo proyectado por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 90. Para tomar las resoluciones á que se refieren los artículos 88 y 89 se requerirá citación especial."

Señor Cortinas — La Comisión en mayoría aceptó la enmienda del doctor Rodríguez: la supresión de la última parte...

Señor Presidente — Se ha leído en ese concepto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que se termine el estudio del Reglamento. —(Apoyados).

Hago esta moción teniendo en cuenta que falta muy poco para terminar.

Señor Ramírez — Sin disposiciones de detalle las que faltan.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción formulada, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 90 propuesto por la Comisión, con la modificación del doctor Rodríguez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura al Capítulo IX.

(Se lee):

"CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 92. Los pedidos de licencia podrán tratarse sobre tablas, antes de entrarse á la orden del día.

Art. 93. Las actas no se leerán en sesión pública, pero serán publicadas con toda puntualidad, en la forma que resuelva la Convención. Si un constituyente reclamase respecto á la asistencia, asuntos entrados ó versión taquigráfica, se leerá lo que sea pertinente.

Art. 94. Los convencionales cuidarán de no citar á sus colegas por el nombre, usando como tratamiento el de "señor constituyente" y dirigiéndose, cuando hablan, al Presidente de la Convención.

Art. 95. Para el juramento de los constituyentes se empleará la fórmula siguiente:

"¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de constituyente y obrar en todo conforme á la Constitución de la República?" "Sí, juro."

Art. 96. Es prohibido á los asistentes á la barra toda demostración sobre lo que se discuta ó vota.

Art. 97. El Presidente podrá hacer retirar al que contravenga esta disposición, llegando hasta el desalojo total cuando las demostraciones sean colectivas, suspendiendo la sesión hasta que se restablezca el orden.

Art. 98. Toda proposición de reforma á este Reglamento será hecha por escrito en forma de proyecto, el que pasará á estudio de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, la cual deberá expedirse dentro del término de diez días. Para sancionar la reforma se requiere mayoría absoluta de votos del quórum máximo.

Art. 99. Queda absolutamente prohibida la lectura de discursos, pudiéndose solamente leer documentos ó citas, con autorización de la Presidencia.

Art. 100. El Presidente podrá dictar las disposiciones que juzgue adecuadas para el servicio de Sala, Intendencia y Conserjería."

Está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El artículo 93 se refiere á un asunto que es bastante interesante, y que ha preocupado la atención de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Ramírez — ¿A cuál de los dos artículos se refiere?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Al que habla de la publicación de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Constituyente, tratando de darles, como es necesario, la mayor publicidad del caso.

Se ha presentado á la Convención, — y hoy se ha dado cuenta, — un proyecto adicional de los señores constituyentes doctores Secco Illa y Antuña, estableciendo que esa publicación se deberá hacer en dos diarios de circulación de la Capital, y cometiendo á la Presidencia la preparación de esas publicaciones y tratativas del caso.

Yo entiendo que ese proyecto debe incluirse en el artículo 93 como inciso aditivo, porque se refiere al mismo asunto, y lo resuelve en una forma práctica y conveniente. De manera que yo pediría que la Secretaría diera lectura á los artículos del proyecto presentado y que se votara éste como inciso aditivo del artículo 93.

Señor Presidente — Sírvase dar lectura, señor Secretario.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los proyectos y dictámenes presentados á la Convención y la versión taquigráfica de la Convención Nacional Constituyente se publicarán inmediatamente después de cada sesión con toda puntualidad.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase á la Mesa de la Convención para contratar la publicación de la versión taquigráfica de las sesiones en dos diarios de circulación de la Capital.

Art. 3.o Autorízase á la Mesa de la Convención para dirigirse al Poder Ejecutivo á fin de que, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, ponga á su disposición la cantidad necesaria para atender la erogación dispuesta en el artículo anterior.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo, señor Presidente, que en la forma en que está redactado tiene carácter de artículo adicional; pero creo que pueden agregarse al artículo 93 los dos artículos primeros del proyecto leído. En cuanto á los otros dos, son asuntos de mero trámite. Es natural que la Presidencia tratará de obtener los fondos necesarios de acuerdo con lo sancionado anteriormente.

De modo que yo pediría que fueran los dos artículos primeros de ese proyecto los que se agregaran como incisos aditivos al artículo 93.

Señor García Morales — Suprimiéndose el inciso 1.o.

Señor Mibelli (don Celestino) — Antes de entrar á la orden del día en esta sesión, tuve oportunidad de plantear un asunto que se relaciona con éste.

En realidad, yo no soy contrario al proyecto de los constituyentes Antuña y Secco Illa. La única dificultad que encuentro en él es que aumentará considerablemente los gastos de la Constituyente en forma quizás injustificada, y digo en forma quizás injustificada porque es notorio que todos los diarios de la Capital dan importancia á los debates de la Constituyente. Algunos han llegado hasta publicar sin restricción ninguna, sin siquiera una indicación al respecto, las versiones taquigráficas de la Convención.

De manera que en este sentido creo que el proyecto, si se sancionara, iría á dar una subvención á una actividad, cuyas empresas, al publicar esas versiones, no solicitan.

Le doy mucho más importancia á la resolución que ya tomó la Convención y que solamente por omisión no ha sido incluída en este Reglamento: la que establece que las versiones taquigráficas deben publicarse cotidianamente y repartirse á todos los ciudadanos del país que las soliciten. Le atribuyo más importancia, porque las versiones taquigráficas llegarán así á todas las personas que se preocupen por el desarrollo de los debates de esta Constituyente; á todos esos electores que deberán pronunciarse, por primera vez en este país, sobre la labor que hagan sus constituyentes, y me parece que es una razón elemental la de que nosotros, que hemos establecido el plebiscito para que el pueblo diga si está satisfecho ó no de las modificaciones que se realicen, debemos proporcionar á ese pueblo la probabilidad, por lo menos, de que conozca cuáles son las reformas y los fundamentos de esas reformas que nosotros hemos hecho.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Eso se obtiene mejor con la publicación en los diarios.

Señor Mibelli (don Celestino) — Esto, naturalmente, no ataca al proyecto cuya sanción acaba de aconsejarse; pero, sí, puede dificultarlo.

Yo le atribuyo mayor importancia á la otra iniciativa, porque estableciendo las versiones taquigráficas cotidianas en una publicación especial, se puede tener la certidumbre de que van á poder de todas las personas que se interesen por ellas; en cambio, publicándose en los diarios, irían solamente á poder de los que compraran esos diarios y solamente en la Capital de la República.

De manera que yo creo que la Convención debe ser consecuente con una votación preliminar que ha hecho á este respecto, y el régimen adoptado y que está por cumplirse, según manifestaciones de la Mesa, viene á colmar esa necesidad.

Es, por tanto, completamente innecesario crear una nueva erogación que, según las declaraciones del señor Presidente y según es de conocimiento de los miembros de la Convención, importará una suma muy crecida que no sé si nosotros estamos en condiciones de votar.

Por estas razones, yo pediré que el artículo 93 se modifique en este sentido: "Las actas no se leerán en sesión pública, pero serán publicadas con toda puntualidad en la forma ya resuelta por la Convención."

He terminado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 28 de Marzo de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.02
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 2 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4167

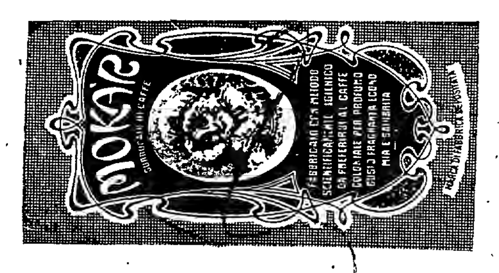


Con fecha 27 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Ambrosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMBROSIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5357-v.ab.17.

ACTA N.o 4165





Con fecha 23 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Achille Brioschi y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5356-v.ab.17.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Renovación de la hoja de cupones

Se previene á los tenedores de dicha deuda que aún no han registrado sus títulos para obtener la nueva hoja de cupones que deben presentarlos en esta Oficina antes del 30 de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Miguel V. Martínez, Director.
Mz.28-5365-mz.28-mz.30-v.ab.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CAL, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1436, y doña MANUELA ACEVEDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. José Puig Machi, Oficial del Estado Civil.
1709-v.ab.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHRISTIE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña RITA TUI MACINTOSH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Nueva Zelandia, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1720-v.ab.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VOULMINOT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 3198, y doña SARAH CLOTILDE BONOMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1717-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Portugal número 283, y doña MARIA GARELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1716-v.ab.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DELMONTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso sin número, y doña NORBERTA FLORES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1715-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TEJEDOR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 158 a, y doña EUGENIA RAVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Figueroa número 158 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1714-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ BAYONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Progreso sin número, y doña ANA MARIA BENITEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Larrañaga y Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1713-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR VIÑALS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Industria número 130, y doña AGUSTINA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1712-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIMPIO DE PAUBLA CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río Grande (España), domiciliado en el Regimiento de Artillería número 1 (Unión), y doña CECILIA CELINA MOSEGUI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Joanicó número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1711-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO CALDERON, de 39 años de edad, de estado viudo de Angela Calderón, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ROSSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ......, domiciliada en la calle Rondeau sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1710-v.ab.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO CLARO FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1620, y doña ROMANA MASAGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle M. Haedo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1719-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIAGIO ORESTES MORASSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 1365, y doña INGINIA HIPOLITO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Río Negro número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1718-v.ab.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Musso, doña Emilia Oreglio de Musso, don César Baldassari, y doña Angela Musso de Baldassari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5359-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Leonis, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5358-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Restelli de Morandi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.28-5360-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.28-5355-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aparicio de Bustelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.28-5361-v.ab.29.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

JUDICIAL

Al mejor postor

Por mandato del Juez de Paz de Nueva Palmira, en los autos sucesorios de don Genaro R. Villoldo, y el día 25 del mes de Abril, á las 13 horas, venderé al mejor postor una fracción de campo de 7 hectáreas y 3.788 metros, situada en la Agraciada, con sus poblaciones y alambrados, dos animales vacunos, cinco caballos, trece yeguas, una segadora, un arado doble, un arado sencillo, un bebedero, una rastra, cuatro cuerpos; un carro de cuatro ruedas y arreos para ocho caballos. La venta se efectuará en el mismo campo. Seña: el veinte por ciento. Más detalles, en mi escritorio. Gasto de escrituración y certificados á cargo del comprador. — Palmira, Marzo 22 de 1917. — Rematador Machiavello.
Mz.28-5362-v.ab.13.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De cuatro hermosos solares de terreno y lo en ellos edificado, situados en la Villa del Cerro. — Muy buena posición. Base de venta: dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario.

El domingo 15 de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones. Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Washington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio, formada por parte de los solares números uno, dos y tres, situados en la manzana número sesenta y dos de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de una superficie igual á cuatrocientos quince metros cinco decímetros y veintidós milímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de la sucesión; lindando al Norte con el resto de los solares uno y dos, de Tomás Aguirre, y con María Rolle, y por el Sur con los sucesores de Antonio Otero. Base de venta: mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos. B) Otra fracción de terreno situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta por los solares cuatro, cinco y seis, que, en conjunto, forman una superficie igual á mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y dos metros doscientos doce milímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con los sucesores de Antonio Otero; por el Este con María Rolla y con la fracción anterior, y por el Oeste con José M. Cobas. Base de venta: seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. C) Otra fracción de terreno con edificio, situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de siete metros veintiocho centímetros de frente al Este á la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con María Rolla; por el Norte y Sur con propiedades de la sucesión Feliciano Curbelo. Base de venta: cuatrocientos pesos, y D) Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C, de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste á calle pública; lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. Base de venta: mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.28-5354-v.ab.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano Emilio J. Paz, ha sido separado de la sociedad Figueras y Cía., de esta plaza el socio don José Carbonero, quedando dueños del activo, con cargo del pasivo, los demás socios, Andreu y Figueras. —Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Figueras y Compañía.
Mz.28-5363-v.ab.18.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores José M. Zibechi y Cía. el negocio de cigarrería, mensajería y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1362, bajo la denominación de "Mensajeros Casino". Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Félix Mohorad. — José M.a Zibechi.
Mz.28-5365-v.ab.18.

OFICIALES

Administracion Nacional del Puerto

AVISO

Se hace presente al comercio que el vapor francés "Malte", llegado el día 15 del corriente, ha efectuado la descarga por su propia conveniencia en el antepuerto, correspondiendo, por lo tanto, sea de su cuenta el pago del lanchaje. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — E. Gard y Sanjuán, Director de la Oficina de Tráfico del Puerto.
Mz.26-5323-v.mz.28.

Receptoría de Aduana de Fray Bentos

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á tres fardos conteniendo mercaderías de tienda y mercería apresados en las inmediaciones de la "Punta Catalana" en la madrugada del 26 del corriente mes por el personal de esta Aduana, para que dentro del término de treinta días se presente ante esta Receptoría á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Febrero 28 de 1917. — Miguel M. Ugarte.
Mz.6-4936-v.ab.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4150

Con fecha 15 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gorordo y Cía., de Buenos Aires (República), han solicitado el registro de la marca:

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

"URIZAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5184-v.ab.3.

ACTA N.o 4139

HEXAGON

Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"HEXAGON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5090-v.mz.29.

ACTA N.o 4147



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Stewart Phonograph Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"STEWART"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, discos cilindros y toda clase de accesorios para los mismos). — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5161-v.ab.2.

ACTA N.o 4162

ZONDO

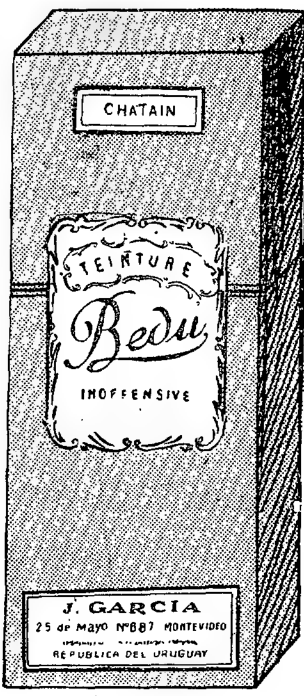
Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hortope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado en registro de la marca:
"ZONDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5318-v.ab.14.

ACTA N.o 4138

SANGAMO

Con fecha 9 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sangamo Electric Company, de la ciudad de Springfield, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"SANGAMO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.12-5053-v.mz.28.

ACTA N.o 4149



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Julio García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BEDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 5.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5183-v.ab.3.

ACTA N.o 4166

YERBA MALTA
ESPECIAL PARA FAMILIAS
LA MÁS PURA - LA MÁS SUAVE - LA MÁS AGRADABLE
ÚNICOS IMPORTADORES MANUEL MARTINEZ Y Cía. MONTEVIDEO
MARCA REGISTRADA

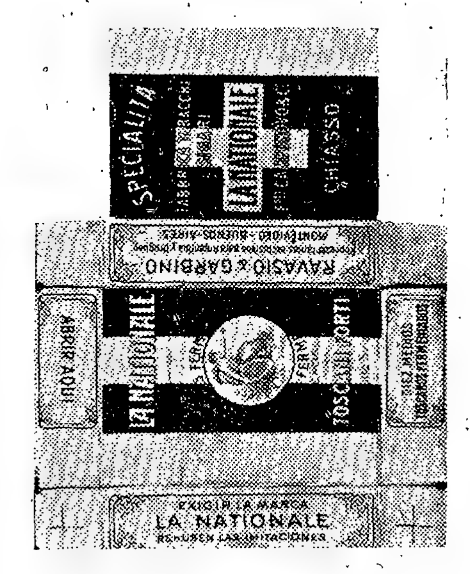
Con fecha 26 de Marzo de 1917, el señor Manuel Martínez, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"YERBA MALTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.27-5351-v.ab.16.

ACTA N.o 4161

SIZOLIN

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hartope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SIZOLIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5315-v.ab.13.

ACTA N.o 4163



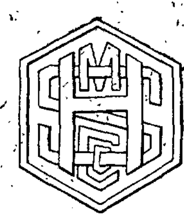
Con fecha 22 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ravassio y Garbino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.27-5329-v.ab.16.

ACTA N.o 4148



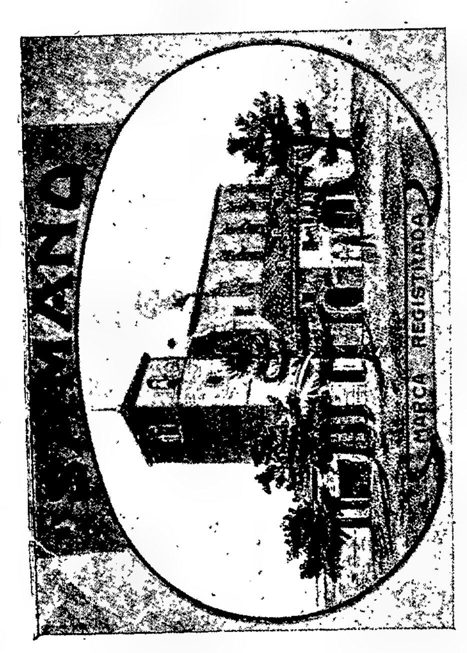
Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Manhattan Electrical Supply Company, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"RED SEAL" (Sello rojo)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a (pilas secas). — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5162-v.ab.2.

ACTA N.o 4141



Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"H. S. M. C. O."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5136-v.mz.31.

ACTA N.o 4145



Con fecha 14 de Marzo de 1917, el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "SAMANO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5137-v.mz.31.

ACTA N.o 4140

HEXÁGONO

Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "HEXÁGONO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.14-5120-v.mz.30.

ACTA N.o 4156

«AMBRINE»

Con fecha 17 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Pierre Rhohardt, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca: "AMBRINE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5239-v.ab.10.

ACTA N.o 4146



Con fecha 14 de Marzo de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.23-5285-v.ab.12.

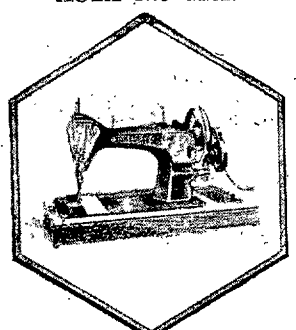
ACTA N.o 4153

Garfield



Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Co., de la ciudad y del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "GARFIELD" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5200-v.ab.4.

ACTA N.o 4142



Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "CABEZA DE MAQUINA DE COSER" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5163-v.ab.2.

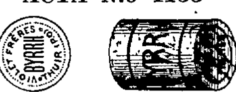
ACTA N.o 4152

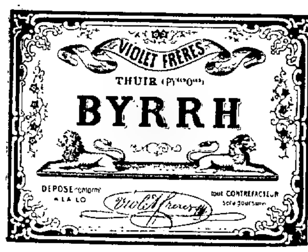
Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "OSBORNE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5165-v.ab.2.

ACTA N.o 4160

Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ambrosio Giz Gómez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EL ESTOMAGO ARTIFICIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (especialmente productos farmacéuticos en su totalidad). — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5255-v.ab.11.

ACTA N.o 4155



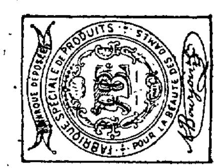


Con fecha 17 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Lambert Violet, de Thuir (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "BYRRH" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5221-v.ab.9.

ACTA N.o 4143

Con fecha 12 de Marzo de 1917, los señores Rafael y Vicente Vitale, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA PROVEEDORA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5079-v.mz.29.

ACTA N.o 4159





Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores E. Wethelner y Co., propietarios de la Perfumería A. Bourjois y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "POUDRE DE RIZ DE JAVA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5243-v.ab.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

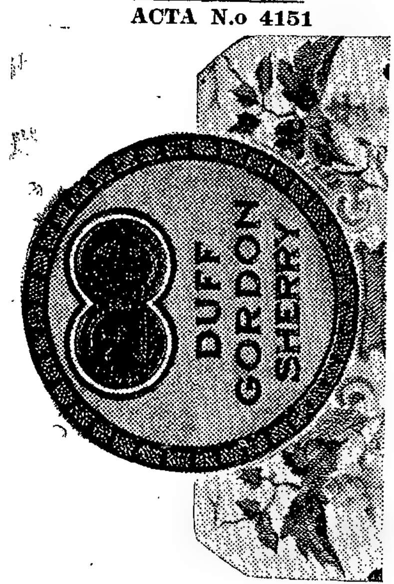
ACTA N.o 4154

"Standard"

Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Sanitary Manufacturing Co., de la ciudad de Pittsburgh, Alleghany, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "STANDARD" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 19.a, 22.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5215-v.ab.9.

ACTA N.o 4151



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "DUFF GORDON SHERRY" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-5164-v.ab.2.

ACTA N.o 4158

UNIVERSAL

Con fecha 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Central Foundry Company, de Nueva York, N. I. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca: "UNIVERSAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (caños de toda clase para gas, agua, cloacas, etc.). — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5314-v.ab.13.

ACTA N.o 4157

Con fecha 19 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jenó Szabady, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "SZABADY" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5248-v.ab.11.

Colonia Educacional de Varones

(SUAREZ)

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la confección de 300 trajes para menores de 11 á 21 años, de acuerdo con la muestra que se encuentra á disposición de los interesados en las Oficinas del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, calle Uruguay número 919 (Montevideo), así como también el pliego de condiciones donde podrán consultarlo, de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, y se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones, recibiéndose dichas propuestas el día 28 de Marzo á las 11 horas, las que serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados que concurran en las Oficinas del Honorable Consejo. — Suárez, Marzo 7 de 1917. — La Dirección.

Mz.8-4975-v.mz.28.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Se llama á licitación pública para proveer á la Imprenta Nacional de 1.000 kilos goma Senegal, en terrones y 1.000 kilos dextrina amarilla.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Abril á las 15 horas en la Administración de dicha imprenta y ante el Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de desechar las propuestas si las mismas no convienen á sus intereses.

Los interesados podrán ver el pliego de condiciones en la Administración, calle Magallanes 979, todos los días hábiles de 8 á 12 y de 14 á 17. — La Administración.

Mz.23-5277-v.ab.2.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 12

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de 17.060 insignias y 44.680 números para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 2 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intedente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — El Secretario General.

Mz.22-5257-v.ab.2.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

ORDENANZA NUMERO 104

Debiendo iniciarse dentro de la primera quincena del mes de Abril próximo los trabajos de profundización del canal de entrada al antepuerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue por el canal, — sea en dirección al puerto ó hacia afuera, — dé una pitada de advertencia al acercarse á una distancia de trescientos metros de la draga, y una vez dada la pitada, espere la señal de la draga.

2.o Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el práctico del puerto que vaya á pilotear de entrada ó de salida á un buque, mandará previamente aviso á la draga por intermedio del remolcador que lo conduzca á bordo, á fin de que aquélla haga la señal de "pasaje libre" con la anticipación necesaria.

3.o La draga indicará "pasaje libre" al vapor por medio de la bandera P del Código Internacional, colocando dicha bandera en la proa cuando aquél deba pasar por la proa de la draga, ó en la popa, cuando el vapor deba pasar por la popa de la misma. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — El Capitán General de Puertos.

Mz.26-5325-v.ab.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.

Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.

Feb.2-4302-v.my.2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Seró, Juan Larriera, María Felipa Prego, Zenimona Faig, Graciela Vicenta Fraga, Raudelino Faig, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración.

4156-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de veinte días para la construcción de doce nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados en los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 31 del mes corriente, á las 15 horas, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas ó aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Marzo 9 de 1917. — J. Epalsa, Secretario.

Mz.13-5104-v.mz.31.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Pedro Barros, vecino de la 4.a sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza un predio de su propiedad, ubicado en Parao, de este Departamento. En consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de estos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Barros, conforme á derecho, siempre que el desvío proyectado importe un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público.

Las denuncias se pueden hacer dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, y ante el comisario ó Juez seccional, ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Jorge S. Cenández, Secretario.
Mz.10-5029-v.ab.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERCH, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1683, y doña CLARA FOSSAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 669.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1672-v.mz.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FURIATI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 459, y doña MARIA SOFIA NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1431.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1664-v.mz.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DE GIULI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Figueroa número 1978, y doña VIRGINIA SARAH MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1700-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PLATERO FYNN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña MARIA ESTHER GARABELLI PUIG, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 377.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1699-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ISRAEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Smyrna, domiciliado en la calle Maciel número 1172, y doña ESTRELLA LEVY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smyrna, domiciliada en la calle Recinto número 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1693-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MANUEL PINTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad portugués, nacido en Rivalonga, domiciliado en la calle Wáshington número 232, y doña FRANCISCA TORRES, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Wáshington número 232.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1665-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BEVILACQUA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión verdulero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 244, y doña ISABEL VILLOT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 244.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1661-v.mz.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 791, y doña ELOISA ESTER BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 791.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1687-v.mz.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1234, y doña MANUELA ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1234.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1688-v.mz.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ SONEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1679, y doña MARIA JOSEFA LORENZO FREIRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1301.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1694-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RABELLINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1199, y doña MARIA LUISA MORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1199.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1673-v.mz.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE LA VEGA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1490, y doña JULIA HELGUERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, domiciliada en la calle San José número 1490.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1676-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MAGGIANI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Mercedes número 1704, y doña DULCINEA QUINTEROS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Mercedes número 1704.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1680-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO LAURIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1587, y doña ANGELA RUGGIERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1637.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1679-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO URUEÑA CORBO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2007, y doña SABINA ELDUAYEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1648.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1678-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BETTINELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fortuna número 5, y doña AIDA DOMINICI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1424.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1677-v.mz.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALVAREZ HOURQUEBIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y San Lorenzo (10.a sección), y doña

AMELIA ANUNCIACION MAUTONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2409.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1705-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1479, y doña MARIA CASAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1999.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1706-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE MARTINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle San Salvador número 2020, y doña ROSA GRASSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Lima número 1333.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1666-v.mz.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 769, y doña JUANA DE LOS HEROS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1939.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1682-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Guaviyú número 2585, y doña MARIA ANGELICA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1685-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COLMAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2694, y doña INES CORREA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2694.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1686-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SIRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Caridad número 1414, y doña MARIA SCARONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Caridad número 1414.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1681-v.mz.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CAMACHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República Argentina número 227, y doña ERLINDA DELEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en la calle República Argentina sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1701-v.ab.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELGRADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenze, domiciliado en la calle Particular número 1375, y doña ANGELICA FILOMENA BETOLLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Particular número 1375.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1703-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abayubá número 2860, y doña FERMINA MURCHIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes número 2862.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estdao Civil.
1702-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1273, y doña CARMEN FERRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villardebó número 1382.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1695-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ADOLFO ARDOINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión defensor judicial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia número 54, y doña ELVIRA MARGARITA TORRENS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1811.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1683-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO OLIVAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle República Francesa número 42, y doña GILBERTA MENDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle República Francesa número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1669-v.mz.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO NAVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2422, y doña CECILIA ALEJANDRA POMPOZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2422.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1707-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME DAMIAN DI LUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Gaeta, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 491, y doña EUFEMIA JUANA PEZZONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1708-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS DENBY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 3108, y doña EMA MARTORELL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1696-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ELEUTERIO BARROS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa García (Pontevedra), domiciliado en la calle Paysandú número 1834, y doña AMANDA MARGARITA CELIA VERDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1858.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1690-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 169, y doña ANTONIA CRISCI, de 23 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1913.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1691-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PITTALUGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio numero 2073, y doña FILOMENA ZACCARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar General Artigas número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1674-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Minas número 1829, y doña MARTA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1670-v.mz.28.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SICCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA ANA SICCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1689-v.mz.31.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PASSALACQUA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VISCONTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1663-v.mz.28.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO COCINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña RITA CARBONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1662-v.mz.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO HIPOLITO DOLDAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2108, y doña ELVIRA DOLDAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1684-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AUGUSTO BAETHGEN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2216, y doña IRMA ANGELA BRISCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1671-v.mz.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FELIX BECCAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1946, y doña PAULINA HIRIART, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

1697-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORCHS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cuba, domiciliado en la calle José L. Terra número 2436, y doña CARMEN LUZ HITTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

1698-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FERREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el día 17 de Diciembre de 1889, domiciliado en la Avenida Flores número 2258, y doña MILITONA GUIMARAES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 15 de Septiembre de 1893, domiciliada en la calle República número 2249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

1692-v.mz.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERGASTO HECTOR CORDERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, calle Rodríguez Larreta sin número, y doña AMALIA PEREIRA BRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 616.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1704-v.ab.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS ANGEL CIGANDA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección, y doña ZUNILDA TEJADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1675-v.mz.30.

LEY 5 DE MAYO DE 1916

Resumen mensual de matrimonios realizados en los Departamentos del Litoral é Interior.

FLORES

1.a Sección — Eustaquio Reyes (hijo), oriental, 38 años, viudo, hacendado, con María Vago, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad de Trinidad el 14 de Febrero.

Cornelio Cipriano Gitandi, oriental, 21 años, soltero, jornalero, con Juana Haydée Suárez, oriental, 21 años, soltera, labores. En la ciudad el 16 de Febrero.

Nicasio María López, oriental, 31 años, soltero, carnero, con Teresa Deagostino, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad el 17 de Febrero.

Enrique Visconti, oriental, 25 años, soltero, carpintero, con Mariana Bantaburú, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad el 24 de Febrero.

Teodoro Martínez, oriental, 32 años, soltero, jornalero, con Modesta Evarista González, oriental, 35 años, soltera, labores. En la ciudad el 28 de Febrero.

3.a Sección — Cándido Francisco De Biase, oriental, 31 años, soltero, sastre, con Enriqueta Beasley, oriental, 39 años, soltera, educacionista. En Arroyo Grande el 16 de Febrero.

Corazmín Martín Beloqui, oriental, 24 años, soltero, hacendado, con Paulina Sanabria, oriental, 15 años, soltera, labores. En Arenal Chico el 24 de Febrero.

FLORIDA

1.a Sección — Carmelo Buglio, oriental, 24 años, soltero, jornalero, con Angela Ormando, oriental, 18 años, soltera, labores. En la ciudad el 3 de Febrero.

Juan Florencio Oldán, oriental, 30 años, viudo, empleado, con Elía Fuster, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad el 14 de Febrero.

Faber Ivo, oriental, 24 años, soltero, empleado, con María Angélica Caetano, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad el 16 de Febrero.

Karín Jorge Adib, sirio, 25 años, soltero, comerciante, con Faride Hadad, siria, 18 años, soltera, labores. En la ciudad el 17 de Febrero.

Saturnino Galo Piñeyro, oriental, 23 años, soltero, criador, con María del Carmen Cáceres, oriental, 23 años, soltera, labores. En la ciudad el 24 de Febrero.

Julián Uría, oriental, 35 años, soltero, empleado, con María Vicenta Piñeyro, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad el 14 de Febrero.

5.a Sección — Tomás Acosta, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Justa Noria, oriental, 26 años, soltera, labores. En Santa Lucía Chico el 24 de Febrero.

7.a Sección — Francisco M. Estévez, oriental, 36 años, soltero, criador, con Belia F. Osorio, oriental, 18 años, soltera, labores. En Sauce del Yí el 5 de Febrero.

9.a Sección — Agapito Ferreira, oriental, 28 años, soltero, labrador, con Leoncia Mosegue, oriental, 26 años, soltera, labores. En Cerro Colorado el 3 de Marzo.

Manuel A. González, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Dorotea Miranda, oriental, 33 años, soltera, labores. En Cerro Colorado el 28 de Febrero.

11.a Sección — Deolindo Adolfo Correa, oriental, 25 años, soltero, agricultor, con Tomasa Cortada, oriental, 21 años, soltera, labores. En Goñi el 28 de Febrero.

MALDONADO

1.a Sección — Timoteo Martínez, oriental, 40 años, soltero, jornalero, con Ana Martínez, oriental, 26 años, soltera, labores. En la ciudad el 10 de Febrero.

2.a Sección — Eloy Manuel Rodríguez,

oriental, 25 años, soltero, labrador con Longina Núñez, oriental, 22 años, soltera, labores. En San Carlos el 3 de Marzo.

Cirilo Nocetti, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Amelia Silva, oriental, 21 años, soltera, labores. En San Carlos el 23 de Febrero.

Pedro Díaz, oriental, 25 años, soltero, labrador, con Visitación Rijo, oriental, 21 años, soltera, labores. En San Carlos el 20 de Marzo.

4.a Sección — Jacinto Pérez, oriental, 36 años, viudo, criador, con Isabel Segunda Plada, oriental, 36 años, soltera, labores. En Mataojo el 5 de Marzo.

Juan Díaz, oriental, 23 años, soltero, jornalero, con Sixta Blanco, oriental, 22 años, soltera, labores. En Mataojo el 28 de Febrero.

Epifanio C. Clavijo, oriental, 30 años, soltero, agricultor, con Modesta Meneses, oriental, 22 años, soltera, labores. En Mataojo el 12 de Marzo.

Bruno C. Moreira, oriental, 33 años, soltero, criador, con Servanda María Fernández, oriental, 22 años, soltera, labores. En Mataojo el 17 de Marzo.

6.a Sección — Adolfo G. Recuero, oriental, 53 años, viudo, hacendado, con Ramona S. Medina, oriental, 40 años, soltera, labores. En José Ignacio el 26 de Enero.

Rumualdo Trías, oriental, 35 años, soltero, criador, con Elena Quintana, oriental, 26 años, soltera, educacionista. En José Ignacio el 31 de Enero.

Pedro Celestino Silvera, oriental, 27 años, soltero, labrador, con Manuela Pérez, oriental, 22 años, soltera, labores. En José Ignacio el 24 de Febrero.

9.a Sección — Andrés Gilberto Oliveri, oriental, 34 años, soltero, comerciante, con Elía Gila Techera, oriental, 31 años, soltera, labores. En Coronilla el 8 de Febrero.

MINAS

7.a Sección — Gerónimo A. Pereira, oriental, 35 años, soltero, criador, con Isabel González, oriental, 34 años, soltera, labores. En Marmarajá el 12 de Febrero.

Pedro P. Olivera, oriental, 26 años, soltero, jornalero, con María Antonia Correa, oriental, 17 años, soltera, labores. En Molles de Aiguá el 26 de Febrero.

11.a Sección — Armando Gastón Risoto, oriental, 27 años, soltero, criador, con Dionisia Aydée Pintos, oriental, 23 años, soltera, labores. En Zapicán el 8 de Marzo.

PAYSANDU

1.a Sección — Domingo Marziotte, oriental, 22 años, soltero, comerciante, con Rosa Barbato, oriental, 25 años, soltera, labores. En la ciudad el 12 de Febrero.

José Juan Dagnino, argentino, 26 años, soltero, comerciante, con Justa Ramona Mendoza, oriental, 24 años, soltera, educacionista. En la ciudad el 23 de Febrero.

Isidro Caballero, oriental, 25 años, soltero, militar, con Hilda Josefina Miggone, oriental, 22 años, soltera, labores. En la ciudad el 28 de Febrero.

7.a Sección — Eulogio Barrios, oriental, 30 años, soltero, agricultor, con Elisa Venisia, oriental, 23 años, soltera, labores. En Queguay el 17 de Febrero.

11.a Sección — Fausto N. Tasso, oriental, 26 años, soltero, herrero, con Ana Villarreal, oriental, 21 años, soltera, labores. En Quebracho el 28 de Febrero.

RIO NEGRO

6.a Sección — Benjamín Gómez, oriental, 36 años, soltero, jornalero, con María Ramos, oriental, 26 años, soltera, labores. En Don Esteban el 1.o de Marzo.

Victoriano Díaz, oriental, 34 años, soltero, comerciante, con Juana de los Santos, oriental, 15 años, soltera, labores. En Tupeyún el 1.o de Marzo.

RIVERA

7.a Sección — Ubaldo Ferreira, oriental, 28 años, soltero, jornalero, con Eucaris Alves, oriental, 18 años, soltera, labores. En Abrojal el 1.o de Febrero.

Pablo Almansa, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Pautilla Alves, brasileña, 15 años, soltera, labores. En Abrojal el 2 de Febrero.

Manuel Gerardo Lima, oriental, 36 años, viudo, jornalero, con Martina Dorila Quintana, oriental, 23 años, soltera, labores. En Yaguary el 17 de Febrero.

ROCHA

1.a Sección — Jesús Rocha, oriental, 25 años, soltero, jornalero, con Elvira Rocha, oriental, 24 años, soltera, labores. En la ciudad el 10 de Febrero.

Gregorio Jacinto Onandi, oriental, 30 años, soltero, jornalero, con Dolores Natividad Otero, oriental, 31 años, soltera, labores. En la ciudad el 15 de Febrero.

Felipe Santiago González Pereyra, oriental, 54 años, soltero, comerciante, con Rosa Techera, oriental, 43 años, soltera, labores. En la ciudad el 28 de Febrero.

3.a Sección — Arminio Ojeda y Acuña, oriental, ... años, soltero, hacendado, con Ceferina Clara Parvalles, oriental, ... años, soltera, labores. En Lascano el 14 de Febrero.

4.a Sección — Patricio Benicio Molina, oriental, 40 años, viudo, hacendado, con Práxedes Balladón, oriental, 22 años, soltera, labores. En Villa de Castillos el ... de Marzo.

Rosalío Rischiero Diego, oriental, 24 años, soltero, comerciante, con Efigenia Saturnina Vega, oriental, 19 años, soltera, labores. En Villa de Castillos el 10 de Marzo.

5.a Sección — Manuel I. Rodríguez, oriental, 50 años, viudo, empleado, con Sinforosa Carrasco, oriental, 38 años, soltera, labores. En Chuy el 6 de Enero.

Lorellino Rodríguez, brasileño, 28 años, soltero, propietario, con Sixta Dorotea González, oriental, 20 años, soltera, labores. En San Miguel el 18 de Enero.

Casiano Nieves Moreno, oriental, 23 años, soltero, agricultor, con Angela F. Techera, brasileña, 19 años, soltera, labores. En 18 de Julio el 20 de Enero.

Enemoroso López, oriental, 47 años, viudo, hacendado, con Adelinda P. Martínez, oriental, 42 años, soltera, labores. En Buena Vista el 3 de Febrero.

Antinicio Pereira da Terra, oriental, 26 años, soltero, agricultor, con María Haydée Acosta, oriental, 20 años, soltera, labores. En 18 de Julio el 10 de Febrero.

Isidoro Pereira, oriental, 36 años, soltero, jornalero, con Gregoria Pilar Cabrera, oriental, 19 años, soltera, labores. En 18 de Julio el 17 de Febrero.

6.a Sección — Arturo Vicencio Correa, oriental, 21 años, soltero, hacendado, con María Concepción Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, labores. En Costa de Pelotas el 5 de Febrero.

7.a Sección — Enrique Fonseca, oriental, 29 años, soltero, labrador, con María Luisa Silva, oriental, 26 años, soltera, labores. En Garzón el 3 de Febrero.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO — *De mandato de la* Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictado en el expediente caratulado "Balestrino Pedro en los autos que le siguieron los señores F. Lagemann y Cía., por daños y perjuicios, recurso extraordinario de nulidad notoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Federico Lagemann y demás personas que componían la extinguida sociedad "F. Legemann y Cía.", para que comparezcan ante esta Alta Corte, á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.

Mz.7-4953-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en el expediente caratulado Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado esos señores, Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Magdalena Nervi, por cuanto donde dice que era casada con Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino; y 2.o La de matrimonio de los solicitantes, por cuanto donde dice Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino, nombre verdadero del esposo. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-5321-v.ab.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Orsi, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Marzo 16 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.24-5316-v.ab.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Matías Bisay, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Isabel Brito de Bisay y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Josefa Bisay, por cuanto donde dice Visais debe decir Bisay, y donde dice Britos debe decir Brito; y 2.o La partida de nacimiento de Isabel Bisay pues, donde dice Vizaio debe decir Bisay, así como donde dice Bezaio y donde dice Brido debe decir Brito. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.23-5290-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Balbis, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 30 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-5252-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Solla y Fernández, Juana Eirin de Solla y José Solla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-5251-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.22-5250-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Catalina Vergez ó Verges de Barragué, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.21-5245-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados que primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Jones de Araucho, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5204-v.mz.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Buenseñor de Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5292-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Muñoz de Linares ó Mercedes Muñoz Anaya de Linares, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.23-5293-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salamone de Borso ó Rosa Salamone de Bruzza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5294-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela ó José Varela Orsinde, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5295-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fontán de Yañeze, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5296-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Martini de Laguzzi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5237-v.mz.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mosso", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Núñez, en la representación que tiene en dichos autos solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de Francisco Mesico con Vicenta Mino, donde dice Francisco Mesico, hijo legítimo de Domingo Mesico, debe decir Andrés Mosso, hijo legítimo de Domingo Mosso. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5244-v.ab.10.

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Larrauri, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á los sucesores, por cualquier título, de Ignacio de la Cuadra y doña Inés Durán y á todos los que se consideren con derecho á las 106 hectáreas 8.366, 59, de sobras encontradas en el campo que el expresado Larrauri heredó de su señor padre, y que se halla ubicado en Chamangá, 6.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando por el Norte, Este y Oeste con la sucesión Alarcón; por el Sur, Manuela Echevarría y Doroteo Inchuste, y, por formar martillo, linda por el Oeste y Sur con la sucesión Llundain, á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-5218-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Otero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5243-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Silvia Scagione de Bertone solicitando la rectificación de las siguientes partidas. 1.o En la partida de defunción de Rosa Grenno de Bertone, donde dice Rosa Greno con una N, debe decir Grenno de Bertone. 2.o En la partida de Félix Bertone, donde dice viudo de Celestina Greno, debe decir viudo de Celestina Grenno. 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alfredo Leopoldo, donde dice hijo de Félix Bertudo, debe decir Félix Bertone. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.17-5185-v.mz.31.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ilharreborde María y María Ilharreborde de Loustan, solicitando la declaración de ausencia de Juan Ilharreborde", se hace saber al público que por decreto dictado con fecha Febrero 9 de 1917 en los mencionados autos, ha sido declarada ausente doña Juana Ilharreborde, y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.16-5181-v.ab.11.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Corina y Josefa Abisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.16-5180-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dominga Cabrera de Zunino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de casamiento aparece el esposo de la peticionaria con el apellido de Salvo, en vez de Zunino, que es el verdadero, y como hijo legítimo de Esteban Salvo y Dominga Salvo, en vez de Esteban Zunino y Dominga Caniglia. 2.o En la partida de nacimiento de Antonia aparece el apellido Sunino, en vez de Zunino, y como nieta de don Esteban Zunino y doña Dominga Sunino, en vez de doña Dominga Caviglia. 3.o En la partida de nacimiento de Teresa aparece el nombre del esposo de la peticionaria por Antonio Sunino, y como nieto de Esteban Sunino, en vez de Zunino y de doña Dominga Cabiglia. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.14-5122-v.mz.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Laplassotte de Pratt, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juan Prat, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Laplasotte, con una "s", en vez de dos, pues debe decir Laplassotte. 2.o En la partida de nacimiento de Juan Eduardo Prat, donde dice, refiriéndose al inscripto, Juan, debe decir Juan Eduardo, y donde dice, refiriéndose á la madre, Agustina, debe decir María, que es el verdadero. 3.o En la partida de nacimiento de Felipe Eugenio Prat, donde dice Felipe solamente, debe decir Felipe Eugenio, y donde dice, refiriéndose á la madre, Agustina Casterá, debe decir María Casterá. 4.o En la partida de nacimiento de don Pedro Prat, dice, refiriéndose á la madre, Castra, en vez de Casterá. 5.o En la partida de Alberto Prat, donde dice, refiriéndose á la madre y abuelo materno, como Laplasotte, debe decir Laplassotte. 6.o La partida de María Prat, dice, refiriéndose al apellido de la madre, Laplasotte, con una sola "s", y el del abuelo materno Laplassotte, con dos "eses", como así es. 7.o En la partida de defunción de María Prat, hija del primer matrimonio del causante, se establece el nombre de la madre como Agustina Casterat, cuando su verdadero nombre era María Casterá. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917.
Mz.14-5121-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso ó Alonzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.10-5045-v.mz.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Rentería contra Ramón Carreras, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á don Ramón de las Carreras, sus sucesores ó causahabientes, y á toda otra persona que se atribuya algún derecho á una manzana de terreno número 44 de la Villa del Cerro, de este Departamento empadronada, á los efectos del impuesto inmobiliario, con el número 24528, y compuesta de 7.378 m.2 81 dem.2, con 85 m. 90 dem. en cada uno de sus cuatro frentes, que son: al Norte la calle Bolivia; al Este la calle Grecia; al Sur, Holanda; y al Este, Chile; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como asimismo se les cita también para que concurran á llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.24-5306-v.ab.24.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Adelina Parodi de Testasecca contra Zacarías Duarte, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de treinta días al señor Felipe Techera, á fin de que dentro del mencionado término de treinta días comparezca á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.10-5049-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Ibarguchi de Echeto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.7-4951-v.ab.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.6-4372-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dayla Haedo de Gómez, citán-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

dose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.24-5311-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan T. Ballefin, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.24-5310-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Ana Berro de Charles ó María Berro de Charles", se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Carlos Charles en la siguiente forma: Donde el apellido del contrayente aparece escrito Carlos, debe decir Charles; donde la esposa aparece con el nombre María, debe decir María Ana; siendo los padres del esposo Juan y Graciana Harguindegui y no Harguindeguy, como en dicha partida se establece, y los padres de la contrayente, Miguel y Juana Tambourin y no Miguel y María Tambori, como se establece en la misma. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.24-5317-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elzear José Luis Mouret, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualqpier concepto, y especialmente á don Juan Marcelino Mouret, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.19-5196-v.ab.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Natividad Margarita Lafranconi y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Pablo Lafranconi donde el fallecido aparece con el apellido Lanfranconi debe decir Lafranconi. 2.o En la partida de bautismo de Josefa Juanita Lafranconi, donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crippa, debe decir que lo es Magdalena Crippa. 3.o En la partida de nacimiento de Angela Lafranconi, donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crespi debe decir Magdalena Crippa; y 4.o En la partida de nacimiento de Emilia Elvira Lafranconi, donde el apellido materno aparece escrito Crisppa debe decir que lo es Crippa. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.16-5166-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.15-5130-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Constantino Roque Turturiello, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de Constantino Roque Turturiello en la forma que á continuación se expresa: En donde el apellido del padre, del inscripto y del abuelo paterno aparece escrito Tortoriello debe decir Turturiello, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Paciella, debe decir Pacella. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.13-5097-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas Rial, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.8-4986-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernardina Ucero y doña Soledad Ucero, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.3-4874-v.ab.3.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Nicolás Sarli se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de don Nicolás Sarli, que suscriben, visto el incendio de su casa de comercio, resuelven: Primero: Concederle una quita del setenta por ciento sobre sus créditos; Segundo: El pago del treinta por ciento se hará en esta forma: A) Con la mitad de la indemnización que le entregue la Compañía aseguradora; B) El saldo se cubrirá con el producto del remate de los bienes inmuebles del señor Sarli, un solar en la calle Pereyra y tres solares en el Barrio Bella Italia, una vez cubiertas las hipotecas de $ 1.500.00 aproximadamente y $ 1.000.00, que gravan, respectivamente, dichos bienes. Ese remate podrá efectuarse en el próximo mes de Enero ó en el mismo mes del año 1918, todo á juicio del mayor acreedor, señor Julio Reichardt; C) Si aún quedase un saldo pendiente, el señor Sarli deberá abonarlo en cuotas mensuales no menores de cincuenta pesos cada una; Tercero: El señor Sarli otorgará segunda hipoteca á nombre del señor Reichardt y á favor de la masa de acreedores sobre los dos bienes inmuebles prenombrados. Se firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Nicolás Sarli. — J. J. Reichardt. — Américo Vázquez. — P. p. C. Bondy: J. J. Reichardt. —Jacinto Viñas y Muxi. — Carlos Zahn y Cía. — P. J. y E. Atckinson Ltd., letra por £ 110.—Por Banco Británico de la América del Sud: Charles W. Dreder, Gerente. — J. Guyo Hnos., en Rep. d'Orsay. Juan F. Pomo. —Luis Pintos. — Sucesión Ant. Piria. — Ricardo Bancalari. — Norberto Catrufo. — Luisa B. de Maggi. — Enrique Subirá. — R. S. Zaballúa. — Julio Morrison".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.23-5268-v.ab.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante señor Rafael Bentancourt, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Saturnino Balparda, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.22-5266-v.mz.31.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José Fernández, para una reunión que tendrá lugar el 24 de Abril entrante, á las 15 horas y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás antecedentes y documentos presentados por el concordatario, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 6 del mismo mes de Abril pueden ser presentadas á la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.22-5267-v.mz.31.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grane, que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Oca, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.22-5265-v.mz.31.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que los señores Rosso y Enrich se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Entre los señores Rosso y Enrich, por una parte, y los acreedores de los mismos que suscriben el presente, por la otra, han convenido celebrar el siguiente convenio de concordato preventivo extrajudicial: 1.o Los señores Rosso y Enrich, en consideración á la mala situación de sus negocios, resuelven hacer entrega á sus acreedores, en pago total de sus respectivos créditos, todas las existencias en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y créditos á cobrar, de su aserradero y carpintería á vapor, establecido en la calle Figueroa número 2015, de esta ciudad, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por el señor contador Antonio Lorenzo Real; 2.o Los acreedores que suscriben, de conformidad con la adjudicación de bienes que á su favor se efectúa, otorgarán á los señores Rosso y Enrich, una vez recibidos dichos bienes, la más formal carta de pago por la totalidad de sus respectivos créditos; 3.o Para la recepción de los bienes á adjudicarse, se nombran en comisión á los señores Eduardo M. Traverso, Pedro Calero, y como liquidador al señor Antonio Lorenzo Real, quienes, una vez liquidado, repartirán su importe á prorrata entre todos los acreedores; 4.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Mauricio Rosso. — Pedro Enrich. — Pedro Calero. — Por Gerónimo Traverso: M. Traverso. — Regusci y Voulminot. — P. p. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno

Iraleguz. — Domingo Iribarni. — E. Salaverry y Cía. — P. p. Juan B. Bidegaray: A. L. Real. — Pedro Chilardi. — Bernardo Oxalde. — Marcelino Rial. — Bidart y Lavialde. —Angel de la Fuente. — Beltrán Bidegaray". — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Mz.21-5234-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Julio Figueroa Ibarra se ha presentado solicitando la homologación de un concordato que á continuación se transcribe: "Concordato preventivo extrajudicial entre el señor Julio Figueroa Ibarra, propietario del "*Restaurant Bolognese*", sito en la calle San José 1152, y sus acreedores comerciales, en mérito á la mala situación de sus negocios y atento á las causales invocadas en la memoria adjunta al concordato preventivo judicial que tramita ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial: 1.o Los acreedores acuerdan del señor Figueroa Ibarra una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, y le conceden el plazo de un año para el pago del saldo restante sin intereses; 2.o El deudos seguirá, entretanto, con el giro regular del negocio sin intervención alguna, debiendo exhibir á sus acreedores la contabilidad de la casa á medida que se lo solicitaren, así como dar las explicaciones del caso: 3.o El plazo empezará á correr una vez que este convenio haya sido firmado por la totalidad de los acreedores, ó en su caso, desde la homologación judicial; 4.o Cada acreedor hará constar al pie de su firma el monto total de su crédito; 5.o Se firman dos de un tenor, en Montevideo, á cinco de Febrero del año 1917. — Julio Figueroa Ibarra. — Como subrogante de los señores Ruvertoni Hnos.: Amaro G. da Silveira, $ 613.90. — N. Monteverde, $ 120.00. — Mario Nayo, $ 183.60. —Juan Pastorino y Cía., $ 80.00. — Por José Arno: R. Rou, $ 40.25. — Cristiani Hnos., $ 51.14. — José Mantinelli, $ 132.76. — A. de Ladrón, $ 37.89. — Gil Samano, $ 13.94. — J. Errecart, $ 9.87. — L. Chiezza $ 63.10. — Pedro Zas, $ 44.75. — Juan Bonifacio y Hnos., $ 84.86. — Manuel Dentone, $ 40.02. —J. A. Pombo, $ 16.87. — Por sucesión Antonio Domino: Juan Restelli, $ 56.37. — Martino y Cía., $ 65.71. — García y Lamas, $ 11.08. — J. Franco, $ 19.90. — Luciano Gómez, $ 37.75. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideo: J. Graffigna, Gerente.". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza, señores B. A. Langhero é hijos, para la reunión que tendrá lugar el día 30 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 de Abril pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5326-v.ab.16.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza Luis Tortorelli para la reunión que tendrá lugar el día 10 del entrante Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 31 del corriente pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 6 de 1917.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.15-5138-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha tres del corriente se ha declarado la incapacidad mental de Adela Moreira, nombrándose como su curador á don Eduardo Wilson. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.23-5273-v.ab.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Docampo ó Do Campo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.23-5272-v.ab.2.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Francisco Juan Codeglia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Carmen Otero, así como para la audiencia del día 22 de Junio del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.16-5150-v.ab.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Luisa Castro para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Horacio Amadeo Vieira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.12-5063-v.ab.14.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.17-4061-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Rudecindo Rodríguez, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Micaela Ordoque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
Mz.19-5197-v.mz.29.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Louzada, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Teobaldo H. Carámbula, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.15-5140-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Petrona Vallejo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la madre con el apellido Garis, en lugar de Contreras, y la peticionaria como Petronila Severa, en vez de Petrona. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
Mz.16-5152-v.mz.31.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ignacia María Medialdea para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Aniceto Calero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.9-5007-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquín Florencio Pereira y Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.13-5088-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Ubaldina Dutra de Taboada, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 2 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.9-5020-v.ab.9.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.6-4384-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de San Ramón don Victoriano Gutiérrez, y que, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico que se designó, don Ernesto Cáceres, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.21-5236-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Eyherabide, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5228-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Gutiérrez y doña Anselma Almeida de Gutiérrez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en

ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5229-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago García, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.19-5195-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Diciembre 20 de 1916. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz.
Mz.6-4939-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5289-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5288-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Maximiano Pereira da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5297-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nepomuceno José da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5298-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que don Modesto Tomás Antúnez Vargas se ha presentado pidiendo la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De casamiento de él con Antonia Corina Coelho Borge, en cuanto se consigna el apellido de ella Coello Borges, en vez de Coelho Borge; la de defunción de ella dice Borges de Antúnez, en vez de Coelho Borge de Antúnez. La de nacimiento de su hijo Zelmar Domingo, debe sustituirse el nombre de Celmal por el de Zelmar, y el apellido de la madre y abuelo materno debe ponerse Coelho Borge, en vez de Cuello Borges. La partida de nacimiento de su hijo Modesto, debe corregirse el apellido de la madre y del abuelo materno en la forma ya iniciada, por estar escrito Cuello Borges, y el apellido del abuelo paterno debe escribirse Vargas, en vez de Bargas. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y el "Diario Oficial" expido el presente, citándose á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á la rectificación solicitada, se presenten en forma á deducir sus acciones. — Melo, Marzo 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5301-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Márquez Olivera de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5299-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón R. Collazo, como apoderado de la sucesión de don Zacarías Vaz, solicitando la rectificación de las partidas de casamiento del causante con doña Corina Coronel y de nacimiento de Aída Vaz. Los errores consisten en haberse consignado en el acta de matrimonio de don Zacarías Vaz, el apellido Baz, cuando su verdadero era Vaz, y en el acta de nacimiento de doña Aída Vaz, el nombre de Ayda, cuando su verdadero nombre es aquel. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y prensa local, citando á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á lo solicitado, se presente á deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 15 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5300-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Rafael Navarrete, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.20-5219-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Brum de Asso, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.16-5155-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado y doña Saturnina Contreras de Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.13-5102-v.ab.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis y doña Leonor Ouriques de Andrade y de Ana Ferreira Porto y José Ferreira da Silva Porto, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5033-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5032-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Mosqueira de Carrión, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.10-5031-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación. —Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Escribano.
Mz.6-4930-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Silveira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.5-4907-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Carro de Aranda, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-5231-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Peombo de Pérez y de sus hijos Clímaco Pérez y Jacinta Pérez de Carbajal, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-5230-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conrado Schmid y de su hijo Carlos Conrado Schmid, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5191-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Roqueta de Snider, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5192-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Prieto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.19-5193-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Erramuspe, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del térmi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

no de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5148-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Ramallo, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira. citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.
Mz.16-5147-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.28-5186-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida Marzo 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.15-5134-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Delgado, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.14-5116-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa López, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
Mz.12-5065-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Thove, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. A la vez se emplaza al heredero instituído por heredero, Josep Antón Buhler, para que dentro del mismo término comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano. 4051-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larraud, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5348-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Montelo de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5349-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Stratta, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5347-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paulino Nogueira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5280-v.ab.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Joaquín Zaspe, solicitando segunda copia de la escritura de cesión y venta de un terreno con edificio, ubicado en esta ciudad, con frente á la calle Rivera, en las proximidades del cementerio, otorgada entre Juan Hobinchet (padre) y Juan Hobinchet (hijo) y Fernando Ventura (los dos primeros como cedentes y vendedores y el último como cesionario y comprador), ante el escribano público don Antonio Marroche, el día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 16 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.23-5274-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matildo Galó, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.— Isidoro Vidal Actuario.
Mz.23-5279-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Paz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 13 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5209-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Araújo de Lamadrid, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5208-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denes, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.20-5207-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4308-v.my3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Brotos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.26-5322-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.14-5118-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.13-5072-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — A solicitud de don Pedro S. Morduty, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á una vaca de pelo tostado-pampa, descornada, con la señal de orqueta en la derecha y entera la izquierda y herrada con esta K marca, que hace siete meses se halla extraviada en el establecimiento de campo de don Mauricio Huertas, debiendo comparecer ante este Juzgado con los justificativos de propiedad dentro de treinta días, y bajo apercibimiento de venderse en público remate ese animal, para con su importe satisfacer lo devengado por pastoreo y gastos del juicio. —Cerro Colorado, Marzo 23 de 1917. — Pedro F. Pose, Juez de Paz.
Mz.27-5328-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Berrondo de Bessonart y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 14 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.27-4801-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de la sucesión de Miguel Mas y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Trinidad, Diciembre 23 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.27-4802-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Higuer de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1917.— Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.20-5224-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Taberne de Bidondo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de

treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.20-5225-v.ab.21.

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Felipe P. Sala, para la junta de acreedores que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el día 21 de Abril del corriente año; á las diez horas, previniéndoseles que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. —Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.27-5327-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernanda Delgado de Casañas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.23-5284-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Hernández, emplazándose á los que, como herededeross ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.23-5283-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Máximo Cabrera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.20-5211-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Quintana, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.20-5210-v.ab.21.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que por auto de esta fecha, dictado en los autos caratulados: "Pedro Tassano, incapaz", iniciado ante este Juzgado el 3 del actual, se ha declarado la incapacidad del nombrado señor Tassano, designándosele curador á don Eufronio Tassano, cuyo cargo le fué discernido en esta fecha. — Maldonado, Marzo 15 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5212-v.ab.3.

Petición de herencia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á los señores Antonio Domínguez y Luis Núñez para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos caratulados "Antonia Núñez Serrón contra la sucesión de Luciano Núñez, sobre petición de herencia", bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 22 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.7-4411-v.my8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Aguirre, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.1.o-4823-v.mz.30.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario.
Feb.6-4382-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Beatriz Barrios, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.5-4904-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Alvarez, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.24-5308-v.ab.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Victorina Nis de Umpiérrez", el apoderado don Agustín Doria, ha solicitado sea rectificada la partida de nacimiento de Fermina Ercilia Umpiérrez, pues está equvocada en el apellido de la madre de la inscripta que figura Hernández, debiendo decir Nis. — Minas, Marzo 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.23-5281-v.ab.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que por auto de fecha 7 del actual se ha declarado en quiebra á la firma social que giraba bajo la razón "Ruiz Hermanos", la que tenía casa de comercio establecida en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento. — Minas, Marzo 17 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.
Mz.23-5275-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Pérez Aispuro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.22-4565-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Sucesión de Dolores Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que en dichos autos ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 6 de 1917. — Visto este juicio iniciado por don Juan Francisco Insua, en representación de los sucesores de doña Dolores Fernández, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil; Resultando: Probado, por medio de las declaraciones de los testigos Pedro Vega y Tristán Otermín: A) Que la partida de defunción de la causante, donde figura solamente Dolores, debe decir Estanislada Dolores, y B) Que en la de matrimonio de los padres de la misma causante, la contrayente aparece con el nombre de Andrea en lugar del de Antonia; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna deduciendo oposición; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, para la rectificación de las partidas del Estado Civil; Considerando: Lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia; para el cumplimiento de ésta, remítase testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta última repartición las partidas agregadas que se desglosaran para su anotación, y publíquese esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital; cumplido que sea, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. —Román Alvarez Cortés". — Mians, Marzo 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.20-5214-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Araújo de Casas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.15-5132-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Advíncula Pereira y Celedonia González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.15-5133-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.14-5115-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.13-5084-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de Alcántara Sosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.13-5083-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro León Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.10-5038-v.ab.12.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Jacinto, doña Margarita, doña Ana Josefa, y á los herederos de doña María Petrona Batista, para que dentro del término de treinta días comparezcan á estar á derecho en el juicio "Sucesión de Jacinto Batista", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Septiembre 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.27-4792-v.mz.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Suspensión de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, se ha fijado como época definitiva de la suspensión de pagos del fallido don Jaime Bauza el diez y siete de Agosto de mil novecientos quince. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5346-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandulí, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5330-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Leopoldo Gómez y Antigas se ha presentado solicitando rectificación de su partida de bautismo, por cuanto donde dice Sixto Gómez, debe decir Sixto Gómez y Artigas, pues era Gómez y Artigas el apellido de su finado padre. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.26-5320-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Santiago Porchetto se ha presentado solicitando la rectificación, entre otras, de las siguientes partidas: A) La de defunción de doña Rosa Oliva, por estar asentado el nombre de la madre de ésta Teresa Sanava, cuando el verdadero nombre es Teresa Nocetti; B) La de nacimiento de Antonio Cestino Porchetto, por estar inscripto con el solo nombre de Antonio, y el apellido debe decir Porchetto, el cual está varias veces mal puesto con una sola "t"; Nocetti debe sustituirse por Nocetti; y C) Las de nacimiento de José Cayetano y Rosa Eugenia, donde dice Purchetto, debe decir Porchetto. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Marzo 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.23-5282-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.20-5213-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Lotito de Pandolfi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario

Mz.19-5188-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 10 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.19-5187-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Votta de Fortunato, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5068-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Calderón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1917. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.9-5019-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Luisa Burgos y Máximo Burgos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4926-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Natalia Ruiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 1.o de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4927-v.ab.4.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha primero de Febrero próximo pasado, se ha declarado incapaz á Gabriela Terán, de la cual es curador el doctor José Principalle (hijo). De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. —Paysandú, Marzo 2 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.6-4940-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Porchetto y doña Rosa Oliva, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Diciembre 23 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.27-4800-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Purificación Núñez de Britos, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.22-5249-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Pcmi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.13-5071-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

fb.22-4693-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Arostegui, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.2-4842-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por paga á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado de Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.

En.30-4243-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Amenglio Borrea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Motel", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y de los expedientes agregados por cuerda, lo pedido en el precedente escrito, y lo dispuesto en los artículos 1546, 1547 y 1554 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á la sucesión de doña Filomena Ana Arnaud de Motel y, en consecuencia, se resuelve: Proceder á la ocupación de los documentos, libros y papeles de dicha causante; hacer saber á la Administración de Correos y Telégrafos que si hubiera correspondencia á nombre de la causante, la remitan al Juzgado, y no la entreguen á sus herederos; prohibir ó hacer pagos ó entregas de efectos á los que invoquen el título de herederos de la causante,

so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la sucesión que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; nombrar síndico al sorteado don José Zas, cuya aceptación se comete; hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. Y estando los bienes sucesorios en la 5.a sección judicial, se comete al señor Juez de Paz de la misma para que proceda á la ocupación de todos los libros, documentos y papeles; pudiendo el síndico proponer persona que lo represente en dicho acto. Líbrese el oficio correspondiente. — Rivera, Noviembre 24 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público".
Mz.27-5335-v.ab.17.

Apertura de su cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Heleodor ó Eleodoro Madruga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.19-5201-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Aquilina Pereira das Neves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 31 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hipólito Machado Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5172-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Camargo de Ferreira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5174-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Severiano Isaías Díaz, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5106-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Honorina Amaro Freitas de Alves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5109-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eugenio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 27 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5108-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aurora Aramendi de Isasmendi, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5107-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Braña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.27-5336-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Silvera de Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.24-5309-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juliana Cedrés de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5205-v.ab.21.

Apertura de su cesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muñoz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.19-5202-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.20-5206-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, encargado de este Juzgado, doctor Juan José Gomensoro, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Rocha, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.13-5073-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cecilio P. Correa Marapalheta, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.5-4895-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ventura Techera de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.5-4896-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Irineo Grana, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.5-4897-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Peña de Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.5-4898-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ballará y Plá, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los señores José, Antonia y Antonio Ballará y Andreu y Salvador Pagés y Vidal para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2028-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ubaldino Mena, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 2 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.2-4855-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Alvarez de Lecumberry, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5343-v.ab.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Teófilo Sellanes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5344-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Placeres (hijo), á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5345-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gabriel Martínez y Dionisia Robaina, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose especialmente al heredero Antonino Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Marzo 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5261-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Martín de Reyes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 19 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5258-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Sánchez de Arenas, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5260-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Dogliotti, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Marzo 19 de 1917. Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5259-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Estévez de Alvarez, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 12 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.19-5199-v.mz.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.10-5037-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Viera Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 14 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.27-5338-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á doña Candelaria González para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio del intestado Francisco Camilo Baga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Diciembre 14 de 1915. —Jorge N. Castro Actuario.

Mz.27-5339-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Bonelli, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.23-5278-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Belzareha, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.19-5189-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Tula Nubia Pargas, se cita y emplaza á don Emilio Cheppi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la peticionaria sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código Civil se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.12-5070-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.6-4941-v.jn.4.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Teixeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.

En.30-4246-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Recalde solicitando se rectifiquen en su partida de nacimiento los siguientes errores: el apellido de la madre del inscripto que aparece Telechea por el de Tellechea, que es el verdadero; el apellido de la abuela materna que figura como Erason, por el de Erazun, y sustituir el nombre del compareciente, que está como Fausto por el de Juan José, que es el verdadero. Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 8 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.19-5190-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carolina Donato de Benítez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.20-5222-v.ab.21.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca, en general, á los acreedores en el juicio de quiebra del comerciante don Celio Ferrera para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del corriente mes de Marzo, á las 16 horas, con el objeto de procederse á la verificación de créditos y demás medidas de que trata el artículo 1648 del Código de Comercio, previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. —Salto, Marzo 1.o de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.12-5069-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laudelina Quijano de Cano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.27-5331-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de don Martín Ohaco y de los hijos de éste, solicitando rectificación del acta de defunción de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, en cuanto en ella aparece la fallecida con los nombres y apellidos de Angela Magallanes de Ramón en vez de Angela Irene Magallán de Ohaco, que son los verdaderos; que la propia causante era casada con Juan Ramón en vez de Martín Ohaco, que es el verdadero nombre y apellido del esposo, y la madre con el nombre y apellido de Elena Maciel, en vez de Magdalena Ponce, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Mz.27-5334-v.abl.12.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Tellechea, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido deben ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Jorge Sifredi, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Mercedes, Marzo 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.13-5103-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardo Ciriaco Figueroa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.6-4928-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca García de Silva, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Mz.6-4929-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Clorinda Bellini de Muñecas, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Diciembre 19 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

Feb.27-4795-v.mz.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don Juan Romey para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Francisco Cereghetti, por ejecución de hipoteca, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Diciembre 16 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

Feb.27-3315-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alves, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.26-5324-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Choy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que en los mismos autos sucesorios se ha iniciado por doña Jacinta Choy y doña María Falcón, ésta en representación de sus menores hijos naturales Juan Bautista, Luis, Francisco, Domingo y Ana Choy, la acción de la investigación de la paternidad ilegítima como hijos naturales de dicho causante, y se emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derechos á oponerse á ella, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacerlo en forma legal. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.16-5168-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Manuela Nadal de Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.22-5271-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silverio ó Antonio Silverio Rosano, Jacinta Sal de Rosano y Manuela Rosano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1917.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.16-5170-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Caraballa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.10-5028-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Máxima Díaz de Larrosa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5013-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Silverio Brun, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5011-v.ab.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Rodolfo R. Ramos, solicita se le dé posesión de un inmueble", se cita, llama y emplaza á don Francisco Cañez para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5012-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.7-4964-v.jn.4.

REMATES JUDICIALES

JUSTO R. PELAYO

JUDICIAL

Por orden de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Ejecución de hipoteca

De un bien situado terreno en la calle Las Heras número 41, compuesto de 233 metros 92 centímetros cuadrados y el edificio en él situado que consta de 2 magníficas piezas, tirantería de hierro y un espacioso galpón de material. A 150 metros del Camino Aldea y de la Quinta Cibils. Tranvía número 24.

El miércoles 11 de Abril á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con José Acquistapace, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 del entrante Abril, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, calle Las Heras número 41, por el martillero don Justo R. Pelayo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 18.a sección de este Departamento, compuesto de doscientos treinta y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Suroeste á la calle Las Herras entre las de Moreno y Belgrano; veintisiete metros veinte centímetros al Noroeste, lindando con los solares números cuarenta y cuarenta y tres; veintisiete metros veinte centímetros al Sud este, lindando con el solar número cuarenta y dos, y ocho metros cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con el número cuarenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Por más datos, á mi escritorio, Soriano número 1215.

Mz.27-5337-v.abl.11.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

TERRENO EN MALDONADO

El lunes 16 de Abril, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, con la base de $ 0.66 el metro cuadrado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día diez y seis del mes de Abril próximo, á las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene y le corresponden, situado en la ciudad de Maldonado, compuesto de 2.727 metros 20 decímetros 81 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Gorriti; por el Este con la calle 25 de Mayo; por el Sud con la sucesión Tor y por el Oeste con don Antonio Manrocha. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán á cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5304-v.ab.16.

JUAN TOMAS AMORIN

REMATE

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por doña Elvira Brinet contra Tomasa Ballarena Ligaso por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día diez del entrante Abril de las 15 horas y 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de dos terrenos solares y sus construcciones, situado en la sección Norte de esta ciudad, manzana número ciento veintisiete, que por estar contiguos miden ambos de frente cuarenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros á la calle Treinta y Tres, antes Valizas, por igual extensión en sus costados iguales y paralelos de fondo, lindando por un costado con la calle 13 de Abril, antes Maldonado, por otro con terreno de doña Josefa Rodríguez de Aldamondo y sucesores de don Francisco Noguera y por los fondos, lindando ambos, con terrenos de don Eduardo L. Muñoz y don Miguel Biurrun (hoy sucesión). Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 por ciento de la misma, á los efectos de derecho.—Rocha, Marzo 12 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Mrz.16-5156-v.mz.30.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

POR EL BANCO HIPOTECARIO

Magnífica propiedad, calle Maldonado números 1790 y 1792, entre Gaboto y Yaro.

El lunes 9 de Abril, á las 16 horas, procederé á la venta en el lugar de su ubicación, de esta propiedad de altos y bajos, construída con materiales de primer orden

y con toda clase de confort, calefacción, etc.
La casa de altos produce $ 60.00 mensuales. Empedrados, veredas y arrimos pagos.
La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio Otero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Abril de 1917, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero señor don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de altos y bajos que contiene y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5, compuesto de 300 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde se designa la propiedad con los números 469 y 471, entre las de Gaboto y Yaro, por 30 metros de fondo, lindando por el Este con el solar 6, que hace esquina; por el Oeste con el 4, y por el Sur con el 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos y demás al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 19 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 15.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 13.694.41.
Por informes: Banco Hipotecario ó á mi escritorio, Uruguay 831. Teléfono La Uruguaya 1945 (Central).

Mz.21-5238-v.ab.9.

ALBERTO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

El día 2 de Abril de mil novecientos diez y siete, á las 13 y 30 horas remataré las existencias de la fábrica de calzado, calle Rondeau número 1625, consistentes en valiosas máquinas de las más acreditadas marcas, entre las cuales destácanse: una máquina Universal, C. T. Oldeirstraw; una de coser, Black Johnson; una de calar, C. B. Stanbon; una de abrir envidos United Shol; una de raspar tacos, Globe Buffin; una de armar, United Shol, un balanzín, máquinas de ojalar, de atraques, de calar, de cañón de rebajar contrafuertes, de rebajar suelas, de dibujar punteras, de deformar, un cilindro, prensa de plantillar, motores eléctricos, mostradores, estanterías, vidrieras, hormas, cueros, calzado y cantidad de muebles y útiles que no se detallan por su larga extensión. Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en auto recaído en el concurso de Nicolás Caggiani.

Mz.21-5235-v.mz.31.

JENTSCHIK

El domingo 1.o de Abril, á las 16 horas, remataré la finca calle Democracia 2008, esquina Lima, para pago de hipoteca, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Bautista Chiappe contra la sucesión de Antonio Sepe y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 895 de la nueva ciudad, de esta Capital, siendo parte dicha fracción del solar señalado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio el 30 de Enero de 1907, compuesta, aproximadamente, de 537 metros cuadrados, teniendo 12 metros de frente al Oeste á la calle Democracia, por donde la casa tiene el número 98; en el costado Norte mide 44 metros, lindando con el solar número 7; en el del Sud 45 metros 50 centímetros con los solares del 1 al 5, y en la línea del fondo, al Este, 12 metros con el resto que se reserva libre, don Antonio Sepe, del mismo solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Por más informes: ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.

Mz.15-5143-v.mz.31.

JUAN CARLOS CARVE
(Escritorio: calle Rincón 491)
REMATE JUDICIAL

Una fracción de terreno en el Rincón del Cerro, de acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día 29 del corriente, á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá por el señor rematador Juan Carlos Carve, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de $ 733.33, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro Depto. de Montevideo, compuesta de 22.136 metros 43 centímetros cuadrados, teniendo 97 metros 47 centímetros en la línea del Norte, que linda con don Lorenzo Barrios y don José Canabelo; por todo el fondo, al Sur, que sea necesario, hasta completar los 22.136 metros, debiendo ser paralelas las líneas de los costados E. y O., lindando por el Este con calle dejada por doña María Cedrés para dar acceso al terreno; por el Oeste con terrenos de don Juan Lacabana, destinados á senda de paso, y por el Sur con más terreno de la señora Cedrés. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Angel Díaz, radicados ante este Juzgado, á los que existen agregados los títulos y demás antecedentes que podrán examinar los interesados, y que el mejor postor consignará el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.15-5135-v.mz.29.

GOMENSORO & CASTELLS
JUDICIAL

Nueva York número 1530, entre Tacuarembó y Piedad. Casa baja, se compone de 4 piezas, despensa, cocina w. c., fondo corral. Charrúa 1814, entre Gaboto y Yaro. Casa baja con 10 piezas, patio, parral, despensa, cocina, w. c.
El remate tendrá lugar en las mismas. El sábado 31 de Marzo, á las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Anita Prati de Zanini", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes y año, á las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se establecerá, de los siguientes bienes: A) A las quince horas y treinta: De un solar de terreno y lo en él edificado, situado en la Aguada, en este Departamento, de figura triangular, designado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado el 28 de Octubre de 1895, compuesto de una superficie de ciento treinta y tres metros y setenta decímetros, que se deslindan así: 15 metros 65 centímetros de frente al Noroeste á la calle Nueva York; 18 metros al Noreste, por donde linda con el solar cuatro; 21 metros 59 centímetros al Sud, confinando con José Vázquez, y en esta última línea forma un martillo también de figura triangular que tiene un metro en el costado Oeste, lindando con el citado Vázquez; dos metros 29 centímetros en el lado Sud, por donde linda con don Luis Solari, y por el Norte con el expresado solar cuatro. Base de venta: dos mil quinientos pesos. B) A las diez y seis horas y treinta: De una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con frente á la calle Charrúa, situada en la manzana número 254 de la nueva ciudad, de esta Capital, cuya fracción, según plano del agrimensor Brascón García de 15 de Julio de 1908, se señala con el número tres, comprende una superficie de doscientos noventa y seis metros 45 decímetros y 93 centímetros, y tiene doce metros y tres centímetros de frente al Norte sobre la indicada calle Charrúa, sobre la cual las puertas del edificio se señalan con los números 33 y 33b; por el Sud tiene cinco metros 88 centímetros, lindando, en línea recta, con fracción número cinco, y otros cinco metros y 88 centímetros, lindante también en línea recta, con fracción número seis; por el Este tiene veinticuatro metros y 38 decímetros, lindando en línea recta con fracción número cuatro, que tiene edificios, y cuya puerta de entrada sobre la calle Charrúa tiene el número 35, y por el Oeste tiene veinticinco metros y cinco centímetros, lindando, en línea recta, con fracción número dos, que tiene edificios, cuya puerta de entrada sobre la calle Charrúa se determina con el número 31, cuya línea recta es de veintiún metros cuatro centímetros, así como linda por el Oeste con fracción número cuatro en extensión de cuatro metros y un centímetro, también en la línea recta, formando estas rectas la totalidad de la divisoria indicada del Oeste de veinticinco metros y cinco centímetros. Base de venta de esta propiedad: cuatro mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el impuesto universitario son de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.15-5141-v.mz.31.

EDUARDO J. PALMER
JUDICIAL

Tres fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.
1.o 463 H. 3.844 metros, 64 decímetros cuadrados.
2.o 57 H. 2.940 centiáreas y 13 decímetros cuadrados.
3.o 34 H. 366 metros 5 decímetros cuadrados.
El día 23 del entrante mes de Abril á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, según el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La Sociedad Guérin y Compañía contra Antonio Costantini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las fracciones de terreno, con las mejoras que contienen, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que se pasan á relacionar. Primero: Dos fracciones compuestas: A) De cuatrocientas sesenta y tres hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros, que tienen por límites: al Norte don Juan Bautista Hontou; al Sud don Francisco Cuadrado, don Tomás González y doña Felicia Piedra de Ramos; al Este la sucesión de don Manuel Acosta, y al Oeste don Serafín Perdomo; y B) De cincuenta y siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta centiáreas y trece decímetros cuadrados, cuyos límites son: Norte, río Yaguarón; al Sudeste, don Manuel José da Rocha y don Manuel Rudecindo Ramos de Carvalho; al Sudoeste, don Olimpio y don Rudecindo Ramos, y al Noroeste, con don Procopio Moraes, la hermana de éste y don Basilio Feijó; y Segundo: Otra fracción que contiene treinta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Damasia Suárez; al Sur, camino de Melo á Artigas, dividiendo con don Aniceto Villanueva; al Oeste, con doña Felipa Piedra Ramos, y al Este, con la sucesión Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5123-v.ab.23.

PEDRO R. GARCIA
JUDICIAL
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Paysandú, doctor Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que el día 28 del corriente, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate almoneda y al mejor postor las siguientes propiedades, ubicadas en esta ciudad: Primero: Un terreno edificado, ubicado en la manzana número 95, que mide en la línea Norte treinta y tres metros quince centímetros, aquí un martilo saliente de un metro quince centímetros; luego, hacia el Este, nueve metros ochenta y cinco centímetros; línea del Sur, cuarenta y tres metros; línea del Este, parte, veintisiete me-

tros ochenta centímetros; línea del Oeste, veintiséis metros cincuenta centímetros. Superficie total: mil ciento cuarenta y tres metros nueve mil setecientos veinticinco centímetros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, sucesión de Víctor Gomeza; Sur, arroyo Ceibal; Este, calle Juan Carlos Gómez. Segundo: Un terreno edificado, ubicado en la manzana número doce, que mide en la línea del Norte ocho metros ochenta centímetros; en la línea del Sur, frente, ocho metros cincuenta centímetros; en la línea del Este, cuarenta y dos metros noventa centímetros; en la línea del Oeste, igual que su paralela. Superficie total: trescientos setenta y un metros ochocientos cincuenta centímetros. Linderos: Norte, Santiago Andriotti; Sur, calle José Pedro Varela por medio, Domingo Altamirano; Este, José Barla; Oeste, Joaquín Royer. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por José Iglesias y Cía. contra la sucesión de Francisca Oliva de Silva, sobre ejecución de hipoteca. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Por títulos y demás antecedentes, en la Escribanía Actuaria.

Mz.14-5111-v.mz.28.

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Félix Baraibar contra Victoriano Gutiérrez, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Abril, á las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de la parte proindivisa que le corresponde el nombrado señor Gutiérrez en una fracción de campo situada en el Rincón de Conde, Departamento de Canelones, cuyo total se compone de ciento trece hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y dos decímetros y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco centímetros, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte con Andrés Gutiérrez; al Sud Antonio Gutiérrez; al Este Lasina Gutiérrez y otras, y al Oeste el río Santa Lucía. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.14-5113-v.ab.3.

JULIO R. ALVAREZ

JUDICIAL

A la mayor oferta. De la casa de bajos calle Uruguay número 1768, entre Gaboto y Yaro. Recién reformada. Rodeada de tranvías.

El miércoles 28 de Marzo, á las 16 horas, remataré la mencionada propiedad de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Saldumber contra Dolores Bartón de Amespil, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Marzo á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio R. Alvarez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y que le correspondan, ubicado en la novísima ciudad, de esta Capital, con doscientos cuarenta y cuatro metros noventa decímetros cuadrados, que se deslindan así: seis metros treinta y dos centímetros de frente al Norte á la calle Uruguay, por donde la puerta tiene el número mil setecientos sesenta y ocho, entre las calles Gaboto y Yaro; por treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado con don Eulogio de los Reyes; por el Oeste con doña Gerónima Fernández de Lorente, y por el Este con don Federico Lemarquant. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, Misiones 1480.

Mz.13-5099-v.mz.29.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros.

El día 10 de Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: Al Norte el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Coutinho ó Contiubro; al Sur, en una extensión de 1.500 metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio; estará reducido por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo de 1917 á $ 2.400 con 82 centésimos.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones 1495.

Mz.7-4969-v.ab.10.

JENTSCHIK

El 11 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, remataré á la más alta oferta un terreno con mejoras en el pueblo General Tajes, Estación Cardozo (Tacuarembó), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo "General Tajes", Departamento de Tacuarembó, señalado con el número 4 de la manzana M, compuesto de 1.500 metros cuadrados, con 25 metros de frente al Norte á la calle número 3, por 60 metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 12; por el Este, con el 3, y al Oeste, el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.8-4976-v.ab.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ernesto A. Lalanne con Alejandro H. Pintos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Marzo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Saturnino Riol, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en el Peñarol, jurisdicción de este Departamento, que, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Senén Rodríguez el 18 de Mayo de 1895, abarca un área de 7 hectáreas 8.261 metros 5.050 centímetros cuadrados, siendo su deslinde el siguiente: por el Norte linda con la sucesión Meléndez; por el Este, calle de Chacra por medio, con Murphi; por el Sud, calle de Chacra también por medio, con don Bartolo Delorenzo y don Andrés Otero, y por el Oeste, arroyo por medio, con don Saturnino Rives. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: escritorio del rematador, calle Misiones número 1489 (primer piso).

Mz.13-5077-v.mz.28.

SATURNINO RIOL

JENTSCHIK

Rematará judicialmente el 29 de Marzo, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, una valiosa fracción de campo en Garzón, Departamento de Rocha, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Marzo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en el distrito de Garzón, 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de 110 hectáreas, 54 áreas, 26 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, que figura en el plano respectivo con el número 2, deslindada y amojonada por el agrimensor don Angel F. Martínez el 4 de Noviembre de 1891, dentro de los límites y linderos: al Norte el arroyo Sauce y parte de la fracción aplicada á don Manuel Antonio Esquibel; al Sud don Juan Francisco Sosa; al Este la fracción en litigio con los sucesores de don Manuel Pereira, y al Oeste la fracción adjudicada á don Manuel Antonio Esquibel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. —Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, calle Misiones 1482.

Mz.3-4883-v.mz.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Campo en la tercera sección de Río Negro, 701 H. 8613 M., que integran la Colonia de los Rusos.

El viernes 30 de Marzo á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Ricardo Espalter, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Marzo próximo, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, á las 14 horas y 30, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la tercera sección del Departamento de Río Negro, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 701 hectáreas 8.613 centiáreas y 35 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste con Elías Correa y don Antonio Taboas; por el Sudeste con don Américo Carassale; por el Sudoeste con el mismo señor Carassale y

la fracción número 5 de don José Espalter, y por el Nordoeste con la fracción número 3, de doña María Espalter de Schiaffino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el inmueble está arrendado á don Vasilio S. Zoubkow, con garantía del Estado, constando el término y condiciones en la copia agregada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y á disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.
Feb.27-4815-v.mz.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas
Por disposición del Juzgado de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo venidero, y en la puerta de esta oficina, por el martillero don Graciano Abelleira, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes de propiedad de la sucesión de don José Leao, consistente en los siguientes bienes: Una suerte de chacra, alambrados y una casa de material, ubicada en el ejido de esta villa, señalada con el número ciento nueve de la manzana doce, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros á cada uno de sus cuatro vientos, tasado el todo en seiscientos ochenta y cinco pesos treinta y dos centésimos; cuatro caballos, tasados en cuarenta y ocho pesos; un lote de muebles de uso, tasados en veinticuatro pesos y ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del valor de su compra en el acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil. —Santa Rosa del Cuareim á 14 de Marzo de 1917. — P. Jurado, Juez de Paz.
Mz.27-5332-v.ab.11.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones
Por ejecución hipotecaria. — El 16 de Abril, á las 14 horas.
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Abril, á las 14 horas, en el paraje de su ubicación, calle Libertad esquina Veinticinco de Agosto, el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y todas las mejoras que contienen, los que están ubicados en la manzana número siete de esta villa, compuesto el primero de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Libertad y la plaza principal de esta villa, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste, sobre la calle Veinticinco de Agosto por medio, con propiedad antes de don Antolín Vidal; lindando por el Noroeste con el Norte con doña Isidora Sostoa; por el Noreste con doña Inés, doña Juana y doña Irene Zurdo. Y el segundo se compone de quinientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda por el Norte con doña Isidoro Sostoa; por el Sud, calle por medio, con don Francisco Castro; por el Este con don Cándido Bustamante, y por el Oeste con don Conrado Rücker. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Bartolomé Maner y otros contra doña Matilde Revilla de González, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 22 de 1917. — V. T. Caputi.
Mz.27-5333-v.ab.16.

LUIS J. AMARO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el tres de Abril entrante, á las diez horas, y en las puertas de esta oficina, el martillero don Luis J. Amaro procederá á la venta en remate público de un break y arreos, retasados en la suma de setenta y cinco pesos. Dicha venta fué ordenada por el suscripto en los autos "Cecilio González Pérez contra Cipriano Astorga y Vega, por cobro ejecutivo de pesos", y se previene que la venta se efectuará por oferta que no baje de las dos terceras partes de la retasación, y que el mejor postor deberá consignar en manos del rematador, al serle aceptada su oferta, la suma de veinticinco pesos, á los efectos de derecho. — Canelones, Marzo 20 de 1917. — F. Vázquez Ledesma, Juez de Paz.
Mz.23-5270-v.ab.2.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Casto Canel y Larre contra María Amestoy de Calderón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día nueve de Abril próximo, á las 16 horas, por el martillero señor Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta del siguiente bien, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio que contiene, sito en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, con una área de novecientos cuarenta y tres metros y noventa y cinco decímetros, lindando: al Norte, la calle Sarandí; al Este, la de Paysandú; al Sur, con doña Josefa Ibáñez, y al Oeste, sucesión de Antonio Etchenique. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, la que es de cinco mil novecientos veinte pesos, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.20-5220-v.ab.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia
Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Marcos Quintana, se va á proceder á la venta en almoneda pública, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, el día 29 del corriente, á las quince horas, de una fracción de campo situada en el distrito de San Juan, de este Departamento, compuesta de ocho hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros, que linda por el Oeste con la cañada del Molle; por el Norte con Ignacio Quintana; por el Sud con Gabriel Armas, y por el Este la fracción legada á doña María Díaz; cuya venta se efectuará bajo la base de cuarenta pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Marzo 3 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-5233-v.mz.29.

ARMANDO TUBINO

Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Petrona Latorre contra Gabina del Carmen Latorre de Pintado, por reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día trece de Abril próximo venidero, de las 15 á las 16 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del infrascripto Escribano Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, el martillero don Armando Tubino procederá á la venta en remate público y por oferta que exceda de las dos terceras partes de mil quinientos setenta pesos ochenta y seis centésimos en que han sido tasados, todos los derechos hereditarios que le corresponden á don Julián Casaña en la sucesión de su extinto padre Gregorio Casaña, entre cuyos derechos se encuentra una fracción de campo situada en Chamizo, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y siete hectáreas, quinientos treinta y ocho metros, tres mil ochocientos noventa y cuatro decímetros cuadrados. Dos terrenos solares ubicados en la Estación Fray Marcos, de la misma jurisdicción, compuestos en conjunto de mil novecientos setenta y tres metros cinco mil quinientos veinticuatro centímetros cuadrados. Además varios muebles y semovientes, cuyo detalle se encuentra en el expediente referido, á disposición de los interesados. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Marzo 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.19-5203-v.mz.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 9 de Abril próximo á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Clelio Quírici, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Mataojo de Solís, de este Departamento, compuesta de veintisiete hectáreas, que por estar comprendida dentro de otra fracción, tiene los siguientes límites generales: por el Norte, doña Gregoria Giménez; por el Sud, la sucesión Pereira; por el Este, don Leocadio Acosta, y por el Oeste don Alejandrino Acosta, tasado dicho campo á razón de ochenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Marzo 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.23-5276-v.ab.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Pío Juan Miguel Olascoaga, curador del incapaz Jacinto Paulino Pernas, venia para vender en remate", se hace saber que el día 20 de Abril próximo, á las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes semovientes: Sesenta y seis animales vacunos de cría, tasados á razón de quince pesos cada uno. Inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Molles de Olimar Chico, de este Departamento compuesta de treinta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, que linda al Noroeste con Eulogio Romeo y Gregorio Aureliano Salaberry; al Sudeste con Federico Pernas; al Noreste, Paulino Pernas, y al Sudoeste, arroyito "Dos Islas", tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en "Dos Islas", 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindante: al Noreste con Justa Cabrera; al Sudeste, Justa Pernas; al Sudoeste y Noroeste, Petrona V., Federico, Eugenia E., Cornelia Justa y Juana Pernas y Eulogio R. y Gregorio A. Salaberry, tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones, que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 19 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Mz.22-5253-v.ab.9.

JOSE ARRARTE Y CORBO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Malvina Graña de Demarino, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 24 de Abril entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don José Arrarte y Corbo, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Isabel Graña de Fernández; por el Sud con don Ciriaco B. Fernández; por el Este el arroyo India Muerta, y por el Oeste con campo del citado Ciriaco B. Fernández. Se previene que la venta se hará al mejor postor; que no se aceptará oferta que no exceda al precio de tasación fijado en el inventario (treinta y cinco pesos la hectárea), así como el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Marzo 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.24-5307-v.ab.14.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Se cita á los acreedores del concordato de Pedro S. Grané para la reunión que tendrá lugar el 28

del corriente á las 15 horas y 30 en la calle Joaquín Requena número 1140, con el objeto de enterarlos de la terminación del cometido de la comisión que suscribe, y tomar en cuenta los honorarios del abogado asesor. Se pide puntual asistencia. — La Comisión.

Mz.23-5305-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de López y Domínguez, en el ramo de panadería, sita en la calle Nueva York número 1378, y la sucursal, calle Soriano número 1448, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Manuel López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — López y Domínguez.

Mz.27-5341-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Leocadio José Chiolini el comercio que tenemos en Sección Santa Rosa (Departamento de Canelones), y que gira bajo la razón social de Manuel García. El activo y pasivo del mismo quedará á cargo del comprador. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Rosa, Marzo 24 de 1917. — Viuda é hijos de Manuel García. — Leocadio José Chiolini.

Mz.27-5350-v.ab.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Mario S. Coppa el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en esta villa, calle Yatay esquina Avenida Artigas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal — Las Piedras, Marzo 23 de 1917. — César Piffaretti.

Mz.27-5342-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó hoy el escribano Agustín V. Moratorio vendí á don Ricardo Marenco mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería denominada "La Margarita", situada en esta ciudad, casa número 1899 de la calle Sierra y esquina á las calles La Paz y Yaro. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Blas Larrea.

Mz.26-5319-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don Octavio J. Silva las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Defensa número 1299, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifican á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Francisco Casás.

Mz.23-5303-v.abl.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Leopoldo Dotier.

Mz.24-5313-v.ab.14.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle San Salvador número 1607, y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á cobrar sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Angel Barros.

Mz.23-5269-v.abl.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en Abrojal giraba con la denominación de Elvio Garrido y Cía., y que hemos contratado vender al señor Bernardino Garrido las existencias que poseíamos en nuestra casa de comercio situada en el paraje citado, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días á la casa de comercio de la referencia. — Abrojal, Marzo 22 de 1917. — Elvio Garrido y Cía.

Mz.23-5287-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cipriano Suárez é hijo el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julián Palacios.

Mz.22-5263-v.ab.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en el camino nacional á Colón. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la casa calle Cerro Largo número 1335, domicilio del comprador. Mientras se realizan estas publicaciones, el comercio de la referencia permanecerá cerrado. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ramón Martínez (hijo).

Mz.21-5246-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amistosamente la firma social Bertolotto y Cía. instalada en esta jurisdicción, Plaza Independencia número 709, quedando el activo á cargo del socio Oscar Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 efectuamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — A. Bertolotto, Oscar Silveira.

Mz.23-5302-v.abl.14.

Al público y al comercio

Por ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad Gosselin Fontás que explota en esta ciudad el negocio titulado "Pensión París". Por este compromiso queda á cargo del activo y pasivo de la sociedad la señorita Luisa Fontás. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Gosselin Fontás.

Mz.23-5286-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sanz el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1544. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1917.—Nicola Condoleo.

Mz.22-5254-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Scampini y Esteban A. Meres las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 2300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Taboada y González.

Mz.21-5247-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Rovira y Pereyra, quedando el activo y pasivo de aquélla á cargo del ex socio señor Joaquín Rovira, bajo cuya sola firma continuará los negocios. — Carumbé, Marzo 19 de 1917. — Joaquín Rovira. — Ildefonso Pereyra y Costa.

Mz.20-5223-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en las Víboras giraba bajo la denominación de Banchero y Avelino, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días, á la casa de comercio de la referencia. — Costa de Víboras, Marzo 18 de 1917. — Enrique P. Avelino. — Juan B. Banchero.

Mz.20-5217-v.ab.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender al señor Asunción Gutiérrez la casa de comercio de almacén, tienda y anexos que en el lugar denominado Estación Internacional ha girado hasta la fecha bajo la razón social de F. Gutiérrez y Cía. en el Departamento de Artigas. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 16 de 1917. — F. Gutiérrez y Cía.

Mz.20-5216-v.ab.11.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Luis Seguí en la Villa de Santa Rosa del Cuareim, Departamento de Artigas, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el pueblo de Tomás Gomensoro giraba bajo la razón social de Manuel A. Mallo y Compañía, retirándose el socio señor José Manuel Irastorza y quedando con el activo y pasivo el señor Manuel A. Mallo. —Tomás Gomensoro, Marzo 15 de 1917. — Manuel A. Mallo. — José M. Irastorza.

Mz.20-5227-v.ab.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don José M. Martino he vendido á los señores José Occhiuto y Antonio Tripódi la parte que en comunidad con los compradores me correspondía en el café y fábrica de helados "Gioffré", situado en esta ciudad, Plaza Independencia números 832 y 834, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Antonio Marsicano.

Mz.21-5241-v.ab.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que hemos comprometido en venta á don Lorenzo Fuentes todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás anexos teníamos en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. —Estación Capurro, Marzo 17 de 1917. — Viuda á hijos de José Aguirre. — L. Fuentes.

Mz.21-5240-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los interesados y al público en general que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón de Dellacá y Compañía giraba en esta ciudad en los ramos de barraca y calera, y de la que éramos únicos socios, designando como liquidador con poder general para todos los actos pertinentes al doctor H. Allen Mac-Coll, domiciliado en Melo, ante quien deben presentarse todos los que se consideren con derechos contra la firma mencionada. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Francisco Dellacá. — José Urrutia.

Mz.20-5226-v.ab.11.

Venta de sastrería

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Emilio Mosto mi casa de comercio en el ramo de sastrería, denominada "El Profeta", situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 542. El señor Mosto se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa, de acuerdo con el balance practicado. Se hace esta publicación cumpliendo la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Carlos Mariani. — Emilio Mosto.

Mz.19-5198-v.ab.9.

Biógrafo vendido

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido el "Biógrafo Gloria", ubicado en la calle Constituyente número 1570, de esta ciudad al señor Juan Delaube. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — D'Agosto y Lebano.

Mz.16-5146-v.ab.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, Juan Roque Pedemonte, he vendido á mi hermano don José María Pedemonte la parte que me correspondía en la sociedad J. R. Pedemonte y Hermano, con casa de comercio en el ramo de barraca

y compra y venta de frutos del país, con asiento en esta ciudad, en la calle Reducto número 2480, quedando á cargo del comprador, don José María Pedemonte, el activo y pasivo de la misma casa de comercio, quien continuará dicho negocio á su solo nombre y el vendedor libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Juan Roque Pedemonte.

Mz.16-5159-v.ab.4.

Al público y al comercio

Participo al comercio que con fecha 14 del corriente mes de Marzo he vendido á la firma Marcial Yáñez y Cía. todo el activo de mi casa de comercio en fabricación de alpargatas, situada en la calle Lima número 1336, debiendo mis acreedores presentar sus cuentas á la calle Asunción número 1464, dentro del término de treinta días; pues pasado ese plazo el comprador no oirá reclamación de ninguna clase. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Higinio López.

Mz.16-5175-v.ab.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en Sayago bajo la firma Carlos Rapetti y Cía. Y que en adelante continuará el socio señor Carlos Carretto. Hacemos esta publicación haciendo presente que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en dicho comercio dentro del término legal. — Montevideo (Sayago), Marzo 14 de 1917. — Carlos Rapetti. — Carlos Carretto.

Mz.15-5142-v.ab.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que el 7 del corriente autorizó el escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de casimires, artículos para sastre, comisiones, etc., bajo la firma de Ométre y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Cordero. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — P. p. de Luisa Monin de Ométre: F. Ométre. — Juan José Cordero.

Mz.15-5144-v.ab.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos saber que por escritura que el 10 del corriente autorizó el escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de herrería bajo la firma de Tomás Clivio, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Clivio.— Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Tomás Clivio. — Elías Scavia.

Mz.15-5145-v.ab.4.

Al comercio y al público

Aviso que por sentencia dictada en los autos de Everardo P. Rehermann y Antonio Conti, por rescisión de contrato, ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, ha sido disuelta la sociedad Rehermann y Cía., que giraba en esta plaza para la explotación de la "Farmacia Uruguaya", sita en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, y declarando único dueño al señor Antonio Conti, el cual ha establecido una nueva sociedad con el señor Francisco Alciaturi, por ante el escribano Oscar M. Cóndom con fecha 9 del corriente. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Por lo tanto, los acreedores y demás que se consideren con derecho pueden pasar por el local de la farmacia dentro de los 30 días que marca la ley, á cobrar lo que se le adeudase. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Antonio Conti.

Mz.14-5125-v.ab.3.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1706, esquina Magallanes número 1150, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. —José Costa.

Mz.15-5139-v.ab.4.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda con fecha 7 del mes en curso he vendido á favor de mi hijo Jorgelino Xavier la casa de negocio que en el ramo de talabartería, lomillería y platería tenía establecida en la calle Continuación Agraciada número 66b (20.a sección judicial de este Departamento), como también le he vendido la sucursal que la misma casa y para el mismo giro tiene establecida en la Tablada, en este Departamento. El activo y pasivo de los referidos negocios quedan á cargo del comprador. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Jorgelino C. Xavier.

Mz.13-5085-v.ab.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Máximo R. Rossi el taller de carpintería de mi propiedad situado en la calle Juan M. Blanes número 1215, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deben presentarse con sus justificativos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 11 de 1917. — Victorio Ferrando.

Mz.13-5078-v.ab.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Rodríguez el puesto de panadería de mi propiedad sito en la calle Canelones número 867, de esta ciudad. De conformidad con la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados; pasado este plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad, etc. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Florentino Sandes. — Antonio Rodríguez.

Mz.16-5112-v.ab.4.

Al público y al comercio

Por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se ha separado de la razón social Alejandro Zaglio y Hnos. el socio José Zaglio, y los otros tres socios, Alejandro, Américo y Juan Zaglio, constituyen nueva sociedad, bajo la misma razón, continuando las operaciones de compra y venta de cereales y frutos del país, con depósito en la casa número 1735 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, que fijamos como domicilio para las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Alejandro Zaglio y Hnos. — Alejandro Zaglio. — José Zaglio. — Américo Zaglio. — Juan Zaglio.

Mz.13-5110-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Canali y Devoto gira en esta plaza en los ramos de jabonería, grasería y velería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan Bautista Canali, y á los efectos de la ley respcetiva hacemos la presente publicación. — Salto, Marzo 10 de 1917. — J. B. Canali. — Federico Devoto.

Mz.13-5100-v.ab.2.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho ó reclamo que hacerle á la Empresa Telefónica "La Oriental", de Ferreyro y Durán, á cualquier título, pueden hacerlo dentro de un mes, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, pues he convenido venderle á don Elío Durán la parte ó derechos que como socio pudan corresponderme, cargando el adquirente, don Elío Durán, con el activo y pasivo, dejando á la vez disuelta la sociedad que sobre ese ramo hicimos ante el escribano don Arturo E. Mouliá, en esta localidad el 22 de Abril de 1911, publicación que efectuamos á las ulterioridades legales. — Trinidad, Marzo 10 de 1917. — Francisco Ferreyro. — Ferreyro y Durán. — Domicilio: calle Montevideo número 678 (Trinidad).

Mz.13-5086-v.ab.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Tulio Michaelson el comercio que en los ramos generales tengo establecido en Cerro Chato, Puntas de Tacuarembó Chico. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Escolástico A. Gancio.

Mz.10-5041-v.mz.30.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los firmantes, José Pittaluga, ha prometido separarse de la sociedad que tiene establecida en esta plaza con el segundo de los firmantes, Francisco Scafiezzo, bajo la razón de Scafiezzo y Pittaluga (Cambio Sportivo), vendiéndole su parte en dicho comercio. A ese efecto, se cita á todos los que tengan interés se presenten á deducirlo en la calle Andes número 1343, ó en la escribanía de don Mario Herón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30, de acuerdo con la ley vigente. —Montevideo, Marzo 9 de 1917. — José E. Pittaluga. — Francisco Scafiezzo.

Mz.12-5051-v.ab.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Carlos Masioni y Laudamos Cabral el negocio que en el ramo de venta de cigarrillos y salón de lustrar calzado tenemos establecido en la calle Carmen esquina Joaquín Requena. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Marcelo Bisio. — Jacinto J. Revello.

Mz.10-5036-v.mz.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor David Risso la parte que me corresponde en la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas), que tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano núm. 852, esquina Andes, denominado "Provisión y bar Soriano", en la que giraba con el nombre de Raimundo y Horacio Risso. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Raimundo Risso.

Mz.10-5035-v.mz.30.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, hacemos saber que hemos vendido al señor Leopoldo Brequeta nuestro establecimiento de biógrafo denominado "Biógrafo Moderno", establecido en esta Capital, Avenida General Flores número 2348, esquina Independencia. Los que se consideren con derechos á reclamos podrán pasar por dicho local durante el término de treinta días á hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Sémper y Rodríguez.

Mz.9-5000-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Chanes el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1447. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo M. Maldonado. — Jesús Chanes.

Mz.9-4999-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Peirano mi casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales y aves tenía establecida en la Avenida General Flores número 2601. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Baldomero J. Molina.

Mz.9-5001-v.mz.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por escritura autorizada el 23 de Febrero próximo pasado ante el escribano Pedro G. Tuboras, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Florida en el ramo de almacén por mayor bajo la firma de Juan F. Costa, hasta el 27 de Julio próximo pasado, y de Stratta Hnos. y Cía. desde esa fecha en adelante. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Luis T. Sttrata. — Epifanio B. Sttrata. — Américo Gil. — Juan F. Costa.

Mz.9-5002-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Marco Borrás el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Manuel Medina.

Mz.9-5021-v.mz.29.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cau Francisco
Camaño María E.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gomensoro y Castells
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín.

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Marzo 1.o de 1917.

4959-pet.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Ayudantías de 1.er grado para varones.			
Idem de 2.o ídem ídem ídem.			
Idem de 1.er ídem para mujeres.			
Idem de 2.o ídem ídem ídem.			
Idem de 3.o ídem para varones y mujeres.			
Profesor de Matemáticas en los I. Normales			31 Enero 1917
Profesor de Slojd....	E. de A. de Varones...	V.	31 Diciembre 1916
	CANELONES		
Rural núm. 36......	Empalme Olmos	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Machín ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 37......	San Rafael	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	Matasiete	M.	30 Abril 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 9.......		M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
2.o grado núm. 4....	Ecilda Paullier	M.	31 Diciembre 1916
	FLORIDA		
Rural núm. 23......	Chacras	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 17......	Cerro Colorado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 16......	P. de la Barra (E. Goñi)	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 16......	Sandú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1916
	DURAZNO		
Rural núm. 31......	San Jorge	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 27......	Villasboas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 39......	Parada Sud	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Puntas de Carpintería .	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Tomás Cuadra	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Maestre Campo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10......	Maestre Campo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 12......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 40......	San José de Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Paso de Crachot	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 45......	P. del R. de Carpintería	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Marzo 1917
	MINAS		
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 39......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 39......	Santa Ana	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 30......	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Marzo 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 11......	Calera del Rey	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 17......	Paso de la Cantera...	M.	31 Diciembre 1913
Rural núm. 29......	Caleras de Carapé....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 9.......	José Ignacio.........	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 31......	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 13......	La Salamanca	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 28......	Chuy	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 35......	Pueblo Velázquez	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 40......	Sierra de los Rochas ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 22......	Alférez	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Maturrango	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 44......	Barrio M. F. López....	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 46......	Lascano	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 12......	18 de Julio	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	S. de India Muerta....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Rincón de Olivera	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 48......	Piedras Blancas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Sarandí del Consejo....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 10......	Ceibo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 36......	Cuchilla de I. Muerta...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Chafalote ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 53......	Costa de Pelota	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 22......	Paso de la Tahona ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 3.......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 32......	Chacras	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 48......	Sierra del Yerbal	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Carpintería	M.	15 Abril 1917
Rural núm. 44......	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1913
Rural núm. 43......	Blanquillo	M.	31 Marzo 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 3..	Villa Río Branco	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Diciembre 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 25......	Tupambaé	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Cañada sin Manga....	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 27......	Guazunambí	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	San Diego	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	La Mina	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 40......	Cañada del Sauce	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 42......	Picada de los Viera ..	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 50......	Paso de M. de Yaguarón	M.	31 Diciembre 1916
	TACUAREMBO		
Rural núm. 35......	Paso de Clara	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	Rincón de los Machado.	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Paso de los Novillos ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6.......	Cerro Travieso	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 42......	Cuaró	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Cuchilla de Peralta ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 40......	Paso de Pérez	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 34......	Carpintería	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 31......	Batoví	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 3.......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Abril 1917
	RIVERA		
Rural núm. 31......	Cerrillada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 19......	Capón Alto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33......	Tres Cerros	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Carpintería	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 23......	Moirones	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Cuñapirú ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 49......	Estación Burmester ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 11......	Yaguarí	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Marcos de Barros	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Ataques	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 42......	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Puntas de Abrojal ...	M.	30 Abril 1917
	ARTIGAS		
2.o grado núm. 1....	Artigas	V. y M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 29......	Tres Cruces Chico.....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 33......	Estación Tres Cruces ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 13......	Palma Sola..........	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 21......	Tres Cerros de Catalá..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Parada Francia	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6.......	Yacaré	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Paso del León	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 1.......	Paso de Campamento..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 2.......	Cuaró Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 14.....	Pintado	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 32......	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 34......	Tamanduá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 25......	Franquía	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 20......	Cuareim	M.	31 Marzo 1917
	SALTO		
Rural núm. 3.......	San Antonio Grande...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Saladero La Caballada.	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 7.......	Sauce Chico	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 37......	Puntas de Boicuá	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 24......	Corralitos	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 9.......	Curupí	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 14......	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Abril 1917
Rural núm. 11......	Cañas	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Abril 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 39......	P. de los C. de Buricayupí	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José ..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 34......	Puntas de Buricayupí.	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 30......	Soto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 16......	Cuchilla de Navarro ...	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 20......	Llovederas	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Diciembre 1916
Rural núm. 25......	Bellaco	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 10......	Mataojo	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 11......	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrua	M.	31 Diciembre 1916
	SORIANO		
1.er grado núm. 9....	Mercedes	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 18......	Cololó	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 19......	Cabelludo	M.	1.o Marzo 1917
Rural núm. 23......	Cañada de Nieto	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 38......	Rincón de Cololó	M.	31 Marzo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 21......	Colonia Cosmopolita ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 54......	El Cuadro	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Polancos	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Puntas de San Juan...	M.	31 Marzo 1917

4070-pte.625.

Al público y al comercio

Por la presente venimos á comunicar al público y al comercio en general que de común acuerdo y por mutua conveniencia se han desligado de nuestra firma los socios solidarios don Rómulo Tabárez, don Horacio Tabárez, doña Ecilda Tabárez de García y los comanditarios don Rosauro Tabárez y don Felipe Tabárez, todos los cuales han sido reembolsados de su aporte de capital y demás haberes con nuestra firma. Por esta circunstancia, y no siéndonos ya necesario, hemos revocado el poder especial que con fecha 4 de Noviembre de 1909 habíamos conferido á nuestro ex socio don Horacio Tabárez, de todo lo cual se servirán tomar buena nota. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. —R. Tabárez y Cía.

Mz.9-4998-v.ab.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cinco Sauces (Tacuarembó), en los ramos generales bajo la razón social de Alves y de Souza Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo los señores De Souza Hnos. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — De Souza Hnos.

Mz.8-4980-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Aruguete y Abudara y bajo la de Aruguete y Sazbón, en Rivera, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Pérez, Alejandro Aruguete y Eduardo Sazbón. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley, y para que todos los acreedores se presenten en nuestro domicilio, calle Sarandí número 339, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — José Pérez. — Alejandro Aruguete. — Isaac Abudara. — Eduardo Sazbón.

Mz.8-4981-v.mz.28.

Al público y al comercio

Comunico, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que me he comprometido vender, en mi nombre y en el de mis menores hijos, á los señores José Rossi y Arturo Contestábile, la casa de comercio en el ramo de ferretería "La Avenida", calle General Flores número 2271. Citando á los acreedores de ella para que con los justificativos de sus créditos comparezcan á deducir sus derechos á la misma casa, de las 8 horas en adelante. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Inés Maggi de Rodríguez.

Mz.9-5003-v.mz.29.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Pérez Hno., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Hermenegildo Pérez. — Yaguary, Febrero ... de 1917. — Hermenegildo Pérez. — Deolindo Pérez.

Mz.8-4989-v.mz.28.

Al comercio y al público

Los que suscriben, establecidos con "Fideleria y Molino del Reducto", en el Camino Millán número 2574, participan al público y al comercio que han resuelto la disolución de dicha sociedad, continuando con la firma el socio Juan Luis Capurro. En cumplimiento de la ley se comunica á objeto de que los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Capurro y Cía.

Mz.8-4982-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Los suscriptos, Juan Simón Ostria y Simón Alfredo Larrica, por escritura que hoy, en este pueblo, autorizó el escribano Martín Machiñena, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giró con la firma de Ostria y Larrica en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, de esta sección, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma sociedad el señor Juan Simón Ostria, con sólo esta excepción: que en las cuentas á cobrar sólo le corresponde al señor Ostria la mitad de las mismas, perteneciendo la otra mitad de dichas cuentas á cobrar al señor Larrica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando como domicilio para que los acreedores de la disuelta sociedad puedan hacer efectivos sus créditos el indicado paraje, Paso Hondo de Arroyo Malo. — San Gregorio, novena sección de Tacuarembó, Febrero 22 de 1917. —Juan S. Ostria. — Simón A. Larrica.

Mz.14-5119-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Hago saber que por escritura de fecha 27 de Febrero último, que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Santiago Muraglia las existencias que me correspondían á mí y á mis hijas menores, Rosa y Elvira Muraglia, en la tienda que tenía establecida en esta ciudad en la calle Canelones número 1999, esquina Juan M. Blanes, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador don Santiago Muraglia, quien continuará en adelante en el mismo comercio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1917. — Luisa Mocchetti, viuda de Juan B. Muraglia. — Santiago Muraglia.

Mz.8-4983-v.mz.28.

IMPRENTA NACIONAL